Libro de Actas del Año de 1852

Leg. 49
Nº 2

Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

Elecciones

Santa María.

En Ciudad Real a nueve de Dic.re de mil ochocientos treinta y ocho estando en la Casa de la Parroquial de Sta María del Prado el Sr. Jefe Superior Político de esta Prov.a para egecutar el acto de elecciones que han de hacer el nombramiento de Concejales que reemplacen la renovación de Ayuntam.to en el año próximo venidero Dio Sr. el asiento de costumbre, hizo ver á los concurrentes el objeto de su misión, y que debían botarse sus electores p.a esta Parroquia en conformidad de la Real Decreto vigente en su consecuencia se procedió al nombramiento de Secretario y de escrutadores que recayo á pluralidad de votos el primero de ellos en D. Miguel Trujillo, y el de los segundos en D. Felipe Dorado y D. Vicente Alcazar; y tomando posesión de la mesa dicha Señores se pasó á la votación de los sus individuos, tributandoles los sufragios que emitieron treinta y tres Ciudadanos que concurrieron, y pasando gratuitamente á practicar el escrutinio resultaron de él electos para Vocales D. Felipe Dorado, con diez y nueve votos D. Agustín Alcazar con igual n.o D. Miguel Trujillo con otros diez y nueve, D. Ramon Rubia con diez y ocho, D.n Jose de Ybarrola con diez y siete, y D. Jose Serrano

Electores

D. Felipe Dorado.
D. Agustin Alcazar
D. Miguel Trujillo
D. Ramon Rubia
D. Jose Ybarrola
D. Jose Bolin.

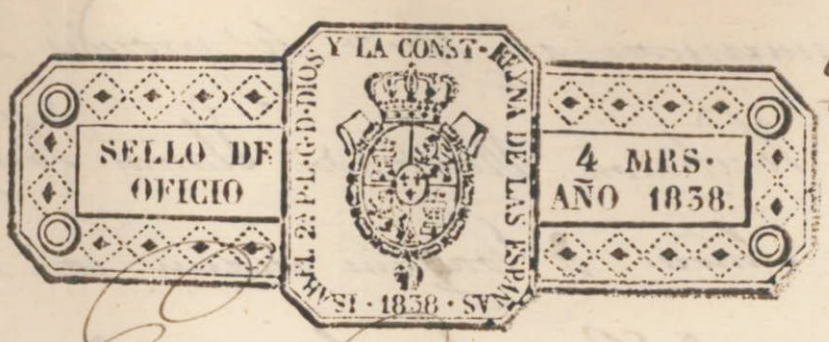
Belmonte con diez y seis, ocupando los demas
votos los señores siguientes= D. Matías Crespo ocho
votos, D. José Linares con siete, D. Bonifacio Ca-
ba con cinco, D. Vicente Alcazar con cinco, D.
José Sachez con tres, D. Antonio Mejía otros
D. Andres Ruiz otros, D. José Alcazar otros, D.
Manuel Flores otros, y D. Manuel Caja otros.
Cuio escrutinio se publicó á los concurrentes
dando yo fiel de este acto que firmo su Sria
con los escrutadores y yo el Secretario de que
certifico.

José Alvarado

Vicente Alcazar

Felipe Arias

Miguel Carrillo
Secio.



S. Pedro

Sesiones

En la Parroquial del S.t San Pedro de esta Ciudad Real a nueve de Diz.e de mil ochocientos treinta y Ocho. Convocados en la forma prevenida por el Sor. Dn. Jose de Sarrola Alcalde 2.o Const.o a fin de proceder a la Votacion que el Viernes diez y seis del corriente mes deve tener lugar para el nombramiento de Concejales para la Renovacion del Ayuntamiento en el año entrante segun previenen los Arts. del Decreto y Orden vigente. Y habiendo tomado el asiento de la prevencion manifesto a los concurrentes que ante todas cosas devia procederse al Nombramiento de Escrutinio y Escrutadores como Cabeza mandada, lo que se verificó, Recayendo el primer Escrutinio en D.n Jose Sotero Juan Perez, y los siguientes en D.n Joaquin Duarte y Don Pedro de Zarzuelaga. En seguida pasaron dhos Señores a desempeñar su cargo y Verificado todo Sufragios y Escrutinio Diez y seis Votantes

7

concurrieron al efecto, se procedió al Escrutinio
Electores y Vecinos Nombrados Electores Parroquiales,
D Joaq.n Marin los Señores D. Joaquin Marin con diez y nueve
D Pedro Sarabia Bivar; D. Pedro Sarachaga con diez y ocho=
D Jose Ferrera D. José Ferrera con diez y siete= D. Vicente Trujillo
D Jose Lorero llo con tres= y D. José Lorero con uno. Lo
demas votos se dividieron D. José Diaz Coronbia
diez: José Peña tres: Felipe Fernandez tres: D. Pedro
Rio tres: D. Vicente Moyano dos: Donato Sanz, dos:
D. Juan Lopeso dos: y D. José Loayza dos. Con lo q.
se dió por concluso este Acto q.e fue provisado,
acordando la Comision se pase este Acto orig.e
al Ayuntamiento como Cuerpo precedente. Lo firma
con dos Sres de q. yo el Sno Escribo=

José de Vasconcelos — Pedro de Sarachaga

D Joaq.n Marin

José Sotero Martinez
Sno

Santiago.

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. · AÑO 1838. · ISAB. 2ª. P. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

Elecciones

En la Parroquial del Sr. Santiago de esta Ciudad Real á 16 de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho. Comisionado el Sr. D. Joaquin Borja Alc. primero Const. para proceder á admision los Votos que el Vecind.o de dha Parroq.a en la Sacristia de la misma, á fin de nombrar cuatro Electores que deben elegir conforme al N.o de Vecinos de q.e se compone, que han concurrido al Nombram.to de Concejales p.a el año proximo en union de los que deben quedar de los Actuales, segun lo D.o Decreto vigente. Y leuado en la precedencia manifiesto al Pueblo q.e para todos cada Seccion debia Nombrar q.tro y Suplentes como era practicado, lo q.e se verificó procediendo la Eleccion en d.a Sacristia Votando en el primer cargo, y p.a los segundos en d.n Fran.co Menchero y don

Mariano Obrd. tomada posesion de la
Sa parcion a ejercer sus comicios y
bidos los Sufragios p. Electores y. p.
el Mun. de Ciudadanos y. concurrieron
y tomaron pte en la Eleccion hasta la hora
en que no se dieron mas Sufragios, se
dio y concluido el Acto; y haviendo proc
al Escrutinio Secretario nombrado Electores
Parroquiales los Señores á saber= D. Joaquin
Muñoz con diez y seis Votos= D. Tomas Garcia
Sier con Trece= D. Vicente Borja con Catorce
D. Fran Davila con diez y seis, sin que per-
sona alguna tuviese Sufragio alguno. Con lo q.
Habiendose leido el Escrutinio se dió por finado
el acto sin que se hiciese protesta ni Reclama
alguna por los concurrentes, firmando de que
doy Fee. Asi lo firman el S. Presid. y Escrutad. de q.
Certifico=

D. Joaq. Muñoz
D. Tomas Garcia
D. Fran Davila
D. Vte Borja.

Joaq.n Borja

Fran Abady

Mariano de Obrido
y Huertas

Fernando Mª de
Palacios

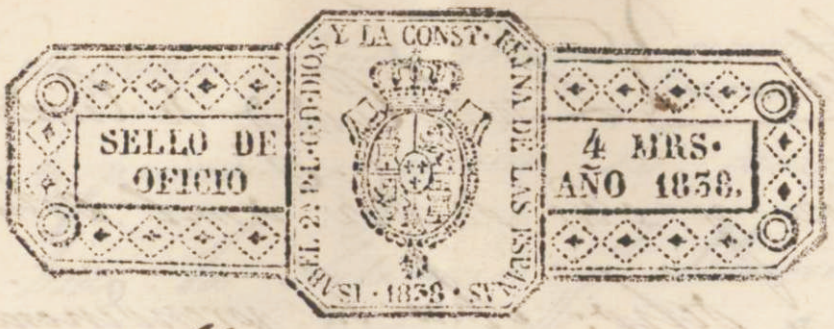
Secr.

Junta de Elecciones

En la Ciudad de Ciudad Real á
diez y seis de Dic.e de mil ochocientos treinta
y ocho: Ante la presidencia del S.r Je
fe Superior Político de esta Provincia, quando
en la Sala de Sesiones de la Exma Diputac.n
Provincial, fué reunido con esta misma diligen
cia el Colegio Electoral de las tres Parroquiales
de Santa M.a, S.n Pedro y Santiago, que reunid
as en las Casas Consistoriales; y después de haver
combenido los quince Vocales de que se compone,
en que ha de verificar el Ayuntam.to conforme
prescribe el artículo quinto del Real Decreto de
23 de Mayo de 1812. se procedió á la Votacion
p.a la eleccion de los dos Señores Alcaldes y Seis
Regidores y un Síndico, y de ella resultaron elec
tos los Señores siguientes

Para primer Alcalde D. Angel Enriquez de Salamanca
con catorce Votos; y el restante lo dió D. José
Ferreira á D. Manuel Delgado

Para 2.o Alcalde D. José Sotero Martinez con trece



Voto; El D. José Serra Voto a D. Manuel Delg;
y D. José Teixeira á D. Juan Mena

Para Sindico D. Joaquin Muñoz con tres Votos. Uno
á D. José Loayza y D. José Teixeira al mismo

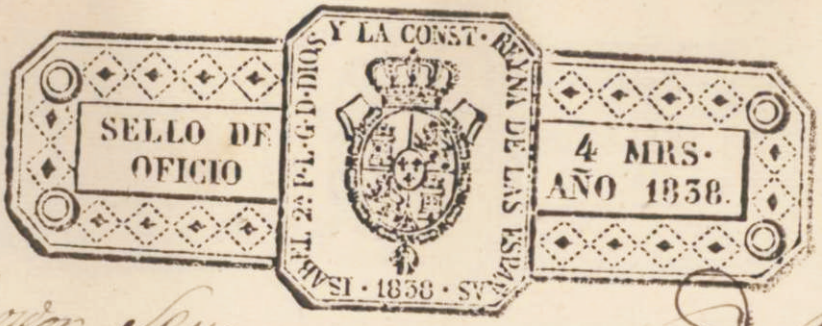
Para primer Reg.or D. José Serrano Belmonte con tres V
tos: Uno voto á Romualdo Cueba; y D. José Tei
xeira á Ant.o Delg.o Matas

Para Segundo Reg.or á D. Eusebio Cauro con nueve vo
tos; Y los Veinte los obtuvieron D. Vicente Ca
ballero Uno; y D. Miguel Trujillo cinco

Para tercer Reg.or D. Miguel Trujillo con tres Votos; Otro
que Un dió á Ramon Ballenero y D. José Tei
xeira al mismo

Para Cuarto Reg.or D. Rafael Vera menor con tres
Votos, y los dos Veinte dados por D. José Tei
xeira y D. Joaquin Alcaraz á José Bermejo ma
yor

Para Quinto Reg.or D. Felipe Fernandez con Diez Votos
Cuatro q.e Obtuvo D. Jose Palacios, y uno q.e
dio D. José Teixeira á D. Ant.o Iglesias



y para Regidor Sindico por unanimidad a D. Jose. Mª Palacios

Con lo que publicada la Eleccion, y hecha prosima de mano del Sñr que presidia dimitido D. Jose Sorzano Ibañez, se dió por concluso este Acto que firmo el Sor Presidente de q.e Certifico =

Jose Elorzondo
D.n

Jose Ant.o Jordan

Rubrica

Vista Con fha diez y hize le pase a S.E. la dijunt.a
Prov.l Certif.on de la anterior acta =

Jordan

Rubrica

GOBIERNO POLIT. DE PROVINCIA. CIUDAD REAL.

2.a Seccion

Habiendo consultado a
la Excma Diputacion
sobre las dudas que
ocurrian en la renova-
cion de ese Ayte cuerpo
ahora conformes en
que para componer
el del año proximo
deben entrar para
ocupar los Distritos q.e
les asigno el Colegio Elec
toral como Alcaldes los
Srs D. Angel Enriquez,
y D. Jose Soteno Mar-
tinez sin perjuicio
de tomar en consideran
cion cualquier recla-

19

nacion junta que
hagan en la sucesiv
Que los Regidores que
hoy llevan el titulo
de 1.º 2.º 3.º 4.º 5.º y 6.º, que-
den excluidos entran-
do á ocupar sus nu-
meros los 7.º 8.º 9.º 10, 11
y 12, cuyos numeros
plazcan los nueva-
mente elegidos, subien
do igualmente de los
Ayuntam.to los Regi-
dores 14, 15 y 16 pro-
cedentes del numero
que debe componer
dicha Corporacion,
y respecto a los Sindi-
cos siguiendo los
mismos principios
opinamos debe subir

d. D. Joaquin Mann,
quedando de 1º d. Sr.
D. Lorenzo Medrano.
Todo lo que comuni-
nico a V.S. para los
efectos correspond.tes
teniendo entendido
que no entiendo bien
dando la aplicacion
de la ley como desea-
ria V.S. lo acordado
devuelvo en consulta
a V.S.

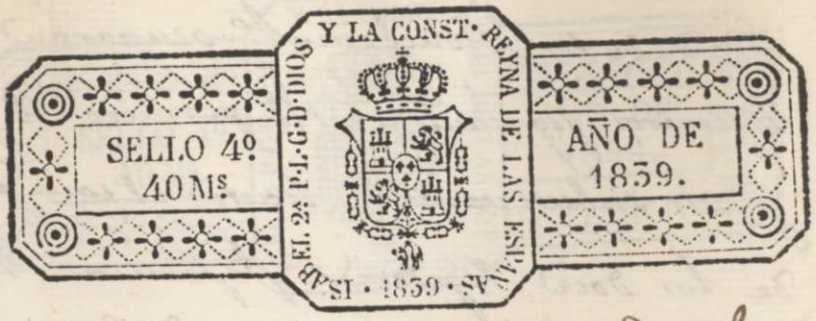
Dios que a V.S. m.s a.s
d. Ciudad Real 31 de
Dic.e del 838

José Hernando

vid.to del Ayuntam.to Constitucional de esta
Vitoly

21

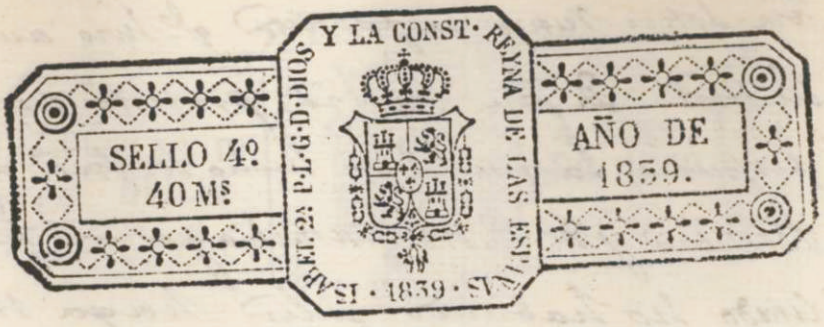
Acta de Sesion 22



Ciudad de Ciudad Real á primero de Enero de mil ocho-
cientos treinta y nueve: Hallando reunidos los individuos
del Yltre. Ayuntam.to constitu.do de la misma q.e al mar-
gen se expresan, presididos por el Sor. Alc.de primero D.
Joaquin Borja en Representacion del Sor. Gefe Politico
de esta Prov.a, fueron convocados en las Salas capitu-
lares los Sres. D. Angel Zuriguez de Salamanca
D. José Sotero Martinez, D. Joaquin Muñoz, D.
Jose Serrano Delmonte, D. Eusebio Canuto, D. Miguel
Trujillo, D. Rafael Bocos, D. Felipe Perez y D.
Fernando Maria Palacios, Alcaldes, Sindico, y Regidores
que deben reemplazar este Ayuntam.to cesando en sus
destinos D. Matias Crespo, D. Alejo Teron, D. Ambrosio
Salazar, D. Pablo Vera, D. Clemente de los Rios, D. Jose
Valcarcel Regidores, y el Sindico D. Joaquin Marin,
como igualmente D. Manuel Casa D. Victor Plaza y
D. Vicente Muñoz de Morales ultimos Regidores
como escedentes del numero de que debe componerse
la Corporacion para q.e formen la misma en
union de los Sres. citados, D. Jose Diaz y Sorrubia
Primer Regidor: D. Pedro Savariego 2º.: D. José
Perez 3º.= D. Vicente Alcazar 4º.= D. Felix Mar-
tin 5º.= y D. José Garcia y Gutierrez 6º.= en union
de los nuevamente elegidos que siguiendo el

Sor. Alc.de 1º.
D. 2º. . . .
Sor. Crespo
Sor. Teron.
Sor. Salazar.
Sor. Vera.
Sor. Rios.
Sor. Valcarcel.
Sor. Sorrubia
Sor. Savariego.
Sor. Perez.
Sor. Alcazar.
Sor. Garcia.
Sor. Casa.
Sor. Plaza.
Sor. Morales.
Sor. Serrano.
Sor. Marin.

orden de su nombramiento ocuparán los
Numeros siguientes = El primero el 7º,
y así subcesivamente hasta el completo
de los doce Regidores q.e forman la Municipa-
lidad con los dos Sres. Alcaldes y síndicos D. Lo-
renzo Medrano y D. Joaquin Ramos. Así con-
gregados por el Sor. Alcalde presidente se les recibió
Juramento por dios n.S. y á una señal de
Cruz en esta forma: ¿Juran guardar la
Constitución Española sancionada por las
Cortes en mil ochocientos veinte y siete, ser fieles
á la Reina D.a Isabel 2.a y desempeñar bien
y fielmente los destinos q.e han sido nom-
brados? A que contestaron: Si juramos = Si
así lo hacen dios los premie y si no los
lo demande. En su consecuencia se pusieron
en posesion los Sres. Alcaldes los Bastones y
insignias de la Jurisdicion, tomando á cada cual
el Asiento q.e le corresponde en virtud de los
poderes q.e su Md. les confiere y que tomaron
sin contradicion alguna Vaso la protesta siguiente;
D. Angel Enriquez manifestó q.e considerando incom-
patible el cargo de Alcalde con el de Admor. de rentas Deci-
males y que no ha mediado tiempo que la ley pre-
viene desde q.e cesó en el primer cargo q.e tuvo, cuyos
estremos tiene manifestados al Sor. Gefe superior
Político de esta Prov.a lo hacia presente los



obstante en obediencia del Mandato de la autoridad superior la había tomado = D. Jose Serviza protestó tal toma de posesion del tor. Enriquez y la de D. Felipe Peñuz por las razones q. en el primero tiene expuestas y q.e el segundo no tiene el mismo fundamento p.a poder ser capitular = El tor. D. Lorenzo Medrano, manifestó que segun lo literal de la orden del tor. Gefe superior político p.a la renovacion de Regidores debe entenderse que corresponde salir aquel q.e por sorteo por haber ocupado este año anterior el cargo de Alcalde 1.º y 2.º q.e fué nombrado = Los Licd. D. Jose Diaz y Serrubia y D. Pedro Sarachaga protestaron igualmente debian ser excluidos por el citado del oficio del tor. Gefe Politico, pues aunque aquel q.e hoy tienen el titulo de 1.º 2.º y 3.er Regidores q.e hoy tienen el titulo de 1.º 2.º y 3.er debian salir contando q.e los otros tres. en la anterior toma de posesion son nominados 1.º y 2.º y por la sobre voz de la referida Junta de D. Joaquin Marin asistiendole al 1.º la justicia de ser individuo del Ayuntamiento desde el año de mil ochocientos treinta y cuatro hasta el dia sin mas intervalo q.e ocho años = D.

Jose Sotero reiteró la protesta q.e hizo ante el colegio
electoral = D. Jose Herrera, protestó no surtir
perjuicio, la que han hecho los Sres. D.n Jose
Herrera y D.n Pedro Arriaga — Hecho
esto no habiendo quien haga mas protesta
se concluyó este acto q.e firmaron los Sres.
Electores y entrantes de q.e certifico

Joaq.n Borja

Jose de Hermosilla

Mateo Jerónimo

Matias Crespo

Ambrosio Lopez Salazar

Pablo Rodriguez

Jose Antonio Herrera

Jose Blas y Gonzalez

Jose Balcarcel

Vicente Alcaraz

Manuel Ortega Ruiz

Lorenzo Calderon P.S.

Jose Garcia

Victor Flores

Manuel Ortega

Joaq.n Marin P.S.

Jose Sotero Martinez

Ant.o Enriquez

Miguel Trujillo

Jose Mar.a Palacios

Rafael Vera

Eusebio Canuto

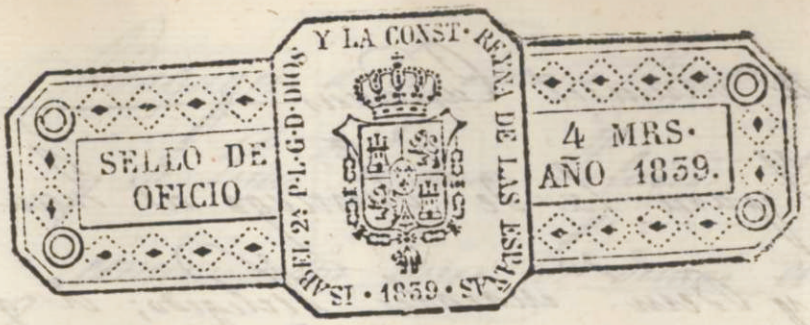
Joaq.n Muñoz P.S.

Felipe Fernandez

Jose Ant.o Jordan

Nota se pasó al Sr. Gefe Sup.or pco en 2 del cor.te en fiscalizacion de esta

26



En la Ciudad de Ciudad Real á dos de Enero de mil ochocientos Cincuenta y nueve, Reunido el Ayuntamiento Constitucional de la misma compuesto de los Señores que le expresan al margen

Señores
Sr Alcalde
Sr Yuste
Sr Saavedra
Sr Ferrera
Sr Alvarez
Sr García
Sr Lozano
Sr Trujillo
Sr Viera
Sr Ferrer
Sr Palacios
Sr Escribano
Sr Muñoz

Fueron pasando á nombrar los cargos y empleos municipales de esta Población segun es de uso y costumbre en la manera siguiente

Habiendo deliberado los Señores que se componen los Concejos de Alcalde y de García de esta Población, mediante á que los brazos auxiliares de este Ayuntamiento, y á que en las actuales circunstancias, mas que nunca, se necesitan de ellos, por que no bastan los Fondos para desempeñar las infinitas obligaciones que pesan sobre la misma se nombraron como tales Alcaldes para la Parroquia de Santa María á D. Andres Perez y á D. Jose Antonio Calbero

Para la Parroquia de S. Pedro á José Perez y

á Manuel Canvas
y para la de Santiago á Juan Guisarro
y Bern.o morales Vecinos, á quienes se les
Alcaldes de Barrio. comparezca p.a la aceptacion de sus destinos
Para Comisionados de Corpus San Urbano y
Otras funciones ordinarias, se nombra á los
Comision de funciones. Señores Regidores D.n José Garcia y D. Fernando
Palacios
Para Guardas del campo y termino á José
Guard.s de Campo. Alcaras y domingo Caro
Para Apreciadores de Heno á D.n Tomas Palacios
Apreciadores de Frutas y Herrera y Manuel Garcia Alcaras
Vecinos
Para Peritos de Yerbas á Pedro Alba y á
Manuel Oliva ma
Yerbas. or
Para Maestro Matarife apreciador de Ganados,
Matarife. á Juan.o Gomez
Para corrales de Yeso, á Juan José Muñoz
Morales Vecinos
Corrales.
Para madera á Cristobal Parra
Para los cargos de Alojamientos y de
28

Bagages, á los Señores Regidores D. Felipe Tenorio,
y D. Juan Maria Palacios, Alferez nombrado,
Mosan.to y Bagages. comunicando entre los dueños el Sueldo mensual de ambos Empleos por el año de su nombramiento.

Para la Recaudacion de los Propios y Arbitrios que administra el Ayuntam.to se nombra al Cav.ro Alg.or D. Miguel Trujillo, cuando D. Jose Lopez Salazar, á quien se le haga saber esta la cuenta de su encargo.

Para la del cuarto en poder de Mata y Ambos Sainz á D. Rafael Vivas.

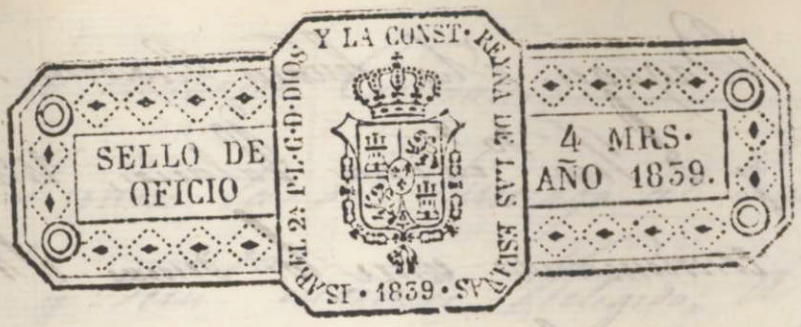
Para Sria de una Corporacion con el Salario y Emolumentos de q.e goza á D. Jose Ant.o Cordero.

Para auxiliar de la misma con la Asignacion del Fondo auxiliar que goza á Carmen Tomas Verdeja.

Para Portero de estas Salas, á Felix Capilla.

Para Revision de las Cuentas del año de 1837, se nombró una Comision de los Señores á saber: D. Joaquin Maria Sinchez del año anterior, D. Manuel Casa, D. Miguel Trujillo, con cu-

Cuentas.



Vicencia del cobrador D. mariano Obiedo, cargo

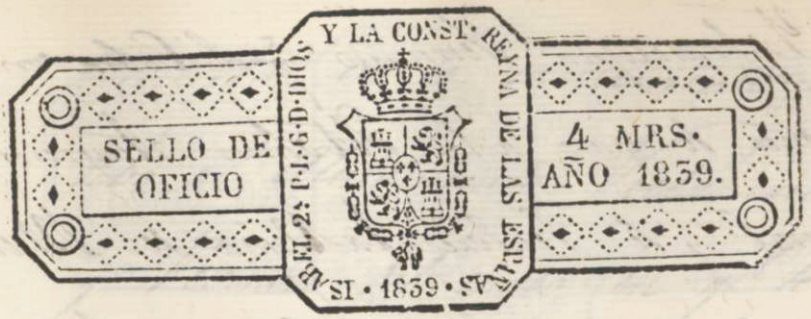
Mercario

Para la inspeccion de las cuentas del año de 1838, sin embargo de la dilacion que tienen con las anteriores, á D. Miguel Trujillo D. Rafael Vbeda, y el Sindico D. Joaquin Muñoz

Para prevenir de la Junta de Reparto en sustitucion de D. José Balcarcel se nombra al Cav.ro Regidor D. Pedro Saracchaga

Repartos. con el auxilio de D. mariano de Obiedo Contador, y por Perito, en union de los anteriores nombrados, al D. José Balcarcel, con facultades del Sor Presid.te de ella, para que ademas del auxiliar Escribiente Don Juan de Vbeda, pueda poner otro Escribiente para la mas pronta operacion, comprensiba de la parte Territorial y Pecuaria, y ademas el desempeño del Reparto de Consumos por separado y

30



Ejecutarán los mismos Vocales: Comunicando al Sr. presidente las particulares para la practica organización de la Junta, y que en todo el Mes actual de concluidos los Reparos, haciendole presente los perjuicios q. de no beneficiarlo así, experimentara este Municipio, cuando pronto la Sra Alcalde presidente, apremian a la misma cuantos auxilios necesite p. sus cometidos

Asimismo se acordo Ejecutar el Reparto de la contribucion Industrial y Comercial, por medio de otra Comision que debia formar, Don Miguel Trujillo presidente, con el auxilio de los Vocales á saber: D. Manuel Casas, D. Nicolas Cuevas, Juan Gutierrez, Geronimo del Campo, y Miguel Muñoz; á cuyo efecto y para q. se inicie dha Comision se le comunique por oficio particular al Sr Presidente

Igualmente se acordó: Que por otra Comision de este Ayuntamiento, con asistencia de uno de los Señores Alcaldes

el Vicepresidente Secretario y el Cobrador de Contribuciones, se pase a los Alcaldes Acequieros de esta Capital y se practique la Visita de Medidas en ella como ó se acostumbre; y al mismo tiempo, con presencia del Estado de Municipalidades en q.e se hallan los contribuyentes por todos Conceptos, y de armas en las Contribuciones, se proceda á la Reunion del fruto de Aceytuna que ha Equivalente p.a la Satisfacion de las cuotas que les cupieren p.r via de anticipacion, parando papeletas de los Embargos q.e se hagan á los deudores de los Alcaldes p.a q.e ellos fuera los tengan á disposicion de este Ayuntam.to

Aceytuna R.

Sobre

Tambien se Acordó Que el Subrino de Varas que se halla á cargo de D.n Vicente Muñoz de Morales, se comunique en un oficio de este Ayuntam.to cuando aquel, á cuyo efecto se le haga saber que inmediatam.te el Conserje se pase á esta Casa y Sala C.l donde se fije p.r el Pregonero de dho Servicio, del q.e por ahora se encarga el Reg.or D. Vicente Moreno sin perjuicio de Arreglarlo

Del mismo modo se Acordó Que Respecto á la Guardia Nacional, de Cuia una Comision que

contenida en la convocatoria á la Prima Vela
tiva al Ayuntamiento, Proclamación de los Vecinos
y Forasteros del mismo (en q.e le concurrieron los
Señores) en q.e concurrieron los Señores dezmeros á su
Equipo y demas; Cuya comision se compone de los Sres
Alle. D.n Presidente, y de los Regidores D.n José Diaz Torrubia,
D.n Eusebio Canuto y D.n Fran.co Maria Salazar ——

Y firmaron en este Ayuntamto se llegó el infrascrito
Relox del año pasado Ntra. Sra. de 31. de Diz.re
Con lo que se concluyó este Acuerdo q.e firmaron los Sres.
de q.e Certifico ==

Consigura

Trujillo

Eusebio Canuto y Ferrera

Alcaraz

Garray y Gutierrez

Belmonte

Ureta

Alvarez
P.S.

y.s Muñoz

Jose Diaz Jordan

SELLO 4º
40 MS
AÑO DE
1838.
Y LA CONSTITUCION DE LAS ESPAÑAS · 1838 · SELLO 4º · 24 P. · C. · 0.000 ·

Ylle Ayuntamiento Constitucl. de esta M. N. y M. L Ciudad de Ciudad Real.

Ciudad Real 29 de Dic. de 1838.

Devuelve á este Dr. sus títulos para ser empadronandose como tal y se le debe facultad como solicita, guardandose las prerrogativas que á los demas Profesores deben ser guardadas.

El infrascrito Medico Titulado con arreglo á las Ls. del Reyno en la Monarquia Española á V. S. Yltre. hace presente: Que se ha decidido á servir á este benemerito vecindario Cuando alguno de sus individuos quiera fiarse de sus conocimientos y Consejos Facultativos, y para que verifique su establecimiento conforme á lo dispuesto en diferentes Pragmaticas y Reales Ordenes Vigentes, Espone su Titulo para que tomada la Suficiente razon del mismo en los Libros Capitulares sea Reconocido el Esponte como Medico aprovado y de Consiguiente que se le guarden las prerogativas inmunidades y esenciones que las mismas Leyes tienen concedidas á los de su Clase; haciendo ademas que le sean Satisfechos cualesquiera marav. que por razon de su Facultad le sean devidos, segun que en el mismo Diploma se esporta y Requiere de Parte de S. M. Tambien ha Creido Conveniente esivir los documentos de sus meritos literarios y servicios al Estado militar de la Nacion y sus Reyes, cuales estan Anunciados en el adjunto impreso para la competente satisfaccion y demas fines que puedan Convenir á la Corporacion y al Publico su Comitente P. á V. S. Yltre. Suplica que haya por presentados los predichos Documentos acreditativos de la Capacidad del Suplicte. para el libre ejercicio de su profesion Medica, y a su virtud estimar por conveniente y llevar á bien su establecimiento en esta Ciudad, de su Naturaleza desde el Diez y nueve de Octubre de mil setecientos Ochenta y Seis. En lo q. Recivira merced de la Rectitud de V. S. Yltre. Ciudad Real á 29 de Diciembre de 1838. Dr. Parroq. de Sta. Maria.

Pedro José de Soto

35

D. PEDRO JOSÉ DE SOTO,

Médico de número pensionista retirado de los ejércitos, se ha establecido en esta ciudad de Almagro y habita en la casa número 9, calle de Rosa. Este profesor revalidado en Cádiz á 6 de octubre de 1813 ha dado pruebas de un mérito particular literario ante la Real Junta superior Gubernativa de medicina en ejercicios de oposicion para director de aguas y baños minerales en primeros del año 1817, y en otros para una plaza de Médico de número de la Real Familia en los del 1826, habiendo merecido la correspondiente aprobacion de la misma Junta censora de ambos concursos. Tiene acreditada su pericia en la ciencia de curar en los pueblos de la comarca por espacio de 21 años trascurridos desde que cesó sus servicios de primer médico en los hospitales militares del canton de la ciudad de San Fernando, habiéndola manifestado tambien en el ejército que fue de observacion del tajo y puntos principales que ocupó Talavera de la Reina, Cáceres y ciudad de Daroca, en Aragon; por cuyas circunstancias fue nombrado por la referida superior Junta de la facultad reunida para evacuar y entender en cuantos reconocimientos ocurriesen en las Juntas de revision de agravios de la Capital en las quintas para el remplazo del ejército en 3 de Mayo de 1833 sin haberlo pretendido.

Lo participo á V. suplicándole su beneplácito, y que lo comunique á las personas que tenga de su afecto.

Almagro 26 de Setiembre de 1838. Se traslada A esta Ciudad de Ciudad Real a 29 de Diciembre del mismo.

Pedro José de Soto.

Sr. D. Joaquin Borja Presidente del Ayuntamiento de esta Capital con su anuencia y formalidades de Ley.

37

Ayuntam.to Const.l
de
Ciudad Real

El Alcalde Pedáneo de
la Aldea de la Vobeda
dezela, con asistencia
del S.or Cura Parroco
propondrá á un Ayun
tamiento, dentro del
termino de 3.er día,
Doce Moradores delos
mas idoneos para q.e
nombrados se encar
guen de la Junta
pedánea de la misma

39

en el año actual, se
con esta entablando
por lo pronto de
dho cargo, Remitiendo
en oficio con la pro
prueba hecha p. el
efecto= Dios que a V.m.a.
ms.as V.a y V.m.
de 1839.

Angel Enriquez

Para el Alte. de la Poblacion.

Ayuntam.to Constitucl.

de

Ciudad Rl.

Nombrados por
Vecinos segun las
proposiciones en fha
Enero de 1839

El Alcalde pedaneo de la
Aldea de Doblete, con asuen-
cia del Sor. Cura Parroco, pro-
pondrá à este Ayuntam.to dentro del termino de 3.o dia doce
vecinos de los mas idoneos p.a q.e
mensualmente se encargue de la
Jurisdicion pedanea de la misma,
en el año entrante, segun está
establecido por lo pesado de dho
cargo, remitiendo este oficio con
la propuesta hecha p.r el efecto.
Ciudad Rl. y Enero 4 de 1839.

Angel Enriquez

Santos Espadas Alcalde
pedaneo de esta Aldea
habiendo visto el Oficio

Para el Alcalde pedaneo de Doblete.

que antecede para la
eleccion de Doce Sujetos
que puedan Desempeñar
el empleo de Alcalde en
dicha Villa en este pre-
sente año, etenido abien
para q.e todos los vecinos
ayuden allevar la carga
pesada de Alcalde, etenido
abien nombrar los mayor-
es siguientes.

Mateo Garcia.
Agustin Garcia
Bernabe Carrion
Tomas Romero.

Jose Antonio Sanchez
Pedro Carrion
Sebastian Gomez
Miguel Espadas
Estevan Carrion
Julian Galan

Ayuntam.to constitu.to

de

Ciudad Real.

Blas Plaza
Tomas Garrido
Cipriano Alberca
Simon Balza
Manuel Plaza
Bautista Martinez
Benancio Lain
Pedro Ybañez
Jose Plaza
Jorge Paton
Antonio Monrer
Lorenzo Espadas

J.p.a y Concejo lo firmo en Valverde a 5 de Enero de 1839

El alcalde pedaneo de la aldea de Valverde, con anuencia del Sor. Cura Parroco, propondrá á este Ayuntam.to dentro del termino de 3.er dia, doce moradores de los mas idoneos p.a q.e de ellos indistintamente se encarguen de la Jurisdiccion pedanea de la misma, en el año actual, segun está establecido por lo pertenece de dho. cargo, remitiendo este oficio con la propuesta hecha p.a el efecto.

Ciudad R.l y Enero 4 de 1839.

Angel Enriquez

Jose Martinez

Blas Martinez

Sria.

Para el Alcalde pedaneo de Valverde

43

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. · AÑO 1838. · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 ·

DOÑA ISABEL SEGUNDA,

por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, Gobernadora del Reino.

Presidente que sois ó fuereis del Ayuntamto Constitucional de la Ciudad de Ciudad Real ó vuestro lugar teniente en el expdo encargo

Sabed que la Santidad de Leon XII, de feliz recordacion, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fé Católica, concedió al Rey mi Augusto Esposo (Q. E. G. E.) por su Breve de veinte y siete de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios, para que se publiquen y prediquen en todo el territorio español de la Península, por tiempo de veinte años, de los cuales la décimacuarta predicacion es la que se ha de hacer para la expedicion del próximo venidero de mil ochocientos treinta y nueve, como lo entendereis por la Instruccion y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y asi os encargo y mando que cuando la dicha Santa Bula se fuere á publicar y predicar á *esa Ciudad.* la salgais á recibir con el Ayuntamiento, Alguaciles y vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion, lo cual guardareis y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero y Ministros que en la predicacion y cobranza entendieren sean bien tratados, á los cuales dareis todo el favor y auxilio que hubieren menester: que en ello me servireis. Fecha en *Palacio a veinte* de mil ochocientos treinta y ocho.

y cuatro de Mayo

Yo la Reyna Gobernadora

Por mandado de S. M. la Reyna Gobernadora

El Secretario

Al Presidente del Ayuntamto Constitucional de la Ciudad de Ciudad-Real

45

DOÑA ISABEL SEGUNDA,

por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, Gobernadora del Reino.

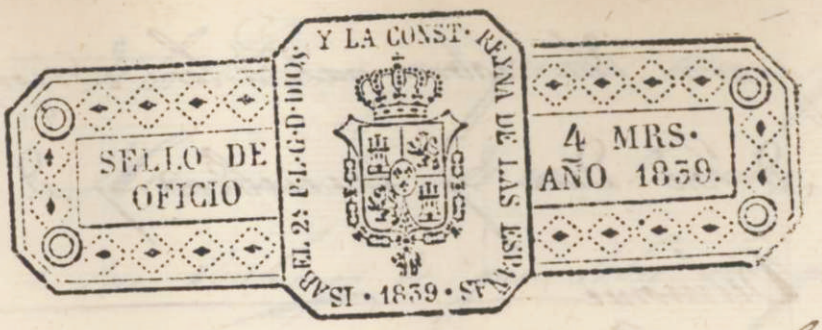
Sabed que la Santidad de Leon XII, de feliz recordacion, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fé Católica, concedió al Rey mi Augusto Esposo (q. s. g. s.) por su Breve de veinte y siete de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios, para que se publiquen y prediquen en todo el territorio español de la Península, por tiempo de veinte años, de los cuales la décimasegunda predicacion es la que se ha de hacer para la expedicion del próximo venidero de mil ochocientos treinta y nueve, como lo entenderéis por la Instruccion y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así os encargo y mando que cuando la dicha Santa Bula se fuere á publicar y predicar á la salgais á recibir con el Ayuntamiento, Algnaciles y vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion, lo cual guardareis y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero y Ministros que en la predicacion y cobranza entendieren sean bien tratados, á los cuales dareis todo el favor y auxilio que hubieren menester: que en ello me serviréis. Fecha en

de mil ochocientos treinta y ocho.

Acuerdo

En la Ciudad Real á los

46



quince dias del mes de Enero de mil ocho
cientos treinta y nueve. Reunido el Y.E
Ayuntam.to de ella en sus Salas Capitulares,
compuesto de los Señores q.e al margen se expresan,
trataron y Acordaron

En este Ayuntam.to se dixo, que mediante a
Extraord.a haber venido la mitad de la contribucion
Extraord.a de Guerra, que cumplio en 31 de Dic.e
ultimo, sin embargo deve estar concluido el Repar
to y en atencion á las Urgencias y deudas que
gravitan sobre el Ayuntam.to, se proceda á la
cobranza de dha mitad de Contribuy.es, Visiendo
q.e ello la graduacion é compuso de lo que
debe corresponder á los contribuyentes, segun la
vara y tasa de la contribucion Ord.a de este
Pueblo

En conformid.d del anterior particular
47 el Ayuntam.to Nombra por Comisionados

para Una cobranza, á los Señores Regidores
D. José Diaz y Torrubia y D. José Serrano
Velarmino

Cobranza. Que para la cobranza anteriormente
decretada, luego que el cobrador de Contribucion
D. Mariano de Obrido presente Listas, vaso la
graduacion esperada, se Vequiran los contri
buyentes por Listas Parroquiales, por los Alcaldes
de Barrio y un Alguacil Ordinario, para que en
el termino de Tercero Dia paguen las cantidades
que se les digieren, Y en el caso de q. haviendo re
querido no hiciese p.ª su satisfacion, selos apre
mie en la forma Ord.ª, Reservando el alguno
termino decretar los embargos de q.ue son
Con seguida se hizo presente, por el Cav.ro
Relaciones Regidor D. Pedro de Saracho q.e preside de
la Junta de Reparto, la Relacion verbal
que tiene hecha la Junta q.e preside, Velarmino
á que los Vecinos contribuyentes Dén las Relac.es
de los bienes con toda individualidad, Designan
do los Sitios, Casas, Nombres y Sundos

de los Vecinos que poseen, como igualm.te de los
Arrendamientos de este Termino, Y el Ayuntam.to
sin Embargo de que sobre estas particulares ha ávido
las Varias Opiniones por algunos de los propie-
rios y las dificultades que se ha ofrecido al po-
derlo hacer como la Junta Ultima; Acordó: Se
escribe á los convecinos que no hagan dado
las Relaciones como la Junta acordó y está mand.o
para que con la brevedad que exige la operac.n
den las indicadas Relacion con la individualidad,
claridad y distincion de fincas q.e ha Junta
apetece

Acepta Sobre Daño. Asimismo se acordó = Que mediante á que los
convecinos de Aceytuna están en el caso de poder
pagar el Daño de dho Fruto en metalico, hasta
acomodarse, para lo cual el Ayuntam.to debe
fijarles precio al indicado fruto segun prebiene
la Instruccion, fija esta corporac.n el precio de
Veinte y cuatro R.s fanega

Bulas. Ultimamente se acordó entregar los Sumarios
de Bulas q.e ha recibido este Ayuntam.to á
D. Manuel Arenburo para su expendicion

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. AÑO 1859. · ISAB. II. P. I. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · 1859 ·

del corriente año, bajo la calidad de
que otorgue la correspondte fianza á ver-
ponder de ellos q.e son los sig.tes = De vivos
dorenil quinientas = de difuntos tres mil = de
composicion seis = de lanticinio seis = de cuar
tallare cuatro = de quinta seis = Fadultos de
2a. clase, vied = y de tercera clase, mil = Y
se concluyó este acuerdo q.e firmaron los
Sres. de q.e certifico =

Enriquez
Garcia y Gutierrez
Trujillo Alcara Ubeda
Fernando
P. J. Munoz
Canuto
Jose Ant.e Sanchez

Junta de Beneficencia
en esta Ciudad.

Beneficencia

Con fha 9 del Cte. mes ha acordado esta Junta entre otros el particular siguiente

"En seguida S.E. los Sres que concurrieron y al margen se expresan dijeron: Que estando prevenido por el art.º 6.º del Reglam.to la renovacion anual de la mitad de los individuos de dicha, en el caso de que se practique aquella; y al efecto acuerda se pase oficio al Yl.e Ayuntamiento de esta Capital para que se sirva proceder al nombramiento de los individuos de dicha mitad del número de Ciudadanos prevenido por aquel; y como quiera que de los cuatro Ciudadanos que lo son D. Angel Enriquez D. Joaq.n Ramon y D. Luis Trujillo y Sr. Viento le han

Sr. Gefe Pol.co Presidte.
Sr. Vic.o Pres.te
Sr. de Repartero.
Sr. de Ramon.
Sr. de Enriquez.
Sr. de Borja.
Trujillo. Srio.

Cumplimentado hoy

Pase para
Ayuntam.to para los
fines de esta Acta, y
el cumplim.to se dio ofo

Enriquez

51

tes de este Alcalde Jueces
y Regidor de Ayuntam.to dijese
uno mas para que se verifi-
case en los tres primeros G.s
la incompatibilidad de los Jue-
zes, remitiendo los nombram.tos
con la urgencia que exige
nueba instalacion."

Lo que comunico a V.S.
a fin de que con la brevidad
que exige la nueba instalacion
de esta Junta se sirba nom-
brar los Individuos que deben
componer parte de ella.

Dios Gue a V.S. m.s
a.s Ciudad Real 17 de Br.e de
1837.

José Mozondo

Sr.s del Y.te Ayuntam.to de esta Capital.

52

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. · AÑO 1839. · Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2ª · 1839 ·

Beneficencia

Sr. Enriquez
Sr. Solero
Sr. Alcaraz
Sr. Trujillo
Sr. Fernandez
Sr. Belmonte
Sr. Vera.
Sr. Palacios
Sr. Ramos

En Dios y Sete de Enero de mil ochocientos treinta y nueve; Reunido el Ilte. Ayuntam.to de ella, compuesto de los Señores al margen, por mi el Secretario se dió cuenta del anterior oficio de la Junta de Beneficencia de la misma, por el que con urgencia solicita el Nuebo Nombram.to de los Indivs. q.e el mismo Vecinos, por las causas que en él le expresan; y en su consecuencia, nombró el Ayuntam.to, a los Señores a saber = El Alc.e Segundo Comm.te D. José Solero Martinez = D. Lorenzo Cantos Reg.or = y por la clase de Ciudadano D. Jerónimo Garcia = D. Jose Maria Moreno = y D. Manuel Lopez Mendez; a quienes se pase el correspondiente Oficio haciendoles saber los nombram.tos, é igualmente que al Sor Gefe Superior Político de esta Provincia para que á su Señoria le conste esta Eleccion á los efectos q.e haya lugar. Con lo que se concluyo esta acta que firman los Señores concurrentes de que Yo el

M. Secretario Certifico =

Miguez

Trujillo

Manuel

Fernando

Alcaraz

Belmonte

Ubeda

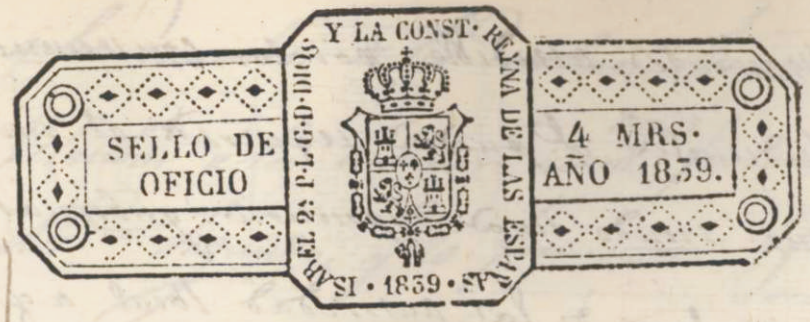
Muñoz

Palacios

José Sordán

Nota Con fecha diez y ocho se comunico el nombram.to del Sr. Gefe Politico y a los Sres nombrados =

Sordán



Sus.

Alc. 2º
Garcia
Ferrera
Fernandez
Belmonte
Vbeda
Palacios
Alcazar
Muñoz Leo

En la ciudad de Ciudad Real á diez y ocho de Junio de mil ochocientos treinta y nueve: estando reunido el Ylte. Ayuntamto de ella, compuesto de los Sres. al margen se expresan; por el caballero Síndico del mismo D. Joaquin Arenas, se hizo presente á la Corporacion haberle dado queja por algunos conductores de aceituna de esta Ciudad, de q.e por providencia del Sor. Juez de primera instancia de la misma se ha notificado á los Maestros de los Molinos de aceite de ella p.a q.e no permitan la salida de los liquidos de dho fruto perteneciente á aquellos sin que justifiquen haber solventado su respectivo diezmo á D. Jose Olavarola Arrendatario de ellos, y que siendo semejante providencia contraria á la costumbre observada respecto de esta Poblacion, y á lo prevenido por la instruccion vigente de diezmos, no podia menos de exponerlo á el Ayuntamto en justo desempeño de sus atribuciones p.a q.e tomandolo en consideracion adopte las medidas q.e sean conducentes á reparar semejante abuso que causa perjuicios de grave consideracion introduciendo egemplares que en lo subcesivo podrian ser funestisimos á los contribuyentes en este Ramo. Y el Ayuntamto enterado

59 vista, ultimando junto esta peticion, y Sus

mamente atendible, por las consecuencias per-
judiciales q. pueden seguirse al mismo tiempo
que siendo una disposicion gubernativa propia
y peculiar de la autoridad local a quien compete
su conocimiento, acordó: que pues que el Actor
D. Jose Barrola no ha acudido á esta, debe
luego considerandose por dha. corporacion ilegal
el proveido del Sor. Juez de primera instancia q.
se tenga por de ningun valor ni efecto, y que
por el Sor. Alde. se mande á los Maestros de
Esperadas Molino, noleden cumplimiento y dejen li-
bre y espedita la saca del fondo de aceite á los
Esperadas Concherjos; sin que por esto se le pri-
ve al Rematante del Dro. q. le compete contra
el Actor, en el pago de su respectivo cedendo al
diezmo q. le corresponde, deduciendolo ante la
Autoridad competente segun prebiene la ley.
Asi lo acordo y firmo, de que yo el Secr. certifico =

José Otero Alcalde

Garcia

Ferrer

Fernando

Belmonte

Ubeda

Palacios

Alcazar

P. Muñoz

Jose Maria Jordan

Nota. Con esta misma fecha, he dado puesto ora

a los cuarenta de los molinos Aceiteros de esta Ciud-
dad
Velabras á la antenion acord. firmada por el Sr.
Me Segundo, y lo firmo =
Jordán

Sobre Cuentas.

Con esta fha dice la Diputacion al Sr. D. Gaspar Muñoz Diputado por este partido lo que sigue=

"Fatigados los pueblos con pedidos y derramas de todo genero para satisfacer las exigencias del estado de guerra en que el pais se encuentra, es de absoluta necesidad no solo procurar atenderlos sino tambien hacer constar su legitima inversion á los contribuyentes; y como en esta Ciudad han tenido lugar en mayor numº y cuantia por circunstancias particulares, hay doble precision de investigar y poner en claro lo que se ha exigido á sus vecinos y la aplicacion que se le haya

63

dado: En su consecuencia la Di
putacion provincial acordó
nombrar una comision compues
ta de el Diputado por este par
tido D. Jaspar Muñoz, presidte
de S. Jose Tenriza, D. Jose Anto
no, D. Tomas Garcia Sten, y D.n
Jose Serrano Belmonte vecinos
contribuyentes de la misma
para que sin alzar de mano
y procediendo con la mayor
actividad, liquiden y tomen
cuentas á la corporacion Mu
nicipal desde el año de 1835, i
clusive hasta el presente, de
todas cuantas operaciones se
hayan echo y adeuden en ne
talico ó efectos, cualquiera
que fuese el objeto para q.
se exigieron, sin que ninguna
sola por insignificante se
esceptue: Y para que pue

da desempeñar su cometido la Comision con el acierto debido el Ayuntam.to le facilitará cuantas noticias y antecedentes necesite, dando parte á la Diputacion caso de negativa, y del resultado de sus trabajos con remision del Expediente, cuando se hubieren concluido. Lo que participo á Vs. de acuerdo de la Diputacion para su inteligencia y que desde mañana principie la Comision á ocuparse de tan interesante negocio."

Lo que pongo en conocimiento de Vs. Ayuntam.to para que lo tengan entendido, y demas efectos correspondientes á su cabal y puntual cumplimiento de

65

la parte que le toca.

Dios gue á vv. mr. a
Ciudad Real 8 de Enero
1809

José Alvarado
Pte

Ramon Martinez
Sno.

S. del Ayuntamto Constl de esta Ciudad

Ciudad Real 21 de

Septre

Cumplase: Hasta

se saven a los Yndivi-

duos de esta Corporacion el

mismo efecto; contes-

tando al Sr Diputa-

cion Provl que esta Sria

esta pronta a exercer

las Cuentas y Pagados

q. existan en la mis-

ma Velando a llenar

de esta Comision

Habiendo mirado la Comision

que trata su Comparecencia, se ha de-

ve nombrar la Exma Diputacion

Provincial en su Superior Oficio de

que me fue Comunicado en el dia 8

del Corriente, e igualmente a ese Ylte.

Ayuntamiento segun me manifiesta

VS. en su oficio fha del 9 para li-

quidar y tomar Cuentas a los Yndivi-

duos Ayuntamientos de esta Capital

desde el año de 1836 inclusive hasta

el presente, espero se servira VS dis-

poner con toda la brevedad posi-

ble, que los Yndividuos nombra-

dos por esa Ylte. Corporacion para

67

como lo tiene espresado. Asi lo decretó el Sr Prend.te

Carriquiry

Do

Conn. asi apuntara

conozca en este asunto, pasen

dose á la Contaduria todas las

Cuentas originales con los documen

tos de su justificacion, que se hallen

en esta Secretaria, correspondien

tes á los citados años, para pro

cedér inmediatamente á su liqui

dacion y demas que sea debida.

Dios gue. á V.S. m.s a.s

Ciudad Real 19 de Enero de 1839.

Gaspar Alonso

Sr. Prend.te del Ayuntam.to Constitucional de esta Capital

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1839.
ISABEL 2ª POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · 1839 · 1839

Sres. del Ylte. Ayuntam.to de esta Capital

D.n Jose Maria Trujillo y Vergara Lic.do en Medicina y Cirugia a S.S. con el debido respeto espone. Que habiendo determinado establecerse en esta Ciudad para ejercer en ella su profesion y como necesite p.a el efecto el correspondiente y la presentacion del titulo p.a que reconocido este se le pongan sin tardanza en el ejercicio de su facultad.=

A V.S. suplica que visto cual corresponde el referido y dijerido Titulo, se le devuelva p.a su resguardo poniendo que sea la correspondiente nota, sirviendose al mismo tiempo admitirle como tal vecino y Profesor. Gracia que espera dela Justif.a de S.S.

Ciudad Real 20 de Enero de 1839.

Lic.do Jose Ma. Trujillo y Vergara

Ciud. Real 22 de Ener.o de 1839.

Presentado con el Titulo de Facultativo de Medicina y Cirugia que ygnora: Admitiré á un mirado p.r Vec.o de esta Ciudad empadronandolo como tal, para que sufra las cargas q.e le correspondan y disfrute de los

71

prerrogativas que le son dispensadas á los de
su clase, p.a lo cual se le devolverá el ——
título y me de su facultad con certificación de
este Cuerpo. Asilo dixo el Ayuntam.to y firmó
el S.r Presid.te y Síndico de que certifico =

Angel Enriquez

Joaq.n M.a Alunos
P.s

Por ac.do del M.e Ayunt.to

José Dom.go Jordán

Junta Diocesana

DECIMAL

de.

CIUDAD-REAL.

Habiendo acudido á esta Junta el Secretario de los Diezmos de esta Ciudad D.n Jose Alvarado y Reyes encargado de la misma con reclamacion del precio hasta de treinta y cuatro Fanegas de especie de centeno para dividir los diezmos pertenecientes al Diezmo entero de cuanto contienen dichas reclamaciones ha acordado en Sesion celebrada en 19 del corriente se oficie á S.d. para que de la merced hecha á esta Junta un testimonio literal

73

del fuero q.e se ha tenido la
fanega de Aceituna en los
Años anteriores á Mesados ante-
riores fueros segun esta pre-
venido por S.M. Orden de 9
de Diciembre ult.o cumplido
a esta Junta de Aranceles de
fueros á las especies decima-
les no obstante lo q.e se
previene en el artículo 6.o
de la Real Instruccion
del ramo.

Dios

Guadalupe Victoria

Agustín de la Rosa

José María Toledano

(Suscribe el Juez de Primera Instancia del Partido Constitucional de esta Ciudad)

Acuerdo. En Ciudad Real á

SELLO DE OFICIO
4 MRS. AÑO 1859.
Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS
ISABEL 2ª POR LA GRACIA DE DIOS
1859

Sres Meabe.
Sr Diaz Tornabia
Sr Alcaraz.
Sr Belmonte
Sr Fernandez.
Sr Vera
Sr Muñoz Sindico.

Veinte y dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve: Reunidos los Sres. del margen en la Capilla de esta Santa Iglesia Catedral, dada cuenta al Sr. Asesor de una Capitular del anterior Oficio del Sr. Presidente de la Junta Diocesana, relativo á que se la remita con brevedad Un Testimonio del precio que ha tenido la fanega de trigo en las tres ventas ó mercados anteriores como está prevenido, Acordó: Que por el infrascripto Secretario de Oficio, se libre el Testimonio del particular del acta de quince del corriente, concerniente a un trueque, en que la Corporación fijó el precio de veinte y cuatro r.s fanega, habiendo tomado para ello el término Medio de los á q.e ha tenido lugar en la anterior Recolección en esta Ciudad, tanto por los Cosecheros cuanto por los Vecinos dueños; y que, con respecto á que la Aceituna no suele ser comun la venta en los mercados

77

y mucho menor cuel de una Poblacion que en el
dia es insignificante, para haberse fundado
la corporacion en la fijacion de dho precio ha
tenido conocim.to de los valores á que se ha bend.
ese fruto, lo cual puede probar con justificacion de
las Varas q.e se han hecho, y á pon los Corchetes,
y yá pon los Vehuciadores, en el caso de que la
Suma Diocesana no se conforme con el designado
precio de los Veinte y cuatro r.s Fan.a Convenciendose
en á la Suma con el compet.te Oficio. Lo firman
los Sres de q.e Certifico

Enriquez

Jornada

Alcaraz

Ubeda

Garcia y Gutierrez

Belmonte

J.S. Muñoz

Jose Ant.o Jordan

Sria

Nota Con la misma fha se pasó al Presid.te de la Suma
el anterior acuerdo y Certim. que cria

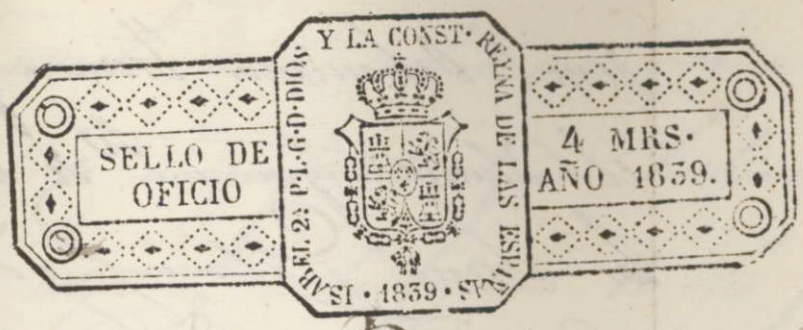
Jordan

Sria

78

En Ciudad Real a Veinte y Tres de Enero

Venid Veinticinco Treinta y nueve Reunida
el Ilustre Ayuntamiento de ella, compuesto de
los Señores q. al margen se expresan; Por los
Señores Regidores D. José Serano Velmonte y
D. Rafael Veiga Encargado interinamte
en la cobranza de la contribucion ordinr. de
Guerra, bajo las listas de Diciembre dadas
por el Recaudador de Contribuciones Directas
de Oviedo, se hace presente á la Corporacion,
que compareciendo los Contribuyentes para su
pago, muchos de ellos manifiestan tener sa-
tisfechas sus cuotas al citado Oviedo en la clase
de Papel Moneda, por lo que no pueden
Obligarlos á que satisfagan las cantidades
que se les designan, y que de ello se originará
no solo la interrupcion de la cobranza
sino el que pueda muy bien suceder, que al
mismo tiempo que el Ayuntamiento trata de
hacer la Recaudacion por las listas dadas
por aquel, se haga por el mismo en Papel
con perjuicio de los intereses de esta Cor-
poracion; lo que Oido por el Ayunt.



con presencia del D. Mariano de Obrien, que enter-
da la anterior noticia, satisfizo á ella, manifes-
Haber cobrado en Papeles hoy á D. Manuel Garcia
Viedo que no se hallava dado en lista de Deu
dores, el Agrimens. Recordó que para no entor-
pecer dha Operacion y que le ofrecia por el Con.
Abogado esta que era con dependencia del Agrim.
se prebenga al D. Manuel hijo de Mariano de
Obrien que no tenga cantidad alguna dicho
Vano, que queda por ahora Exclusivamente
á cargo de los Regidores citados, con asistencia
del D. Mariano de Obrien en los casos
que crisa la Necesidad por qualquiera
Duda q. ocurra, mediante los conocimientos
que tiene el mismo en dho Vano y demas
que han citado á su cargo. Segun que
por este lo acordaron y firmaron

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. · AÑO 1839. · ISABEL 2ª POR LA G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1839 ·

M. Sus Señorías de que Yo el Secretario certifico =

Enrique

Serrano

Belmonte

Canuto

Ubeda

Trujillo

Palacios

Fernandez

Muñoz

José Ant. Jordán

Acuerdo. En la ciudad de Ciudad Real á seis de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve: estando reunido el Ylte. Ayuntamiento de ella, compuesto de los Sres. del margen, por mí el Srio. se dió cuenta de una superior orden de la Excma. Diputacion Provincial, por la que se previene á esta corporacion con urgencia manifiesta inmediatamente hasta tanto que verifique el pago de nueve mil seiscientos veinte Reales que corresponden á esta capital en el reparto vecindario del valor de las vacas de esta po-

Sor. Enriquez.
Sor. Serrano
Sor. Canuto.
Sor. Ubeda.
Sor. Fernandez.
Sor. Trujillo.
Sor. Palacios.
Sor. Belmonte.
Sor. Muñoz.
Sor. Alcalde.

8P

suministradas en el mes de febrero último,
y en su vista acordó el Ayuntamiento: que
sin embargo de que la Corporacion tiene
dadas las mas energicas disposiciones p.ª
la cobranza de la cuarta parte de contribu-
ciones ordinarias del corriente año para
cubrir no solo este débito en favor del
contratista D. Jose Abarrola si nó otras
atenciones q.e gravitan sobre la misma, como
apesar de que se está ejecutando la cobran-
za sin alzar de mano, esta no puede ve-
rificar tan prontamente como se desea
p.ª cubrir dho. débito y el que pueda resul-
tar por el suministro del mes de febrero ac-
tual por cuyo motivo se mandar tres Oficios q.e
los cuatro mil ejemplares q.e libró el Ayun-
tamiento anterior en Veinte y seis de Dicie.
del año anterior contra el primer trimes-
tre del ramo de Carnes q.e lleva en arriendo
Bernardino Albarez en favor del Mayor-
domo de Propios p.ª reintegro de igual
suma con la circunstancia de que dha
cantidad no se distraiga p.ª otros objetos
que el de cubrir los contingentes de dicho

año, se use de ella entregandola á D. Jose
Ybarrola por cuenta de dhos suministros; pero
con la calidad de que este Ayuntam.to
contrae sobre si la responsabilidad de Reintegrar al mismo fondo de Propios
y para su aplicacion á contingentes. Res-
petando como respeta lo dispuesto por
aquel Ayuntam.to en treinta y uno de di-
ciembre del citado año, cuya disposicion no
intercepta de modo alguno ni p.r ello no
se halla apremiado y sin tener por de pronto
recursos p.a solventar el debito de referencia;
y que no cubriendolo esta suma se encargue
del caball.o Regidor D. Jose Herrera encargado
de la Cobranza de la 4.a parte de Contribucion
de la actual por su parte cuanto le sea posi-
ble y que no distraiga fondos algunos perte-
necientes p.a acabar de completar dho debito
con la preferencia y prelacion de S. y que
este Ayuntam.to librando á
favor del citado Mayordomo de Pro-
pios los cuatro mil quinientos catorce
R.s con expresada calidad de reinte-
gro de los fondos de dha contribucion
á cargo de D. Jose Herrera. Con lo

SELLO DE OFICIO

Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS

4 MRS. AÑO 1839.

ISAB. II. P. C. D. D. G. ISAB. II. P. C. D. D. G.

que se concluyó este acto y que firma

no con Sria D. sigue certifico =

Enriquez

Jerónimo Belmonte

Canuto Ubeda Trujillo Palanca

Fernandez

P. J. Muñoz

José Antt. Jordan

Srio.

DIPUTACION PROVINCIAL
CIUDAD-REAL

Habiendose practicado por esta Di-
putacion prov.ª la liquidacion del
suministro de alpa hecho por
contrata á las tropas del Cantón
de esta Capital en el precedente
pasado mes de Enero, han ascendido
su importe á la cantidad de
60.646 rs. los cuales se han re-
partido entre los Pueblos que la
Diputacion ha señalado para
formar el expresado Cantón, y han
tocado correspondido á esta Capi-
tal nueve mil seiscientos se-
senta y seis r.s los deberá ese
Ayuntam.to hacer efectivos en
el termino de cuatro dias en
poder de D.n Jose Hermosilla, que
en le entregará recibos de los

85

cuerpo á que ha suministrado
un número de raciones equiva-
lente á la expresada cantidad, con
arreglo á los precios de contrata
y además los de suministros hech
á las clases pasivas de este Ca-
pital; cuyo cabo le satisfará
esa Corporacion; porque, siendo
de su peculiar cargo, no se ha
incluido en la distribucion hecha
al Cantón.

La Diputacion no duda de que
ese Ayuntamiento cumplirá exa-
ctamente lo que se le previene,
persuadida de que la puntuali-
dad en los pagos conviene á
el contratista, afianzará la
subsistencia de una medida

Convenientes a los pueblos inte-
resados en ella; por que, habilitan-
do la pronta ejecucion de el
servicio de suministros, previene
los inconvenientes y perjuicios
que hasta su adopcion se han
esperimentado.

Lo que digo á V.S. de acuerdo
de la Diputacion para su in-
teligencia y cumplimiento.

Dios gue á V.S. de Ciudad
Real 16 de Febrero de 1839.

C. P. Y.

Nicolas Pastores

Ramon Martinez

Sr. Alcalde

del Ayuntamiento Const. de esta Ciudad 87

Rar. pr. fn. 9676

En atencion á no haber cumplido en Ayuntam.to con el pago de la cantidad de 9.676 r.s que corresponderian á esta Ciudad en el reparto, ó suplemento del valor de las raciones de etapa suministradas á las tropas del Cuerpo de esta Capitalidad, en el mes de Enero ultimo segun se les mandó en 13 de Febrero proximo pasado; consiguiente la Diputacion prov.l con las prevenciones que hizo á esa Corporacion, ha acordado comisionar á Jose Cano de esta vecindad, para que cobre á los individuos en calidad de apremio vecinos del Distrito los que satisfagan mancomunadamente hasta tanto que verifi-

89

fijuan la solvencia de la expresada cantidad autorizando al mismo para que sino acreditase haberlo hecho en el termino de ocho dias proceda al embargo de bienes de esta pronta salida en cantidad suficiente á cubrir el descubierto y costas que se originen.

Lo que participo á V.S. para su inteligº y efectos consiguientes.

Dios gue. á V.S. muchos años. Ntra. Sra. de Atocha 20 de Marzo de 1839.

Agustin de la Rosa

Señores Alcaldes

de

D. del Ayuntamtº Constitucional de esta Ciudad.

90



Suministro.

La Diputacion prov.l ha practicado la liquidacion del suministro de Etapa hecho por el contratista, á las tropas de guarnicion de esta Capital en el ppdo. mes de Febrero, y habiendo ascendido su importe á la cantidad de 57.271 r.s 14 mrs, han correspondido á esta Ciudad 5257, r.s 16 mrs v.o que debera Ayuntam.to hacer efectivos en el termino de seis dias en poder de D. Jose de Ybarzabal de esta vecindad, quien les entregará recibos de los cuerpos á que se ha hecho el suministro, en metal.co de racion.s equivalente á esta cantidad, en la inteligencia de que transcurrido sin verificar el pago, se despacha-

03

ná apremio contra una
Corporacion.

Dios gue á Vv. mr. a
Ciudad Real 9 de Mar
de 1839.

C. P. y.

Nicolas Paredes

Ramon Ortiz
Srio

S.r del Ayuntam.to Const.l de esta Ciudad.

Cuno 9 put.os

7 de Junio 1834

Con esta fha. se ha dado cuenta al Ilmo. Ayto. de esta Ciudad de la orden q.e V.E. se sirvió expedir en 2. del corriente poniendo q.e continuo a forjar calado en calidad de reparos con lo q.e viene sobre el pago de 9676 r.s q.e corresponden a la misma cuenta del reparto de raciones de etapa suministradas a la tropa en el mes de Enero ult.o autorizando al mismo p.a q.e la cuenta corriendo al mismo q.e se acredite haberlo practicado en el termino de 3. dias pasados al embargo de bienes de una pronta valida en cantidad suficiente a cubrir el descubierto y costas q.e se originen, y en

su Vista ha acordado obedecer
como obedece la Superior determi
nacion de V.E. pero no puede
menos de hacer presente á esa
Superioridad q.e hay dicha y q.e debemos
dicho apremio esta pronto a satisfa
cerlay al respecto de 12 d.s por dia
que está mandado por punto gral
en toda clase de apremios, y no al
de 20 q.e se le demanda

Formula.

La Diputacion prov.l enterada de una exposicion de D. Jose Diaz y Formbia, de esta vecindad, en la que solicita se le exonere del car-
go municipal, atendidas las
justas razones que alega: ha
acordado que el referido D. Jose
Diaz y Formbia sea relevado
de dho encargo, debiendo V.
hacer se proceda inmediata-
mente á nueva eleccion de
persona idonea que le reem-
place con arreglo á las orde-
nes vigentes sobre la Mate-
ria.

Ciudad Real esta ex hyma=

Al Ayuntam.to y dse cuenta=

En 15 de enro pasó oficio

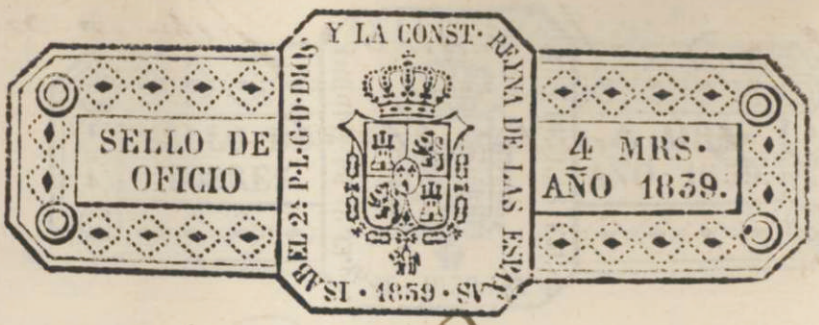
Dios

99

que á v. m.ª a.ª Ciudad Real
26 de Enero de 1839.
C.S.P.
Antonio Saucedo

Ramon Maestre
Srio.

Señor Presid.te del Ayuntam.to Const.l de esta Ciudad



á quince de enero de mil ochocientos
treinta y nueve Vinieron en estas Sala
Colegio electoral Parroquial de la misma
previa citacion ante Dios, p.ª Verificar
la Vacante de Regidor de D. José Diaz
y Jaramillo, Certificado las Listas del Pue-
to de dha Vecindad por unanimidad de
Votos nombraron por tal Reg.or en lugar
del D. José Diaz Larumbia á D. Felix Cas.
de esta Vecindad Cuio q. se concluyó esta
Diligencia q.e firmaron los Sres á q.e Certifi
-co=

José Solano Martin

José Agustin de Jordan

Srio.

Junta de Poseso del
Reg.or D Felix casado. En la Ciudad de

Ciudad Real á cuatro de febrero de mil ocho
cientos treinta y nueve.

SELLO DE POBRES · 4 MRS · AÑO 1839. · Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · DIOS · EL · 2ª · P · L · G · D · 1839 · SVS

Señor Gefe Politico de esta Provincia=

Ciudad Real 6 Abril de 1839 Acorrasele de oficio con arreglo á lo informado por el Alcalde de esta Ciudad en cuanto á la pobreza de la interesada

Victoria Martinez, Vecina de la Aldea de Calzada Pena, En la Carcel Nacional de la Soledad de esta Hermandad ante V.S. con el mas Profundo respeto y sumision, Expone, hace doce dias se halla Presa, y siendo una Pobre, sin ningunos Vienes, Para Alimentarse, En esta Atencion-

A V.S. Suplica se Digne mandar la socorran, con lo que alcanze, teniendo En consideracion lo Espuesto se hallan en Igual Caso, asi los Presos de Benigno Corazon de V.S. cuia Vida Gde Dios m.a a.s. Ciudad Real 6 de Abril de 1839=

Ciud.d Real 7 de Abril de 1839

Acorrase á la contenida de esta Peticionaria mediante por el Alcalde en Nombre y Poder del Juez=

Enriquez

Ramon Cuesta

Ruego de la Espon.te

P. A. del A.

Jose Ant.o Jordan

105

Comision de instruccion primaria de la provincia de Ciudad-Real

Num. 1.ro

En sesion de ayer acordó esta Comision se ofiziase al Ayuntamiento que V.S. preside á fin de que en puntual cumplimiento de lo prevenido en el plan mandado poner en practica por el Gobierno que se publicó en los Boletines de 24 y 28 de Setiembre del año anterior proceda á instalar la Comision local de instruccion primaria, en el caso de que no lo hubiese ya verificado. En su virtud espero del celo y patriotismo de dicha Corporacion se dedi-

cara con todo cuanto de
tan interesante asunto
y me avisará de quedar
asi efectuado. A. propio
tiempo se servirá V.S. para
me una nota circunstan
ciada de las escuelas de ni
ñas y niñas q.e en el dia
tubiere abiertas en esta ciudad
y si alguna de ellas está
dotada para costear la
debida instruccion a los hi
jos de padres absolutamen
te pobres.

Dios gue a V.S. m.s
a.s Ciudad Real 4 de Abril
de 1839.

E. P. I.

Eusebio Reyes

Sr. Presid.te del Ayt.o Constitu.l de esta ciudad.

108

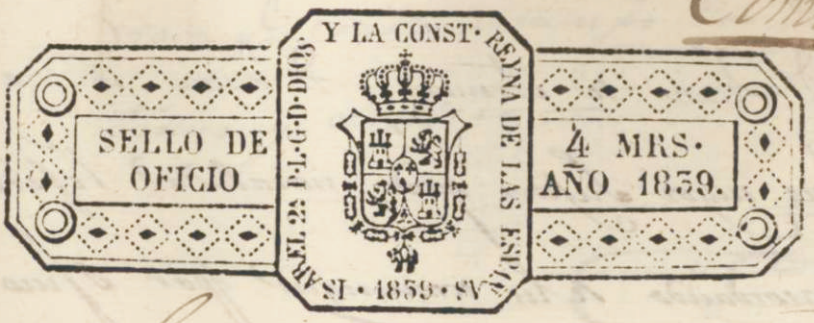
Acta de Monteran.

de la sesion de

Con Pinaria

110

Comision Frumana



Sres.

Enriquez Pres.te
Ferrer
Herran
Garcia
Palacios
Belmonte
Trujillo
Canuto
Muñoz
Moraleda y D.

Ciudad Real á cinco dias de Abril de mil ochocientos treinta y nueve. Reunido el E. Ayuntamiento de ella en sus Salas Capitulares como lo acostumbra, compuesto de los Señores del margen, por mi el Secretario se dió cuenta del anterior oficio del S. Gefe Político Interino de esta Provincia, por el que ha sido servido mandar se circule la comision local de Primera instancia conforme al Plan mand. poner en practica, con lo demas que expresa el citado oficio: y por los Sres. vistos, oido, y entendido, acordaron: se guarde y cumpla en todas sus partes; y en su consecuencia procedio el Ayuntamiento á insacular dha comision en esta forma

Para prim.o conforme al art.o 31 de dho Reglam.o

D. Angel Enriquez primer Alcalde

Regidor D. Eusebio Canuto

Sr. D. Andres Garcia Cura Parroco de

la te d. Pedro

d. Vicente de Arenas, y d. Juan Mieza

Con cuyo Superior guarda inmediata referida comision
acordando se les comunique por oficio este nombra
miento p.a su inteligencia

Asi mismo firmaron los Sñrs. se pase al expresado
Sor Gefe la Nota de las Escuelas de ambos
sexos que hay en esta Ciud., con expresion de clase
de Maestros y dotes q.e se perciben. Cuyo que se
concluyo este Acta q.e firmaron dhos Sres de q.e
certifico =

Angel Iniguez

Jose Serrano

Vicente Alcaraz

Jose Garcia

Jose Serrano
y Belmonte

Miguel Trujillo

Eusebio Canelo

Jacinto Fernandez

Jose Dias Jordan
Srio

Nota ---- Con la misma fha. se comunicó á los
Sñ. electores la instalacion de esta Junta. Y

para q.e conste ut supra lo firmo y certifico =

Jordan

Otra -- " Hoy dho se comunicó igualm.te al Sor. Gefe Superior político, con nota circular de aquel Sector q.e hay en esta Capital, las quales estan sin votar, y por consig.te la cuenta q.e publica á expensas de los padres de familia que en el presupuesto de gastos del año ult.o se señalaron Sor.es Procuradores p.a una cada una de ellas, a cuya plaza tiene solicitud Jorge Sant.o Calero examinado, segun consta de dicho Expediente, se halla sin proveer. Y para q.e conste lo anoto por esta q.e firmo y certifico =

Jordan

Al Libro de Actas.

He recibido el oficio de V.S. participandome que el Ayuntamiento me ha nombrado vocal de la Comision de instruccion primaria de esta Ciudad; y aun que las continuas ocupaciones de mi destino me dejan poco tiempo para dedicarme a ninguna otra, no puedo menos de aceptar este cargo por el interesante objeto a que se dirige, sintiendo unicamente no hallarme adornado de los conocimientos que requiere su buen desempeño, al que procuraré dedicarme, a pesar de todo con

cuanta anduad me sea
posible.

Dios gue. á V.S. m.s a.s
Ciudad Real 6 de Abril de
1839.

Vicente Otheras

Sr. Presidente del Ayuntam.to Constitucional de esta
Ciudad.

Acord.ª 2

Varios de Sña.



Como sin embargo de varios avisos dirigidos á ese Ayuntam.to á fin de que dis. ponga el ingreso en depositaría de esta diputacion provincial del descubierto señalado al margen, no se haya verificado hasta ahora, repito este no obstante; esperando en consecuencia acordarán VV. se realice este servicio, sin que proceda para su cumplimiento otra medida.

Dios

Descubiertos.

Por resto del cupo señalado á los fondos ffg.s con para sueldos y gastos de la secretaria de la diputac.n provincial y año de 1838 ..... 1.671...3

119

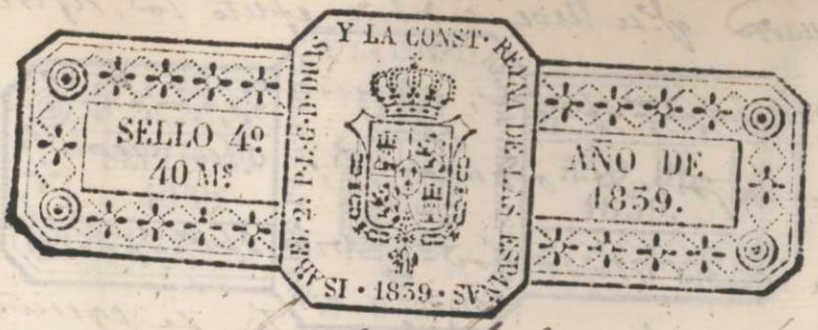
gue. a los vs. del Ciudad
Real 6. de Abril de 1837.

C. P. S.
Nicolas Bardaxi

Ramon Martinez

Pro.

S. del Ayuntamiento. Constl. de esta Capital.



Sres.

Zuriaque.
Zurriza.
Alcaraz.
Garcia.
Palacios.
Belmonte.
Aniceto.
Perez.
Rocha.
Alfaro.
Echevarne.

a cielo de abril anal Ordinario Junta
y nueve= Reunidos los Sres. Alcaldes con
presencia de los Sres del margen acordaron
Dada cuenta del oficio de la Secretaria Diputacion
provincial relamando por razon de gastos de la Junta
misma del año ultimo 1.671 r. y 8 mrs. y el Ayun-
tamiento alcalde se conteste á S.E. que no tiene
el fondo en propios cantidad alguna disponible
ni mas ingreso que el resto del primer tercio
del año en corriente q. puede en Ba. al cobrador mal
se dé orden al Mayordomo de propios p.a que
tan luego como lo verifique, ponga los 1671 r
8 mrs. a la Secretaria de S.E.

Gastos de la Diputacion.

En seguida el Regidor encargado en esta Comision
del impuesto del cinco al ciento y los demas formando
Palacios por los meses de Enero y Febrero ultimos, hizo
presente que varios sugetos de los comprendidos
se hallan en descubierto existiendo en pago fun-
dados en que con arreglo á la ley no deben
pagar dho impuesto; y la corporacion fundada
en que referida imposicion fue consultada
y aprobada por S.E. la Diputacion Provl

5. al 50.

acuerdo q.e lleve á debido efecto la referida cobranza por los dos Mes, apremiando á los morosos en la forma ordinaria. En cuanto á la nueva imposición q.e debe hacerse por los mismos Meses y el corriente, se ejecute conforme prebiene el reglam.to y ordenes vigentes.

Igualm.te se acordó q.e para poder dha Diputac.n disponer con el debido acierto de los fondos propios á fin de cubrir los contingentes de los años de 837. y 38. y otras atenciones q.e pesan sobre los mismos y la responsabilidad de los Ayuntam.tos, se haga saber al Mayordomo de Propios de esta Villa q.e haya hecho dentro 1.o de Enero ult.o y con q.e orden, manifestando á Propios.
al mismo tiempo q.e fondos debe recaudar en fin del corriente mes por el ramo de corredurías, previniéndole q.e por sí no realice pago alguno bajo su responsabilidad si lo hiciere, al mismo q.e para ello no preceda especial orden ó libranza de este Ayuntam.to.

Y ultimamente, se presentaron en este Ayto los Repartos de la contrib.n extraordinaria de guerra por lo respectivo á las clases territorial industrial y consumos; y vistos y examinados por la Corporacion, acordó se autorizen y pasen con sus correspondientes cobratorios á la aprobacion de esa Excma. la Diputacion Provincial.

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1839.
ISABEL II · POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · 1839 ·

lo que se concluyó este acuerdo
y firmaron sus Sras. de que doy
fe. testo =

Enriquez
Alcaraz
Jerez
Vedoya
Canuto
Fernandez
Trujillo
Palacios
Medrano
P.S.
P.S. Munoz

V. A. rd.
Jose Ant. Soldán

DIPUTACION PROVINCIAL
CADIZ
REAL

Sobre Etapa

Habiendose practicado por la Diputacion la liquidacion del suministro de etapa hecho á las tropas del Cantón de esta Capital en el precitado pasado mes de Marzo por el contratista encargado de este servicio, clasificado entre los pueblos contribuyentes el repartimiento de 62181 rs. 14 mrs. á que han ascendido su importe, correspondiendo á esta Capital satisfacer la cantidad de 6354 rs. 22 mrs. de los que deberan V. verificar en el termino de ocho dias á D. Jose de Ybarra de esta vecindad, recogiendo del mismo los recibos

127

dolor cumplos a que se ha
comunicado en numero de
raciones equivalente á dicha
suma segun el precio de cada
ración.

Lo que comunico a V.
para su inteligª y cumplim.
Dios gue. a V. ms. as. Ciudad
Real 8 de Abril de 1839.

C. D. P.
Antonio Garcia

Señor Alcalde

Sr. Alcalde Segundo Constl. de esta Ciudad

SELLO 4º
40 Mrs
Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS
AÑO DE
1839.

Sres. del Ayuntam.to de esta Capital

Ciudad R.l 9 de Abril de 1839.

Joaquin Garcia de Conjuegra Vecino de la Pr.a de Alcul de D.n Benito, debidam.te espone: Que conviniendo a sus intereses establecer en esta Ciudad una Fabrica de Arcabuces y demas Armas q.e se trabajan en Eibar, pr.a Surtir á este Vecindario y sus Contornos, empadronado por Vecino de esta Ciud.d, empleando los á precios mas equitativos q.e hasta aquí, y deseando como siempre adquirido dha obra, ha resuelto trasladar su domicilio á esta Espresada Ciudad en uso de la facultad q.e las Leyes le conceden, y siendo indispensable ante todas cosas obtener la debida Carta de Vecindad, en esta atencion =

A V.S.S. Suplica se sirvan admitirle por vecino, y mandar q.e sea empadronado en el Catastro general, pr.a q.e al mismo tpo. q.e supla las cargas afectas á los Vecinos, se le guarden tambien las consideraciones y prerogativas q.e como á uno de estos puedan pertenecerle. Asi lo espera de la recta justif.on de V.S.S. Ciudad Real 8 de Abril de 1839.

Por el Interesado
Manuel Lopez
Mancheño

El Ayuntam.to en sesion de 9 del corriente acordó el Certificado q.e solicita.

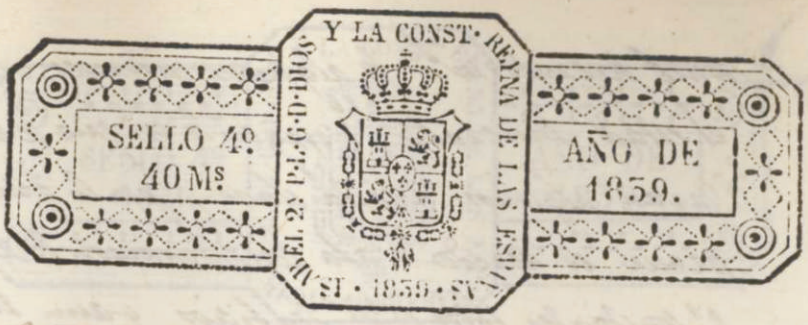
El Sr. Presidente lo firmó.

Certifico =

Enriquez

131

Cirujano



Sor del Yltre Ayuntamto Constitucional de esta

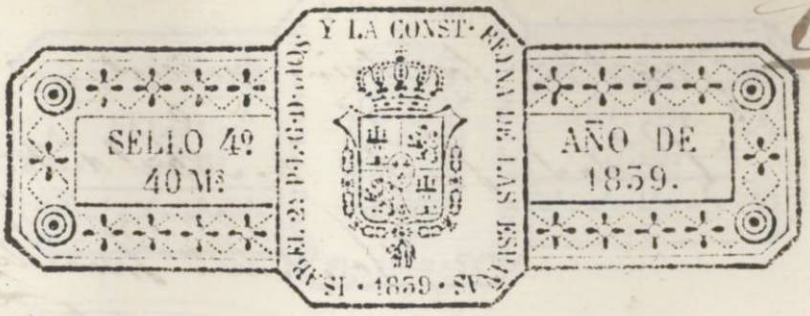
Dn Antonio Martinez Gomez, Aprobado de Cirujia y Materia medica, en el Colegio de Sn Carlos, Cirujano de Egercito, y del Batallon de N. N. de esta Capital, nombrado como tal Facultativo pa la Junta de Beneficencia por los Sres del Ayuntamto del año ultimo pasado, como puntualmte pa el renovacion. to dela Junta que se verifico en el mismo año en esta Ciudad, igualmte en este año por los actuales Sres de Ayuntamto, como asi mismo pa la Exma Diputacion pa las operaciones de Quintos de esta Provincia: á V.S. con el debido respeto hace presente. Que mediante ala edad abanzada en que se encuentra Dn Manl Ventura Sanchez, y ala enfermedad de que se halla atacado, parece que se debe le provea la plaza de Cirujano titular que obtiene atendida su entera imbilidad pa el desempeño de aquella, y sin ser visto perjudicarle en lo mas minimo, antes bien prestarle por parte del que representa los auxilios que exije la humanidad en estos casos, debe luego recayendo la gracia de dha plaza en el representante, deja á favor de dho Dn Manl el sueldo ó honorario que le este designado, hasta que incumba ofreciendo hacer la visita á las Carceles, Hosp.l del Refugio y Paisanos que se acojen á la Beneficencia del Hosp.l Militar, con mas á todos los Pobres de solemnidad que sea invitado á que los visite, y ademas todos los casos de guardia que pa orden de las Autoridades Civiles se le mande cubrar, como de esta hacienda hace quince meses sin haber merecido por este penoso trabajo estipendio alguno antes con mucho placer ha acudido á la humanidad doliente, no solo con su personal trabajo, si que tambien

bual Exponente le algunos intereses, viendo
el estado miserable, y urgente en que se ha
llavan algunos de esta clase, por lo que le
parece es acreedor ala consideracion de V.S. ,
p.r constarles todos estos servicios, y aun haverlo mandado
pa. otros varios cadavares en las carceles, y Ciudad
y asi en esta atencion =

A V.S. Supp.ca que por un efecto de su rectitud, y teniendo
presente los meritos y servicios del que representa, y los q.
espera prestar, se sirva agraciarle con la plaza de Cap.n
no Titular de esta, bajo la condicion que manifiesta
en el ingreso de esta exposicion. Gracia que espera
segun la justificacion de V.S.

Ciudad Rl. 2. de Abril de 1803.

Antonio Martinez Gomez



Cirujano.

Señores del Ilustre Ayuntamiento de esta Capital.

D.n José Mª Trapillo de esta vecindad, y Licenciado en Medicina y Cirujia; á V.SS. debidam.te expone: Que el estado de imposibilidad en que hace mucho tiempo se halla D.n Manuel Ventura Sanchez, que desempeña la plaza de Cirujano de la misma, no le permite concurrir á los actos en que tanto el ayuntamiento como el Juzgado pueden necesitarle; viéndose por esta razon precisados con frecuencia á habilitar Facultativo que desempeñe sus veces. Con el fin de evitar tales molestias, y deseoso al mismo tiempo de que en la Ciudad no carezcan los enfermos pobres de aquellos auxilios que deben prometerse de un Cirujano votado y nombrado por la misma; desde luego está pronto el exponente, á desempeñar en un todo las funciones que correspondan al espresado D. Manuel Ventura Sanchez, cediendo en beneficio del mismo hasta su fallecimiento, todo el sueldo que del fondo de propios le está señalado, sin mas circunstancia; que el nombramiento de V.SS. de tal Cirujano de Ciudad, y que por fallecimiento del Sanchez, entre el que representa en el pleno goce y percepcion del sueldo referido: y por lo tanto ——

A V.SS. Spca se sirvan acceder á esta solicitud, en lo que ademas de resultar un gran beneficio á la Pobla=

cion, recibia tambien merced.

Ciudad Real 9 de Abril de 1837

José Mª Ampillo

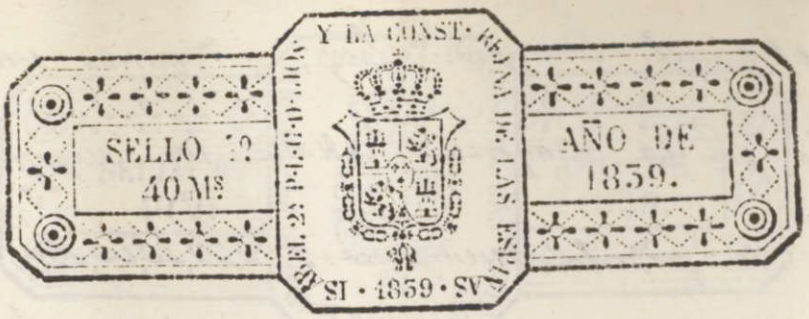
Acuerdo

Srs.

Quiroga.
Sotero.
Saavedra.
Ferrer.
Alcaraz.
Belmonte.
Ampillo
Obeso.
Palacios.
Perez.
Canuto.
Cuevano.
Cuñado.

En la Ciudad de Ciudad Real á once de Abril de mil ochocientos treinta y nueve: Reunido el Yltre. Ayuntamiento de ella en su sala capitular precedida citacion y asistencia de su Presidente, compuesto de los Sres. del margen, trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento por mi el Secretario se leyó un oficio de Don Manuel Antonio Martinez y D. José María Ampillo, en solicitud de que se les confiera el nombramiento de la plaza de Cirujano titular de esta capital por imposibilidad del que lo es D. Manuel Cuñado Diez cuyo termino se pasó las calidades que los mismos expresan; y en vista de una y otra solicitud, el Ayuntamiento procedió á discutir si habia lugar ó nó á sustituir servidor en la citada plaza, y puesto á votacion se declaró no haber motivo para declararla vacante, ni para sustituirla en cualquiera de

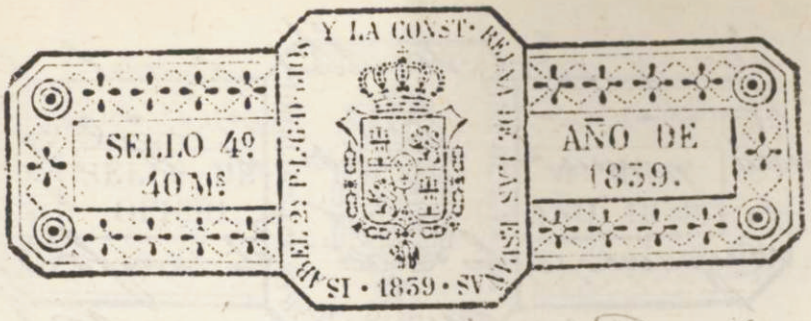


los dos solicitantes: en su consecuencia habiendo pasado á elejir de los dos aspirantes uno q.e continuase la referida plaza, y no habiendo conformidad en la elección, se pasó á la votación y de ella resultó nombrado D.n José Maria Arquillo; en cuyo acto pidió D. José Serrano se protestase la votación de la referida plaza por no conceptuarla vacante Vsepuesto á que existe el nombrado, y no haber del Pueblo una queja de este, pidiendo al mismo tiempo debia proceder para ello el anuncio competente para dha votación por el Boletin oficial de esta Prov.a, y que de deber ser dha votación por todo el resto del presente año, sin que le sirva el nombramt.o de dho en propiedad. D. Narciso Lamato hizo igual protesta que d. José Serrano manifestando creer mas acertado á la referida votación á D. Antonio Martinez por hallarse desempeñando con facultad de una Cátedra hace quince meses asistiendo tanto á los enfermos pobres cuanto á los heridos por mano divina, haciendo cuantas diligencias han sido necesarias á los cadáveres cuyas causas se han seguido en este Juzgado. Acto continuo el Sor. Presidente manifestó que la Municipalidad debiendo de conceptuarse imposibilitado de ejercer el último de titular

D. Manuel Ventura Pérez, y discutido este extremo, se dedidió por la Mayoría hallarse en imposibilitado de poderlo desempeñar. Determinamos en vista de las protestas hechas por los Regidores D. José Ferriza y D. Eusebio Canuto y el voto de D. Pedro de Saavedra, que admitió que dha sustitución fuese solo por un año, el Sor. Presidte. puso á votación si la sustitución dha referida glana q. ha recaido en D. José Alvz. Trujillo debía serlo por tpo. limitado ó en los terminos que solicita en su Reclamación, y puesto este extremo á votación, resultó por la Mayoría que lo fuese en los terminos que lo solicita, añadiendo el Sor. Pdte. Ldo. D. Lorenzo Morand q. dha Glana yo la desempeñare sin perjuicio de que el D. Manuel Ventura Pérez goze la votación como tiene puesto el solicitante.

Sobre Varios

Acto continuo se dió cuenta de un oficio de la Junta Diputación Provincial fha. 8 del corrte. por el que manifiesta haber correspondido á esta Capital por terminio de otras Varias y otras por el Cantón de la misma, cuel mes de Marzo próximo pdo. 6654 rs. vn. los que prebiene se entreguen en el termo. de ocho días al D. José Narrosa de esta Vecindad; y el Ayuntamiento en su Vista acordó que siendo Manifestado á S.E. los motivos que tubo para acordar la cobranza de un trimestre de Contribuciones



Ordinarias del corriente año, y los que se impusieron
p.ª elevar á la misma la Consulta q.ª sobre este
estremo tiene pend.te, se remite á la misma Su
Señoridad tenga á bien resolver sobre los estremos
q.ª aquella abraza, pues que hallandose paralizada
la cobranza del espresado Ramo de contribuciones,
y no teniendo esta Corporacion fondos algunos, se
vé en el sensible caso de no poder cumplir con
este deber, á no ser que se le amplie el termino de
pago, hasta que se haga el cobro de lo que importe en
primeros contribuyentes de la Contrib. de Guerra
Con lo que pidiendo termin.º los dos Srs que han hecho
uso de la palabra, se concluyo esta q.ª firmaron los Señores de
M. q.ª Conf.to = Con la protesta hecha

Enrique Fernando Fermina

Con la protesta hecha Belmonte

Alcaraz Canuto Palacios

Ureda

V. A. del A.

Alcaraz P.S. P.S. Muñoz José Obst. Sordon

Acuerdo y en la Ciudad de Ciudad Real

Fno.

á diez y seis de Abril de mil Ochocientos
Treinta y nueve; Reunido el Y.e Ayun.to
compuesto de los Sres del margen, para acor-
dar sobre los Negocios pend.tes, se dió cuenta
de ello y se acordó lo que sigue

Málaga

Sr Luzuriaga
Sr Lorca
Sr Alcaraz
Sr Belmonte
Sr Texeiro
Sr Palacios
Sr Trujillo
Sr Tamayo
Sr Garcia
Sr Muñoz
Sr Medrano

Enseguida se acordó por este Ayuntam.to que
Estando en la aprobacion superior los repartos
de la contribucion estraordinaria de guerra en
los que se han dado à otros Pueblos aprobados, y
por consig.te debe procederse sin alzar de mano
à su cobranza, para q.e esta se realice pronta
las liquidaciones q.e deben hacerse à los contri-
buyentes por sus adelantos y anticipaciones
à cuenta de la misma, Nombra esta Corpora-
cion una Comision dependiente a quella
compuesta de los Sres. Regidores D. Eusebio

Estraordinaria

SELLO DE OFICIO — ISABEL 2ª P.L.G.D.D.G.Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAS. 1839 — 4 MRS. AÑO 1839.

Cuanto D. Rafael Obeso y los Srs. Sindicos en
unon de D. Mariano de Obeso, por q. mine
se procederá inmediatamte á verificar esta
operacion con la exactitud y cuydo propios
de su conocimto muto y mano. ——————

Y Ultimamte por los Regr. D. Rafael Obeso
D. Vicente Alcazar y D. Felipe Fernandez, se
leyo proposicion q. produxo el primero, sobre
q. se cumpla lo prevenido en el artº 6º del ti-
tulo primero del reglamto de la Mr., respecto
á que estan dispensados por el obstenº de
la misma los individuos de los Ayuntamtos
mientras egercen los empleos municipales;
y puesta á votacion dha proposicion de
acordó haber lugar á declarar este Ayun-
tamiento la referida dispensacion
del servicio de la Milicia á los
individuos de esta Municipalidad
y que de comunique este particular
al Señor Comandante del Batallon

141

p.ª la conocim.to

Con lo que se concluyó este acto que firmaron los Señores de que certifico =

Iruiguen Carvachosa Garcia Serrano

Belmonte Ubeda Fernandez

Camelo Palacios

P.S Muñoz

Jose Alm. Jordan

Otro. = En la ciudad de Cadiz á veinte de Abril de mil ochocientos treinta y cinco: estando reunido el Yltre. Ayuntam.to en sala, compuesto de los Sres. al margen para acordar todos los negocios pend.tes, se dió cuenta de ellos y se acordó lo siguiente =

En este Ayuntam.to se dió cuenta de dos solicitudes hechas á S.E. la Dip.n Prov.l sobre relaciones de contrib.es atrasados de quintos las quales se decretaron con las marginales q.e en ellas se contienen =

Acto continuo se dió cuenta de la clasificacion

hubia por la comision se cite tuvo para el
pago de la cuota mensual del S. al So. p.r los
meses de Mayo pasado y del corriente abril, y el
Ayuntam.to la aprobó mandando se ponga
certificacion de ella y se proceda á su cobro por
los caballeros Regidores q.e les corresponda segun
S. al So. el turno

Y ultimam.te por mi el Secr.o se dió cuenta del of.l q.e pasó
S.E. la dip.n Prov.l en 6. del corrte. mes previniendo q.e
en el termino de 8. dias presentase en aquella Superioridad
debidam.te ordenadas las cuentas de la inversion q.e el
Ayuntam.to anterior dió á los fondos de q.e trató p.a
uniformar el Bat.on de la M.N.; y la Corporacion
acordó se conteste á S.E. q.e ha acordado de todos
los individuos del Ayunt.to actual y del anterior q.e han
intervenido en las cobranzas, equipo y demas de la
Milicia presenten las cuentas respectivas p.a pasarlas
la final q.e pide por S.E.; y q.e el no haber acordado
antes sobre el cumplimto de tan superior orden
lo ocasionó la ausencia del Sor. Intendente Marinel
Capitan de Partido, que ha intervenido en la
mayor parte del equipo

Con lo q.e se concluyó este acto q.e firmaron sus Sñas.
de q.e certifico =

Enriquez Zarracaga Serrano
Gasca
Belmonte Fernandez
Ubeda
Canuto
Salamanca
P.o Muñoz

Dilig.a = 143 En este dia, fecha

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. · AÑO 1839.

Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS · 1839 ·

Mayo del año corrte. fué entregada la lista de la imposición del 6. al 8o. comprensiva de los meses de Marzo y Abril anteriores al Caballero Regidor D. Jose Garcia Gutierrez. Y yo el corrte lo anoto por cita del frente y testifico = Jordan

Diligencia = Yo el Infrascripto Fiel Contraste: Que á consecuencia de anuncios particulares de Don Verdicion de Cuentas de los fondos de la Milicia Nacional, manifestó D. Jose Herrera le correspondia Jurarla como Depositario de dhos fondos; Y sin embargo de esta manifestacion, le he Jurado en este Dia Veinte y cinco de estar cubierto este Cuerpo; Y lo firmo = Jordan

Relacion jurada q.e yo Dn. Jph. Bautista Magon
dueño de Propios, doy al M.I. Ayuntam.to de esta
Ciudad de los gastos, hechos del citado fondo, y la
cantidad q.e debo recaudar en fin del corriente
mes de Abril á saber

Libramientos.			
8	de Enero por sueldo		04.30
29	de id p.r la funcion de la Bula		011
31	de id al q.e cuida el Prado		124
31	de id á los Alguaciles		372
31	de id al Portero de Ayuntam.to		093
25	de Toro, por composicion del Reloj		1.500
28	de id. por una Zorra		010
28	de id al Portero de Ayuntam.to		084
28	de id al del Prado		112
28	de id á los Alguaciles		336
27	de Miño por la funcion de Ramos		031
20	de D.n Jph.a Telegrafo		160

Pagos echos por Libram.tos
del año anterior

Al Relojero del Reloj p.r Sueldo de 22 de Dic.e
de 1838 — 120

Al Guarda de las Navas por id de 28 de
Dic.e de id — 210

145

3176.30

Al Mro. del Trato por Lio. 7co. de 21 V.
Diz. ——— 124.

Pagos Echos p. Papeleta de los Señores Alcaldes. !

Por Gasto de Tinta y Recibo de Dn. Rafael Vicoa ——— 554.
Por el de la Hechura de la Mesa ——— 060.
Por Recibo de Ramon Solas de la Composicion de la Mesa del Cuerpo ——— 054.
Por Recibo de una Lora ——— 022.
Por el de un Loro ——— 032.
Por el Semanario del Archivero ——— 000.
Por pago del 1.er Terciado Contribucion de 839 ——— 107.
Por dos Cargas de Picon. 2.a de Abril ———
y Composicion de la Sala ——— 016.
Por otras dos Cargas de Picon. ——— 010.
Por balor de una Resma Pap.l en Largo, Resmo de 19 de Libro. ——— 050.
Por dos Recibos de pago de Correo ——— 013 ... 26.
Y por una Relacion de la Secret. de Gasto menores Suplido sin Lio. ni Recibo 129.

4342 ... 22.

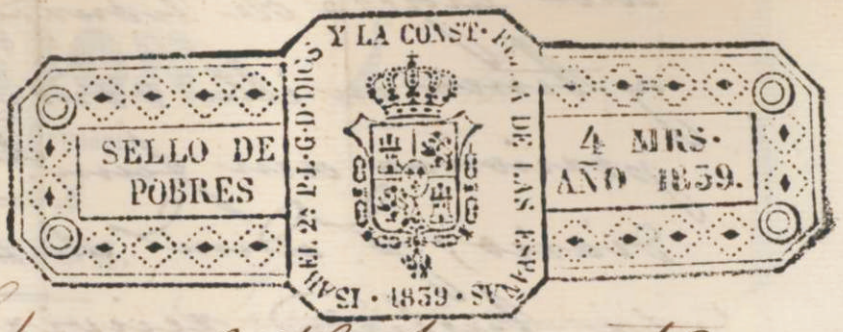
Mas Resta cobrar del 1.er Trimo de la Contribucion Consd.a Provincial. 4 022

Ciud.d Real

146

y Abril 10 a 1839

Josef Barrara



Sres del Ylte. Ayuntam.to

Ciudad R.l Ptra
Ot Supra =

Admitese á cte
y de interin G. Vez
de esta Capital

Parcasio Herras, Vecino de la Villa de Carrion de Calatrava, y avecindados en esta Ciudad con su familia á VSS. con el debido respeto hace presente: Que mediante a las actuales circunstancias del dia, ha tenido de haberse trasladado a esta Ciud.d con su fam.a con el objeto de proporcionarle la subsistencia con su trabajo personal, mediante á estar seguro de los malvados q.e inundan aquella poblacion, y mayormente hallarse en esta hace cuatro meses trabajando en el Molino de D.a Eugenia de Castro; el exponente se halla en el caso de permanecer á vecindado en esta Ciudad, igual clase de otros infinitos; y para ello =

A VSS. Rendidamente Suplica, se sirvan admitirle q.e tal vecino mediante

149

area sugeto de honrada conducta
y temor en ella donde pueda pro
porcionar con Juan.ª el sustento
diario; p.ª adm.ª de ter de rigur
sa Justicia, recivirá á suplica
de especial gracia y mrd de V.
cuyas importantes vidas gue dio
m.ª d.ª Ciudad Real 13. de Abril
de 1839=

Pascasio Herrero

COMISION

de Instruccion Primaria

de la Provincia de

CIUDAD-REAL.

Escuelas.

Instruida la Comision que preside, de que en esta capital no hay escuela alguna dotada donde reciva la jubentud la competente instruccion, acordo se oficie manifestandole que espera del celo y patriotismo del Ayuntam.to que en fiel obzervancia de las ordenes vigentes procederá á instalar una de niños y otra de niñas con una asignacion decente, pues no esta bien visto que en la capital de una provincia se halle la instruccion de la jubentud tan abandonada y espera esta Comision que V.S. le noticie las medidas que acuerde para llevar á efecto

lo que queda referido.

Dios gue. á V.S. mts. aos.

Ciudad N.L 30 de Abril de 1839.

L. G. O. I. P.

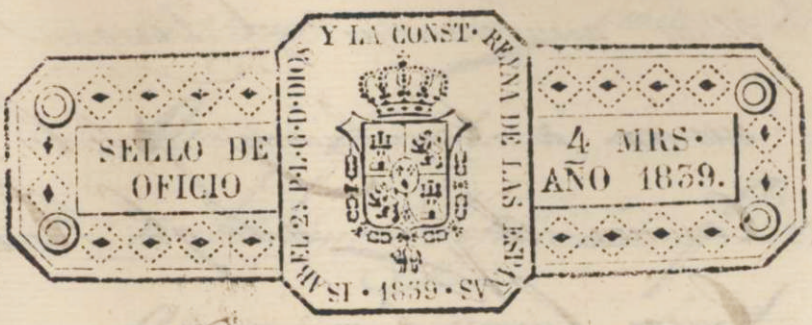
Eusebio Reyes

Agustín Ladrón
Srio.

Sr. Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

Acuerdo

154



Capitulares.

S.r Alc.e 1.o
S.r Teniente
S.r Regidor
S.r Regidor
S.r Regidor
S.r Regidor
S.r Regidor
S.r Regidor
S.r Regidor
S.r Regidor
S.r Regidor

En Ciudad Real á Siete de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve; Reunido el Ilustre Ayuntamiento de ella en sus Salas Capitulares, precedida citacion antes prevenida y esprecion de causa, con asistencia de los Señores del Margen, se trató de lo siguiente

En primer lugar se Acordó, que en virtud de la Autoridad que se inviste en los Ciudadanos de la Comisaria Civil de guerra, y de que solo se prevengan á siguientes los Señores que tengan estas circunstancias, y no ingresen mensualmente, la Comision nombrada al efecto pase las listas Nominales de los Contribuyentes, y autorizadas por el Sr Presidente se Negocien inmediatamente á los de esta Ciudad y Arrabales para que se presenten á Liquidar y pagar las cuotas, con esprecion de que para ello presentan los Recibos

Comisaria de Guerra

de las asignaciones q. tengan echas por
cuenta de Contribuciones, q. se les asigne por la
Comision del pago de lo q. Adeudaren deben
luego cesar de percivirse, y quedaren
tuguarones para Negocios lo q. la Comision
arreglo en ellas

Ensenada. En seguida, se dió cuenta del antecedente
Oficio de la Comision de Asignaciones Se-
mana de la Provincia, Acordo q. que
esta Corporacion Mande una Escuela de Niños
y otra de Niñas, con una Asignacion de
cinte; Q. la Municipalidad con el Deve
de poder llenar este necesario Servicio,
mando formar un Registro Cargo de los
Asignaciones del fondo de Propios del corriente
Año; hecho asi, Vino que para cubrir
estas las faltas y Vacantes obligaciones
del Presupuesto Anual que dos forma-
mos, no alcanzan, faltando de Dos a
Trece mil $. hizo comun con las dem

Naciones con q. debia darse las Escuelas,

Acordo que siendo este un Asunto que mere
ce tratarse detenidamente p.r Deliberarlo con el
Acierto que apetece el Ayuntam.to le sus-
penda p.r ahora este acuerdo, y la Comi-
sion pasada se dedique á discurrir como podran
vencerse las dificultades q.e en este Acto se le
ponderaban y no ha podido Verificar

Ultimam.te se acordó que se lleve á pura y debida
M. N. devuelto Efecto el cobro de los derechos que pertenecen
p.r los arrendam.tos de la M. N. Segun tiene el
Ayuntam.to acordado en el de treinta y cuatro de
Abril p.xo en la Diputacion del Ayuntam.to, vali-
endose la Comision del auxilio del Sor. Alte.
Seguido para hacerlo efectivo

M. Con lo que se concluyo y firma el acta de q. Certifico

Enriquez Tarifa Alcaraz Segura

Cantos Caraf Fernandez Palacios

Verdu

G. Munoz Jose Ortiz Cordova

Secretario

157

Secret.do

2ª Seccion
M. N.

Conviene al mejor servicio público se sirva V.S. convocar en el dia de mañana á la Corporacion que preside, para tratar del interesantísimo asunto de la Milicia Nacional.

Dios gue. á V.S. muchos años.
Ciudad Real 10 de Mayo de 1839.

E. G. S. I.

Eusebio Bona

Sr. Presid.te del Ayunt.to Constitucl. de esta Capital

Sobre mismo dia se contestó; q.e p.a mañana á las 10. y media de ella queda citado dicho S.or

159



P. S. Señor.

Estando próximo el aniversario de la desgracia ocurrida á las puertas de esta capital, cuando las facciones reunidas del país la atacaron en la madrugada del 28 de este mismo mes del año último; en que desgraciadamente varios Voluntarios de esta Milicia Nacional y otros militares fueron barbaramente sacrificados por la ferocidad de los bandidos que asolan y destruyen esta provincia; he creído de mi deber prevenir á V. S, como lo ejecuto, que para el indicado día dispongo honrar solemnemente con oración fúnebre, en la

iglesia parroquial de
Ntra Sra del Prado por
las almas de tan virtuosos
patriotas, que despreciando
do unos tan comodidades
y bien-estar y otros fieles
á sus juramentos prefi-
rieron sufrir las penali-
dades y suerte de la guer-
ra á ver hollada esta
poblacion por la inmunda
planta de unos hombres,
que no tienen otra divisa
política, que el robo, el in-
cendio y el asesinato.

Ultimamente persuadido
de que la ilustre Corpora-
cion, que V.S. dignamente
preside, participa del
justo sentimiento que can-
só á todos los habitantes
de esta Capital tan hor-
rorosa catástrofe; no me

GOBIERNO MIL. DE PROVINCIA
CONSEJO REAL

creo en las obligaciones y ne-
cesidad de cuidar tu patrió-
tico y filantrópico celo, á fin
de que, por cuantos medios
estén á tu alcance y en el
círculo de tus atribuciones,
procures dar á este acto, tan
tuyo y digno de la Religion
que profesamos, todo el es-
plendor y magnificencia
que las circunstancias lo
permitan. Espera de que
con esta fha oficio al Sr
Vicario Ecco con el objeto
de que invite al muy reve-
rendo clero para que, con-
vencido de la imposibilidad
en que se encuentra esta Cor-
poracion de hacer grandes
dispendios, se preste, como
no lo dudo, á dar esta nue-
va prueba de su fan acre-

165

dilado demuestre, celebran
do las conquistas gratulan
mente; conceptuo muy oportu
no que V.S. por su parte
tambien le asista á fin de
que emulen de este modo
los esfuerzos de todas las
Corporaciones, pueda darse
ostensiblemente y en beneficio
de las almas de esta des-
graciada Víctima la
unica prueba que podemos
tributarle por su heroismo
y la mas grata á los Ojos
de la Divinidad. Tambien
me parece muy conveniente
que para dar mas solem
nidad á este acto debe V.S.
convidar a todas las Autori
dades de esta Provincia,
y sus dependientes, como
igualmente á la Comisa
ria de Artillería Nacional

y demas personas de ca
tegoria que V.S. crea con
duente.

Si en V. Magestad concurre la
bidad concurra que para
ra mayor tranquilidad de
ben asistir las mismas
de los Cuerpos que guar
necen esta Ciudad, como
igualmente el que concurra
una ó mas Compañías
de esta Milicia Nacional
y guarnicion con el loable
objeto de que hagan los ho
nores fúnebres, pueda ser
virse pasarlo para ponerlo en co
nocimiento del Sr. Coman
dante General á fin de que
si no tiene inconveniente
dé las ordenes necesarias
al efecto y se le proporcione
el que puedan ofrecer

á sus hermanos y compañeros de armas esta demostracion de aprecio á que son tan acreedores los malogrados defensores de la mejor y mas santa de las causas.

Dios gue á V. S. M.
á Ciudad Real 10 de
Mayo de 1839.

E. G. P. I.

Francisco Nuñez

Sr. Presidente del Soberano Congreso Nacional.

Acuerdo ... En la ciudad de [illegible]

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. AÑO 1839. — ISABEL 2ª P.L.G.D.D.G.S. Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1839 ·

Sres.

Zuriguez.
Sarachaga.
Ferriz.
Garcia.
Trujillo.
Ordaz.
Palacios.
Perez.
Casado.
Canto.
Dor Moreno.
Dor Munoz.
Dor Belmonte.
Dor Alcazar.

Real á diez de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve: Estando reunido el Ilustre Ayuntamiento en sus salas capitulares, previa citacion y con asistencia competente de los Sres. que lo componen, trataron y acordaron lo siguiente =

Que este Ayuntamiento por mi el Secretario se dió cuenta de un oficio de esta fecha que pasa el Sor. Gefe Político, manifestando que combiene al mejor servicio publico convocar á esta corporacion este dia de Mañana con el fin de tratar del interesante asunto de Bacheres, y estubiese presente por el Sor. Presidente mandó poner esta cita al efecto y se contestó asi á su Oficio

Seguida se dió cuenta del oficio que antecede y promueve este acuerdo leyendose á la letra por mi el Secretario y enterada la Corporacion acordó que para la eleccion de cuanto en el se exige por el Sor. Gefe Politico se nombre una comision de este seno por quien se practiquen cuantas diligencias sean necesarias, y pasando á nombrarla recayó el nombramiento en los Sres. Regidores D. Miguel Trujillo, D. Eusebio Canto, D. Rafael

Sesion del 28 de Mayo

Vista y los SS. Indios, decretando al mismo tiempo se conteste á su Sria. con la que se copia del Ilte. Ayuntamto. proviso se dá visto el oficio que VS. se sirve dirijirle con fha. de hoy, comunicandole el juramto. de q.e el 28. del corriente, se celebre honras solemnes por las almas de los Patriotas que fueron Victimas en la desgraciada ocurrencia de igual dia del año pasado á las puertas de esta Capital. Y toda la corporacion reunida, aplaudiendo tan virtuosa como Patriotica disposicion, ha disposicion nombrar una comision de su Snio, que poniendose de acuerdo con VS. y demas personas que deban establecer dho. solemnto con la solemnidad y decoro que merece el acto, tenga efecto la funebre memoria á los defensores de la libertad, como VS. exije, concibiendo al mismo tiempo que se dé á las exequias todo el esplendor posible, la honorifica propia de la escasez de recursos de este Ayuntamto. =

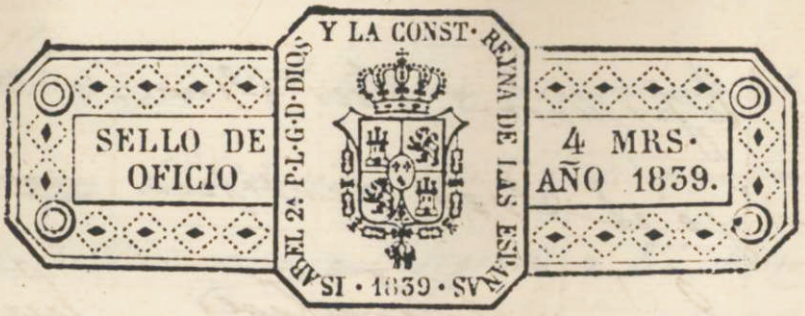
Cuya contestacion en el mismo acto yo el Srio. la pase á la firma del Sor. Presidente y cerrado fué remitido con el Portero de esta corporacion al Sor. Gefe Superior Politico de esta Provincia. Y

lo firmaron dhos Señores de que
yo el Secro. certifico

Enriquez Paradas Serrano
Garcia Canuto
Alcaide Ponce

P. Muñoz P. A. del Ct.
Jose Ant. Jordan
Secr.

Acuerdo — En la ciudad Real á once de
Mayo de mil ochocientos treinta y nueve.
Reunido el Ayuntamiento en sesion ordinaria
bajo la presidencia del Sor. Jefe
Político, á consecuencia del oficio que antecede
despues de haber conferenciado lo conveniente
á cerca del interesante objeto de que se trata
se acordaron los particulares siguientes
M. N. Que se requiera á los nuevamente nombrados
en el alistamiento de la Milicia para
que en el perentorio tercero dia se presenten en estas casas consistoriales



á proponer las excepciones que les asistan
en la inteligencia q.e pasado sin verificarlo
queden en fuerza incluso, sin oirles las mas
mandas. Y con el fin de que no alegue
ignorancia sean citados por los alcaldes
de barrio, con auxilio de un alguacil

Y ultimamente q.e se active la cobranza de
anticipos p.a la cit.n ofertada en mi oficio
y demas descubiertos q.e haya en este ramo
por los SS. alcaldes con asistencia de este
corporacion

Y lo firmaron sus Srias. de que yo el infrs.
M.o certifico =

Enrique Trujillo Manuel Fernandez
Fernandez Conde
Conde Palacios
Vera Canuto
Muñoz
José Alonso Jordan
Mro

Nombramiento de Regidor (En la ciudad de ciudad Real á

SELLO DE OFICIO

4 MRS. AÑO 1859.

ISABEL 2ª P.L.G.D.D.D. Y LA CONST.ª RONA DE LAS ESPAÑAS · 1859 ·

dos de Abrigo de mil ochocientos treinta y
dos de Abrigo de mil ochocientos treinta y
nueve: Reunido en estas Salas Capitulares el
Colegio Electoral Parroq.l de la misma, previa
citacion antes dada para reemplazar la vacante
que dejo el Sr D. Felix Martin, y llenados sus fines el
objeto de esta Reunion, por unanimidad de votos
nombraron por tal Regidor en lugar del
D. Felix Martin, á D. José Bermejo menor,
en esta Vecindad; con lo q.e se concluyo esta
diligencia q.e firmo el Sor. Presidente de
q.e certifico ==

Jose Diez Jordan

Rubio

Diligencia Doy fe: que con esta fecha se entregó
175

ha sido sacada una lista de los individuos que
se previenen en el acuerdo de esta once, cuya
prevención de cuel mismo se hace. Y para que
conste lo anoto por acta de firmo y certifico ==

Jordán

Acta de posesión del Sor. Regr.

D. José Bermejo Mayor

En la ciudad de Ciudad Real a catorce de mayo de mil novecientos treinta y nueve: Reunido el Ilmo. Ayto. en sala de sus sesiones capitulares, a efecto de dar posesión en este destino de Regidor por fallecimto de D. Felix Martín, a D. José Bermejo Mayor, por el Sor. Presidte se le mandó tomase el correspondte asiento, y tomándole el juramto y prevenido la constitución, q. hizo por Dios Nro. Sor. de ser fiel a la Reina, tomó la posesión de referido destino sin intervención de ninguna persona, y cuyo acto protestó; y para que conste lo firmo con Vds. de que yo el Sor. certifico ==

Acuerdo. 176 En

Ciudad Real á diez y seis de Mayo de mil ochocientos
treinta y nueve: estando reunido el Yltre. Ayuntamto.
en ella, en sus salas capitulares segun costumbre,
trataron y acordaron lo siguiente ———
Primeramte. q.e para la cobranza de derechos del
G. al So. se apremie militarmente á los deudores ——
Se presentaron por D. Mariano Obiedo las cuentas
de Arbitrios, Recargo, Rentas Provinciales y premio
de Cobranza, y se acordó pasasen á la Censura de los
caballeros Síndicos ———
Se dió cuenta ultimamente de un oficio de la Comi-
sion de Cuentas, y se acordó, que los documentos y
q.e se piden se entreguen, exigiendo recibo tanto
de estos como de los q.e hay entregados ———
En este estado se concluyó esta acta q.e firmaron
M. de q.e certifico ==

Beneficencia

Junta de Beneficencia
DE
Ciudad-Real.

Habiendose ausentado de esta el
S.r D. Manuel Esparteo que como
Cura Parroco formaba parte de esta
Junta, en conformidad de lo que se
previene en el art.º 2º del reglam.to
de Beneficencia, y siendo indispen
sable la asistencia de una persona
de esta categoria p.a q.e coadyube á
las Benéficas intenciones de esta cor-
poracion, se hace presente á VS
á fin de que se sirban nombrar
otro Señor Parroco que sustituya
á dho S. Esparteo

Dios Gue

Ciu.d R.l y Mayo 18 de 1839

El Ayto. nombra en lugar
de D. Manl. Esparteo
á D. Andres Garcia Boz.
cura Propio de S.n Pedro,
a quien se pasa Oficio=

179

á V.S. muchos años.

Cuev.ª 16 Mayo 1839.

Pedro de Saracho

Manl Menchero
Srio

Sres del Yltre Ayuntam.to de esta Ciudad

La Diputacion prov.l manifes-
to a ese Ayuntamiento en 6 de Abril
anterior lo siguiente.

„ Para que con la instruccion
necesaria pueda la Diputacion
prov.l resolver lo conveniente en
instancia de D. Ramon Bernal de
esta vecindad, solicitando el abono
de 2000 rs mas q.e manifiesta
tener suplidos en la compra de
efectos para el servicio del Ba-
tallon de la Mil.a de esta Capital,
es indispensable tenga a la vista
las cuentas de la inversion que
de expresado caudal dió a los
fondos de que usó para verifi-
carlo dho Batallon = Lo digo

183

á VV. p.ª que dispongan que en el
término preciso de ocho días se pre-
senten en esta Superioridad debi-
damente ordenadas."

Y habiendo recurrido nuevamente
el Bernal reclamando el pago del
mencionado crédito reconocido á VV.
el cumplimiento de la anterior reso-
lucion señalandoles el termino
preciso de cuatro días p.ª que la
realicen.

Dios gue á VV. m.s a.s Sevilla
11 de Mayo de 1839.

C.D.P.
Antonio Garcia

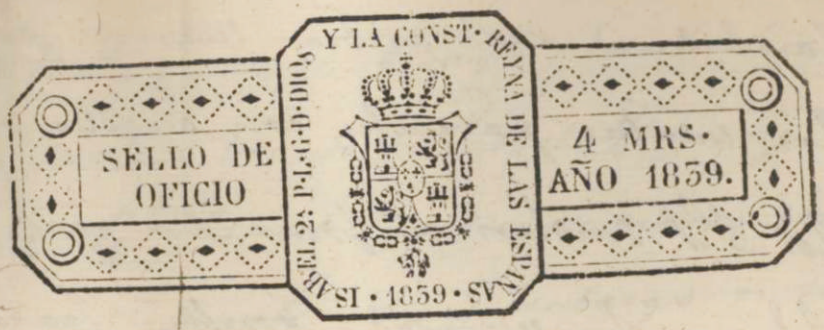
Ramon Maestre

Srio.

Sr. del Ayuntamt.º Constl. de esta Ciudad 184

Acuerdo - - En la ciudad de ciudad B

186



Sres.
Enriquez
Ferriza
Garcia
Alcaraz
Belmonte
Canito
Fernandez
Palacios
Cardo
Bermejo
Medrano Secr.
Alcalde 1º

En á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve: Reunidos el Yltre. Ayuntam.to de ella: compuesto de los Sres. del margen, se dió cuenta del oficio que antecede de S. E. la Diputacion Prov.l reclamando las cuentas de la inversion de fondos en la Ins.n de esta Capital como lo tiene ordenado anteriormente, y el Ayuntamiento en su vista Acordó: que el Secret.o pase oficio a los Recaudadores de fondos parciales respectivos los Recaudadores de fondos de Ambrosio Salazar, D. Manuel Capa, D. Basilio Ubeda, y demas personas q.e hayan intervenido en las cobranzas por todos conceptos, y d. José Ferriza a cuyo cargo estuvo la Depositaria de dhos. fondos, como nombrado por la comision auxiliar de Responsabilidad, forme la correspond.te a su encargo á fin de que puesto por este Ayuntam.to al cargo grab. de las derramas y erogaciones que hizo el anterior para el equipo

de la Milicia real prebia examina por la comision
de las cuentas para cuio con auxilio de cualq.a
de los S.S. vocales se forme la gral. y de vuelta
à S.E. con la celeridad posible: haciendo saber
igualm.te à D. Jose Maria Moreno depositario
del paño comprado para el equipo de la Milicia
Veterana à esta corporacion cuenta justificada
de la inversion de citado genero, y que se contenta
asi à S.E. manifestando à dha Superioridad
que habiendo sido diferentes personas las encar-
gadas en la recaudacion, si bien estan prontas
à presentar sus cuentas respectivas, ofrecen
bastante trabajo la formacion de ella =
El mte citado se abanto la accion, y lo firmaron con
Sñal. de que certifico =

M.

Enrique Fernandez Medina Santos

Crespo Varela Belmonte

Fernandez Casado Canuto

Palanco

Medrano
P.S.

Jose Alm Jordan

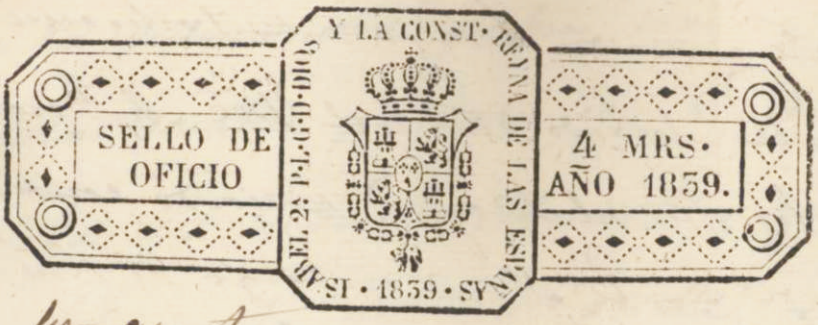
Otro... En cuenta Real 188

Sesión.

Lo del anterior Acuerdo.

á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve: estando reunido el Yltre. Ayto. nela, comp.to de los Sres. al Margen, se acordó contestar á S.E. la Dip.n Prov.l, q.e aun embargo de tener secretado la reunion de datos y cuentas q.e debe la reunion de estos y averiguc. que deben reunir los diferentes individuos que han tenido la Recaudacion de fondos p.a la Milicia, procedentes de las derramas hechas por la anterior corporacion, alistamiento de Voluntario y otros conceptos q.e todos ofrecen un prolijo examen sin cuyo requisito no es posible q.e el actual Ayto. forme la cuenta q.e pide donde deben refundirse aquellas q.e tienen que dar de alcances glosar, D. Juan Lopez, D. Rafael Vera, D. Jose Herrera y D. Jose Lopez hasta fines, la ausencia de este ha estado pendiente el curso del cumplim.to de la orden, teniendo que acordar alguna cosa mas hasta q.e otros sugetos han podido formar las cuentas; y ha acordado nombrar una comision de los examine y forme á nombre de este Ayuntam.to la q.e pide S.E. con la mas posible prontitud para su reunion segun tiene ordenado; cuyo contestacion se dió en el acto

En su consecuencia el Ayuntam.to para el efecto indicado nombra por individuos de la comision á los Sres. Regidores D. Jose Herrera, D. Fernando Palacios, D. Lucio Cuneto, D. Rafael Ubeda, Sres. Medicos del Suprascripto Secretario, á quienes se les entreguen las cuentas y cuantos documentos haga juego de



Este asunto

Se concluyó esta acta que firmaron sus Sres. de que yo el Secr. certifico

Enrique Alcaraz Fernando Ramos

Trujillo Ceda

Fernando García

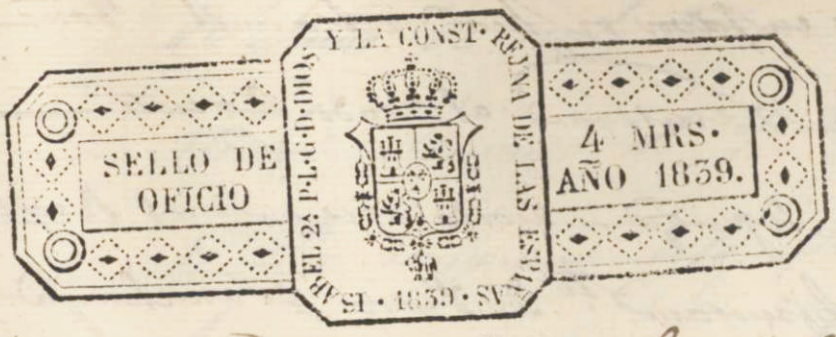
Alcaraz

P. Muñoz

P. A. del ct.

José Ruiz Jordán

En la Ciudad de Ciudad Real á once de Junio de mil ochocientos Cincuenta y nueve: Reunido en S. H. Ayuntamiento, como acostumbra, compuesto de los Sres. del margen, por el Sr. Alc. Presidente D. José Sorio Martínez



Libranza

N.º	Sumas.
11	2.945.11
22	14.624.32
27	164
Total	17.334.12

Cuc.
Soluc.
Teneria
Gaviria
Feria
Marian
Belmonte
Palacios
Vera
Casado
Mpion

Principiendose, se manifestó á la Corporacion q.
en poder de D. Marias Davila Agente de
la Y.a y Corte de Madrid Obran Tres Libran
zas en Favor de este Ayuntam.to como Car
tas de pago por Suministros hechos á l.s
Hospital de esta Ciudad importantes Juntas
Diez y seis mil Trescientos Treinta y qua
tro R.s y doce m.s de los Num.s y Sumas
que al margen se designan, y que se hallá
en el caso de Recogerlas y de dispensarle á
No Agente alguna gratif.n por su trabajo
y Correo en el Real de Vn Credito. El
Ayuntam.to estimando la Proposicion acordó, no
solo que se recojan dhas Cartas de pago al D.
Marias Davila, sino que se le den las gra-
cias por su Actitud y al mismo tiempo se le
mande por via de gratificacion por los
agencia doscientos diez R.s Vn., los mismos
que en el acto se libraron contra Dn Ma-
riano Obeso Cobrador de Contribuciones y

y en favor en forma Bastante para
su remision al citado Agente

En seguida se acordó oficiar al Regidor de este
Ayuntam.to D. Pedro Saracharga residente
en esta Corte Autorizandole p.a q.e en union del
expresado Agente Davila agite el expediente
de Cuenta de la fortificacion de esta Ciudad,
y active segun el borrador q.e acompaña

Y ultimamente se acordó q.e los SS. Regidores encar-
gados en las cobranzas del S. al S.o por los meri-
dos vencidos desde Enero ultimo, pasen la cuenta del
resultado de sus cobranzas; y se mandó por deposito
fecal en los fondos q.e existieren por este concepto a los
Caball.s Diputados D. Joaquin Munoz

Y se concluyó este Acuerdo q.e firman fuí Secret. doy
yo el Secr.o certifico

Enriquez Alcantara Garcia
Mesa Ubeda Cornejo
Trujillo Canuto
P.s Munoz
Sobre Dn Jordan

Otro

En la Ciudad de Ciudad Real a Diez

Srēs.

Enriquez ——
Solera ——
Alcaraz ——
Garcia ——
Belmonte ——
Trujillo ——
Vbeda ——
Cuenca ——
Casado ——
Muñoz ——
Medrano ——

En 25 de Junio de 1841 celebraron Junta y
Reunido el Y. Ayuntamiento
de ella, compuesto de los Señores q. alman
Jue se expresan, por ante el Sno se dio cuen
ta de la Exposicion hecha por D. Jose
Bernal en Solicitud de lo que dijo
se le es en deber por Vendeas en la contrata de
efectos que hizo con la Corporacion anterior
por el equipo del Bon de M. N. y del Ayun
tamiento en la Vispa Acordo= Que se informe
al Sor Comand. gral segun lo Verificado de
Expediente

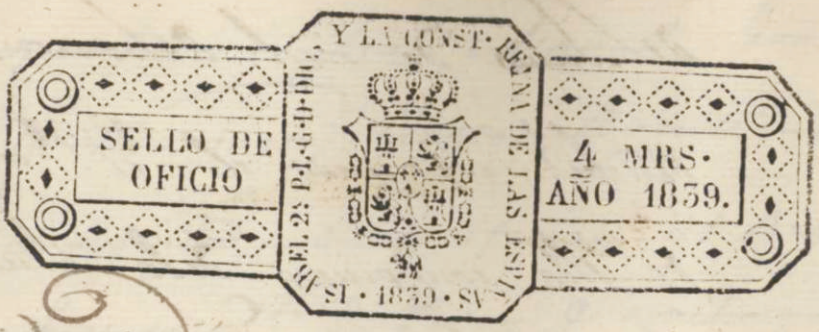
M. N.

En acto continuo se dio cuenta del Oficio que para
el Sor Gefe Superior pfs, pidiendo con ur
gencia un Testimonio Exprefso de todas las
Fincas, Censos, arbitrios Cudinos y demas perte
nencias de los Propios, y la Corporacion acor

Propios.

dó se gire y cumpla, sin perjuicio de q.
Ofreciendo la Ocasion dificultades se comu
te al Sor Gefe como Vefine el Borrador q.
se sirve a esta continuacion

193



A seguida se dio cuenta de un Recurso por D. Manuel Delgado Vecino á S. E. la Diputacion Provl., solicitando se le admita la Dimision de Subten.te del B.o de M. N., en el que por Decreto de S. E. de 11 del corriente se espresa para á ese Ayuntamiento p.a que le admitan la Dimision que tiene del Empl.o de Subteniente, y el Ayuntam.to ha llenado en ella el Decreto siguiente, No habiendo admitido el Ayuntam.to á un individuo la Dimision y Nombramiento de Subt.te del Bon de M. N. en Virtud de lo que produjo con esta atencion, conforme al Reglamento vijente; sin q.e sea visto de obedecer el Mand.to de S. E. la Dip.n Provl., no puede menos de hacer presente q.e no á llegado el caso del art.o 167 del Reg.to, en razon á no haber sido oidas la parte el agravio que un Ayunt.to pueda haberle irrogado en la no admision de la Dimision, mientras q.e si ve con firma una Corporacion haberle Negado aque

Delgado.

Ayuntam.to Const.l
de
Ciudad Real



L.s Ayuntam.tos
Constitucional de esta Capital
de que V.S. uno de los
Individuos, lo concepta tan
animado como á todos, al
beneficio de la misma y la
Poblacion, y por ello apro
bechando la oportunidad
de hallarse V.S. en esta Corte
en cuya pagadurìa Milita
-tar se halla la cuen
ta que ha acordado

en este dia ofrecian
a D. autorizandole p.r
el en nombre de esta
Corporacion y ayuntamiento
D. Matias Davila Teniente y
Alcalde la confirmacion de
este Seno, segun por los
Medios el Prando varia
y aprobacion de dha
cuenta; de que leg.
g. se para dho tubiese
V. el practicar algn. de
-lla cual fuese, con lo
-rro se dirijiese inte

Ayuntam.to á no duarian
las medidas q.e piensa
adoptar p.a contillar
el
ete ninum. cuanto.
Dios G.de a Junio 11
de 1834.

Pedro Sanchez

E. y V. E. Ayuntamiento de esta Capital ha visto el
oficio que Vd. le sirve dirigirle con fecha 17 del
actual exigiendo con urgencia un Empréstito
expresivo de todas las fincas, censos, arbitrios, cre-
ditos y demas pertenencias del fondo de Propios
de esta Ciudad, y en su vista debo manifestar
á V.E. que esta Corporacion en una prueba á lo
mas corta que permite el tiempo y pide
con la posible exactitud y urgencia, cual le
permiten los datos y datos con que se halla
de los haberes de Propios, en Varios a q.
este fondo debe ser sido del cargo gra-
vado a cargo de una suma particular a
esta virtud del condenado de la Corporacion
Municipal, que la ejecutaron en la epoca
de la Independencia y en el año de 1822. desde

...ueva Imposicion. [illegible] en que de pr...
...de los creditos que tenian contra los Prop...
...en favor de Pueblos y de particulares,
...quedando ademas el patrimonio comun, V...
...Vecindarios, [illegible] Vinieron y...
...el año de 23, le declararon Nulas las Imposic...
...de la ultima Epoca volviendo á tener ingreso
...de dho fondo, y [illegible] de
...por S.E. le dijese la propiedad de [illegible]
...las fincas impuestas á los acreedores q. la
...han reclamado. El Ayuntamto puede con faci...
...lidad y premura dar á S.E. una Razon exacta
...de las propiedades Urbanas y Rusticas, q. tengan
...q. se de los Propios; pero en cuanto á las fincas
...Rusticas solo tiene q. p.a Agricultura un Apeo
...de Suertes Comunales que le previno el Sr.

año de 1817. antes de las ultimas Ventas;
y sin embargo de q.e me Dominio podía
dar un claro y positivo conocimto. del Caud.
comun, q.e me hallaua confuso y dudo-
so en examen p.a poder deducir de él lo exacto y
verdadero, y q.e al mismo tiempo carecia me
Ayuntam.to de los espec.s y Vasos q.e exola
Junta á cuio cargo estubo el fondo comun.
Estas Juntas diuersiones, y poner á la Corpo
racion en la Necesidad de decir á V.S. que
sus efectuase un medio Arbitrio y declare
de las Juntas Veratis de terminos Concejiles
Composicion costosa y espuesta en las anuales
Cuentas. y no es posible Vsar el Arbitrio
q.e V.S. le propone; pues no obstante
dispuesta esta Municipalidad á

cumplir las ordenes del gov.no Subrino, Teniente
ha dho, dará el Certificado mas
pronto. no a las propiedades de dho Soldado
de V.E. p.a ello conbiene. de las expresadas
Reflexiones se sirbe conceder
el termino de 15 dias p.a el examen
de datos q.e pide Suplicante

Dios G.de

Pa Fernia.

el mes

Propios.

Sírvase V.S pasarme con toda urgencia mi informe sobre expresivo de todas las fincas, censos, arbitrios, créditos y demas pertenecientes al fondo de propios. Esmo recomendar á V.S. lo interesante que es este asunto que ya en diversas sesiones desde el año de 833 se ha promovido por este vecindario publico y aun no ha podido dilucidarse; en el concepto que estoy resuelto á llevarlo á cabo, salvando cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Dios

2ª Sección

Propios

203

que á V. S.ª se le
dará Real 17 de Junio
de 1839.

G. G. F. I.

Eusebio Ayuso

Sr. Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Ayuntam.to Constitl.
de
Miguelturra

En cumplimto de lo acordado
por la Sama Diputacion Pro
vincial, ha combocado esta
Corporacion municipal, q.e
fenecido a los Vecinos de esta
villa Tenientes de esa
Ciudad, aquienes les ha hecho
saber la solicitud de Santia
go Marin y Jnc Alcaraz
presentada a egecutar en
dhos Tenientes el re
partimiento de 16.062 r.s 09
mrs q.e por la contribucion
Extraordin.a de guerra les
ha sido señalado por ese
Ayuntam.to, reduciendo en
su razon el agravio de la
Desproporcion q.e notan los
interesados entre sus parti
dos con arreglo á los fincas
q.e respectivam.te poseen en
ese termino; y habiendo
prestado su conformidad
dhos Tenientes, se ha Nom

207

grado entre las mismas, los q.e han de egecutar dho Repartim.to y concluid.o q.e sea, se le entregara á Sant.o Mora de esta Vecindad aquien V.S. han autorizado p.a su cobranza.

A primera vista se observa la arbitrariedad en la Cantidad q.e se ha Ayuntam.to señalado á los Vecinos de esta Villa forasteros de esta Ciudad, por q.e sus fincas no redituan log.os por ellas han á pagar por dha Contribucion extraordinaria: En esta villa han sido mirados los forasteros con toda consideracion, y solo satisfacen por la misma contribucion á razon del 3 ½ p.o q.e á log.os les ha correspondido á los Vecinos por su riqueza territorial, y de consiguiente en nada se les ha perjudicado.

Por los

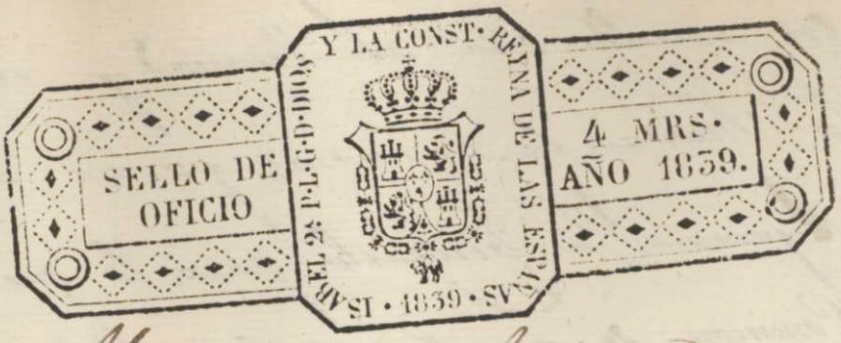
208

interesados ha sabido este
Ayuntam.to q.e VV no tienen
inconveniente en q.e vuelba
á observarse la concordia ce-
lebrada anteriorm.te entre es-
ta Villa y esa Ciudad p.a los
repartim.tos y pago de Con-
tribuciones; si es asi tambien
es q.e esta Municipali-
dad en acceder al fin indica
do para evitar perjuicios,
y por lo mismo espera q.e
ese Ayuntam.to estando con
forme abise a este, y man-
dara una Comision a esa
Ciudad á conferenciar y
otorgar nuevam.te dha Con-
cordia.

Dios gue. a VV. m.s
a. Miguelturra 19 de Jun.o
de 1839

Jose Rubio y Flores

Sres. del Ayuntam.to Const.l de Ciudad Real.



Ella prueba de no haber considerado como agravio los
Varios que alegó en su citada exposicion, fundada para
ello en que con mas ó menos igualdad de cir-
-cunstancias se hallan muchos individuos de la clase de
Oficiales que podrian intentar sus Reclamaciones. Ya
dixo de las comunicadas que pueden seguirse sobre
este punto, el Ayuntamiento Superior propone
Seria que S.M. pudiera dar otras disposiciones,
Dudaria de proporcionar un exemplo q. abrage
se aquellas al punto q. deja denunciado
Subalternam.te se dió cuenta del Oficio q. le mandó dirigir por
el Ayuntam.to Const.l de la Villa de Mogueleuara
Velando á la Observancia de los tratamientos y á Se
Concordia. nobar la Concordia con una Cap.l y dha V. por dho
consepto; y el Ayuntam.to Acordó se conteste á
aquel q. la diferencia que se nota en el Ve
-pueto, consistia en q. en una Ciudad,
sea consig.te en la Clase superior al de q. se
211

en aquella villa al Teniente y cuano, Fue gto.
á Tuvieran la concordia, que via dispuesto ánte
Agustin D. Cristiano, para lo que dirige una
Comision de aquel en el dia 28 del corriente,
á las once de la mañana, bn apercibimo de que
le iber á dando oficio la cobranza anual, y
añadiendo que dha Concordia no puede tener efec-
to hasta el año proximo de 1810, por estar ya
echos los repartos de los ordinarios del año cor-
riente, Cuyo oficio le puso en el acto
con lo q se concluyó este Acuerdo q firmaron dhos Sñ-
res q supieron=

Martinez

El Regidor que subscribe, pro-
testa esta acta=

Garcia

Belmonte

Casado

Trujillo

Arnedo

Ubeda

J. Muñoz

A. del A.

Jose Ant. Sedano

Srio.

212



Eusebio Sanchez Calero Secrio. por S. M. y Secretario del Ayuntam.to Constit.l de la Villa de Miguelturra mi Vecindad

Certifico y Doy fee por Testimonio: Que en el Libro de Actas de este presente año, celebradas por el Ayuntamiento Constl de esta Villa, se halla la q.e copiada á la letra dice asi ——

Acta. En la Villa de Miguelturra a veinte y tres de Junio de mil ochocientos treinta y nueve: Los Señores de que se compone el Ayuntam.to Constit.l de ella, reunidos en las Casas Consistoriales y sus Sala Capitular, por ante mi su Secretario dijeron: Que habiendo combenido con el Ylltre. Ayuntam.to de Ciudad Real en establecer nueva mente la Concordia q.e tenia esta Villa con dho. Ciud.d sobre el pago de Contribuciones, correspondientes á los Terratenientes de una y otra parte, y para q.e tenga efecto acordaron sus mrcd.s, que en el dia de mañana Veinte y cuatro del corriente, pasen á la Capital, el Sñor. Sindico de este Comun D. Rafael Trujillo acompañado del Regidor de esta Municipalidad D. Jose Carbonell y D. Agapito Lopez Monchero, ha tratar y ajustar dha Concordia, á los cuales Comisionados sus mrcd.s hacen la mejor q.e la celebren del modo y forma q.e mejor les parezca, y para q.e los indicados Señores puedan hacer constar su autorizacion, se les franquea la Certi-

215

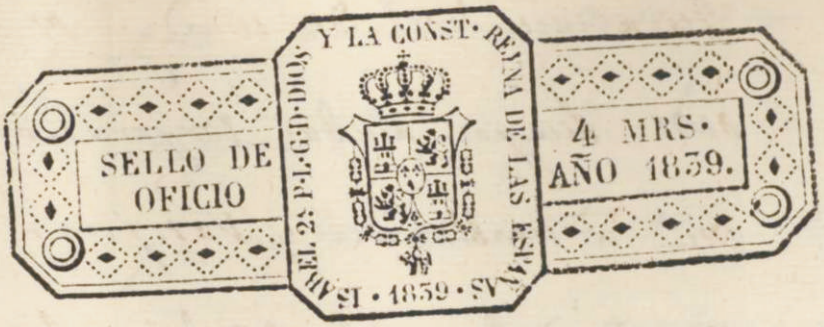
monio de esta acta. Así lo acordaron mandaron y firmaron dos mrds. de q.e doy fee = José Bibas de Sosa
José de la Vellad = Pedro Melgar = Geronimo
Talavera = Jose Asensio = José Castellano =
Julian Merino = Vicente Sanchez de Pablos = Sebastian
Molina = Juan Romero = Rafael Trujillo = Por
acuerdo del Ayuntam.to = Eusebio Theo. Calero Secret.o =

Concuerda el acta copiada con la original q.e obra en el
citado Libro Capitulas del Ayuntam.to Comun. de esta Villa y
año referido, a la q.e me remito. Y para q.e conste y cum-
pliendo con lo mandado por esta Municipalidad, pongo
el presente q.e signo y firmo en Miguelturra a veinte y
tres de Junio de mil ochocientos treinta y nueve

Eusebio Theo.
Calero

Memoria

En la Ciudad de Ciudad Real á



Veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos treinta y nueve: Reunido el Yltre. Ayuntamto de ella en sus salas capitulares compuesto de los Sres. que al margen se expresan, asistidos de los comisionados de la Villa de Alcalá la Real Dn. Rafael Trujillo, Dn. José Castellano y Dn. Agapito Lopez Mendieta, para el objeto á que fueron citados en auto de este dia que antecede, se dió principio á la sesion por el Sr. Presidente que dijo: Que habiendo acreditado la experiencia de algunos perjuicios á esta Ciudad y dha. Villa en que no continue la concordia que estaba establecida entre ambas poblaciones sobre el pago de contribuciones correspondiente á los

Tenientes de una y otra parte,
desde luego ambas corporaciones han
de volver á establecer y ratificar la citada
concordia como lo estaba, la que rija
y se observe desde primero de Enero de
mil ochocientos cuarenta, comprendiendo
en ella todas las contribuciones generales, ordinarias y extraordinarias que se
hallan establecidas y en lo sucesivo
se establecieren por el Gobierno;
con solo la reserva á una y otra
parte de que si se estableciere alguna
nueva imposicion ó contribucion en
que conocidamente pueda perjudicar á los vecinos Tenientes de una
ó otra parte por caso extraordinario
antes de proceder al reparto de ella
deberá proceder entre las dos corporaciones nuevo convenio ~~[illegible]~~ negativa p.a evitar los perjuicios

que puedan seguirse. Y en su conformidad, escepto la de D. Jose Garcia que protesta este acto, se mandó dar á los comisionados certificacion de él, y los firmaron de que certifico

Angel Gonzalez José Sobrino Montero

Jose Garcia El Presidente que subscribe protesta esta acta, en atencion á no haberse oido al Ayuntamiento pleno, con cuya audiencia y otras razones que le asisten y hará valer donde corresponda oponiendose á esta comision.

Rafael Ybeda

Eusebio Canuto Jose Garcia

Miguel Tanjillo Felix Casado Jose Castellanos

Jose Serrano y Belmonte Rafael Tanjillo

El Secretario Municipal Agapito Lopez Corresponsal

V.º B.º

Jose Maria Jordan

Alcalde

Nota — Inmediato se dió la certificacion q.e se manda á los comisionados. Y p.a q.e conste lo anoto por acta y certifico =

Jordan

219

Ayuntam.to Constitnc.l de
Ciudad Real.

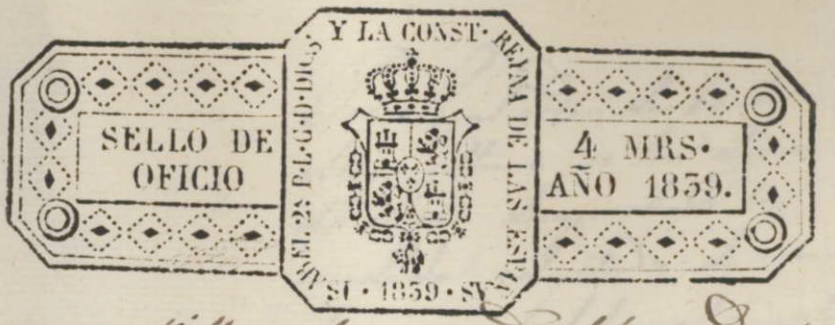
Sirvanse V.V. informar a
este Ayuntam.to, si Fran.co Vel
Monte (a) Bunaca, Natural
de esta Villa, sufre en la mis-
ma el cargo de Vigilante
con sus Vndas de labor, pues
embargandole en esta Ciudad
quando le corresponde en las
distribuciones, se diculpa con
hacerlo en esta Villa.

Dios que a V.V. m.s a.s Ciudad
Real y Junio 25 de 1839.

José Soteras Marcos

Secret. del Ayuntam.to constitnc.l de Miguelturra

Informe del Ayuntamiento Constitucional



esta Villa se ha encargado del presente Oficio, y en su consecuencia debe informar: Que Dⁿ Vicente Ruiz de este Pueblo, no solo no sufre en él la carga de Bagaje, sino q.e tampoco hace servicio alguno Concejil de ninguna clase: lo q.e tendra entendido el Sr. Alcalde Ayuntam.to de Ciud.d Real para su inteligª y gobierno. Higueruela 25 de Junio de 1839=

El Secret.o
Jose Rubio y Rosa

Por ac.d del Ayuntam.to
Eusebio Theod.
Calero y Frio

Ciudad Real y Junio 26 de 1839.

Unase al libro de cuentas, y hagase saber al Regidor encargado en el serv.o de Imprenta, para q.e lo tenga entendido.

S. y F. D. L.

Reservado

Por Real orden de 10 de Mayo último se ha dignado S. M. desaprobar la medida adoptada de vender varias dehesas boyales para con su producto atender al equipo y armamento del Batallon de Milicia Nacional de esta Ciudad, mandando en su consecuencia, que desde luego y sin efecto cuanto sobre el particular se haya practicado. Y lo digo á V. para su conocimiento y demas efectos que son consiguientes, esperando me manifieste con toda urgencia si se continua cobrando la derrama que se

227

hizo para atender á dicho objeto y fue acordada en las sesiones que yo presidí á este efecto.

Dios gue á Vmd.
a.s Ciudad Real 13 de Junio de 1837.

E. L. P. I.

Eusebio Pena

Sr. Presidente del Ayto Constitucl de esta Ciudad.

278

DIPUTACION PROVINCIAL
CIUDAD-REAL

Ciud.d 25 de Junio
de 1839.

Cítese á la Comision
de Fomento y de Cuentas
á fin de que las presente en
este dia de mañana
sin perjuicio de cumplir
al Ayuntamiento para este
objeto y demas pedido.

José Sotero Martinez

La Diputacion prov.l no puede
ni debe ya consentir por mas tiempo
que ese Ayuntam.to deje de cumplir
con la presentacion de las cuentas
de fondos invertidos en la compra
de efectos para el servicio de
la M. N. de esta Capital, que en
6 de Abril y 18 de Mayo anteriores
les está ó vo. mandado, cuyo servi-
cio han dilatado y dilatan bajo
pretestos é inconvenientes que
aun concediendolos como ciertos,
han desaparecido por consecuencia
del regreso del Ale.e 2.o Comt.l D.n
Jose Sotero Martinez verificado
el 3. del corriente.

Asi pues la Diputacion espe-
ra que este tenues recuerdo hará
que esa Corporacion disponga se
verifique la entrega de dhas

cuentas en el termino preciso de
tercero dia, evitando asi el dis-
gusto que de otro modo tendrá
en hacer sentir los efectos de la
Autoridad cuando en repeticion
se desobedece.

Dios gue á VV. mr.s a.s Ciudad
Real 25 de Junio de 1809.

Eusebio Ravé

Ramon Castro

Sr.

Sr. del Ayuntam.to Constl.l de esta Ciudad.

232

SELLO DE OFICIO — Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS — 4 MRS. AÑO 1839. — ISABEL 2ª POR LA G. D. D. — 1839

Sres.

Alcaldes 1º y 2º
Ferreira
Alvarez
Garcia
Canda
Canado
Ferreira
Palacios
Vbeda
Trujillo
Velmonte
Bermejo
Alguacil Mayor

Ciudad Real á Veinte y seis de Junio de mil ochocientos treinta y nueve: Reunido el Ayuntamiento de ella, con asistencia de los Sres del margen, Acordaron: Por mi el Sria. se dió cuenta del oficio de S. S. la Diputacion Provincial Velamazan de la presentacion de Cuenta de la inversion de fondos por la Mesa de esta Ciudad; el Ayuntamiento acuerda se entienda con la Comision Nombrada por la Corporacion, y que en el termino de 15 dias pase dicha Comision á dar cumplimiento á lo prevenido por la Superioridad en las Cuentas de Mayordomia de Propios á que se refiere.

En seguida se dió cuenta de una instancia fecha á 26 de la Diputacion Provincial por el Maestro Arquitecto Manuel Camacho, Velamazan de mil maravedis de vellon por gratificacion que se le deben

235

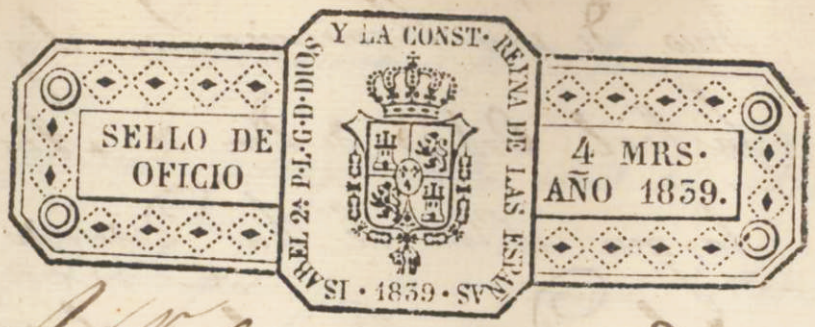
por Vuestra Imposicion de Armamento, y la Con-
poracion, cumpliendo con el Decreto de V.E.
por el que pide informe acordó el q.d Dip.
que procediendo una Visita de Vuestra Imposicion
de Armam.to de la Ex.ma parece debiera satis-
facer de la imposicion del 5 al 50 por Dipu-
tado una Corporacion hasta presente a V.E.
que por su Oficio de Junio y año de Quien rebi-
mo se le tiene ordenado, satisfacen del mismo á
los Tambores y Cornetas del Bat.on de Sutc
como lo ha verificado hasta el dia; una
manifestacion podrá hacer á V.E. de cuan-
to para la Evolucion y marcha, á no ha que
reunidades me debia proced.r de los gastos q.e
la M.E. que ocasiona las diversas partes
les q.e la organizacion y Equipo de dho Cp.o
á virtud deba satisfacerse de su propios
si llegase á efecto la sobrevista del Juez
viento en que se halla?

Acto continuo se dió cuenta del Oficio que se
236 -me, pas.do por el Sor Gefe Superior Po-

Armero.

Decenas.

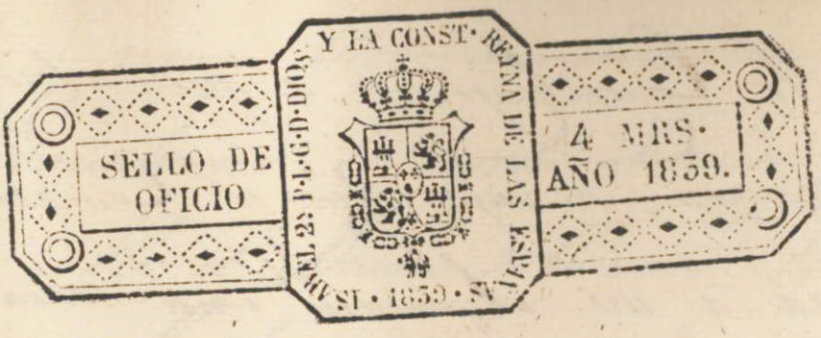
brio de esta Provincia, en el que le inserta la Real Orden de Dios de Abril ultimo, p. la que S. M. le ha dignado amplar el de las Dezmas Boyales; y el Ayuntam.to en virtud Acordo: se guarde y cumpla en todas sus partes. Que usando el Partido. lar que compreende Marino asi se continua cobrando las Dezmanas q.e se hicieron p. atender al Equipo de la Milicia dotada el Ayuntam.to que se manifiesta al por Jefe Politico, que si vien una Corporacion en las dos Sesiones q.e tubo con su Vria. prometio hacer lo Posivo q.e le fuesen posible para la cobranza de Descubiertos que de las dezmanas Resultan, tambien espuso á la Sria. las dificultades que se le ofrecian p.a el mejor cobro, con respecto á q.s personas que Resultan en descubierto, se oponian abiertamente al pago, alegando fundam.to que era Municipalid. no alla medio p.a determinalo, y en la actualid. con mucho mas, habiendose hecho publica



la Resolucion de el Sr. de Diz de Mayo ultimo,
por la que le Sigma desaprueban y anulan la
Venta de las Dehesas Boyales y aunque sobre
el particular se haya practicado, reconoce
Diganmolo asi Engañados los Contribuyentes por
Cabeza existio las anticipaciones, base el
concepto que expresa el formulario de la
entrega; De manera que una Corporacion
se encuentra en el caso de no saber que
Disposiciones se deben tomar p.a poder Ver-
tegrar, no solo a los acreedores q.e Reclaman
con fuer.a a sus Bienes proced.tes del Ajuste de
la Milicia, sino p.a igualar y nivelar
a los contribuyentes q.e lo hicieron con anti-
cipos, como Denuncio a S.E. en consulta de
cuatro de Enero anterior de q.e no ha
tenido Resolucion

Sin.a siguiente Del Comisionado Cobrador de

28



Diezmos

Conciudadanos D. Mariano Abad, tiene
presente á la Corporacion que para con-
-tinuar los trabajos de los Deputados, se ha-
-cia indispensable que la Corporacion Mu-
-nicipal, ó alos Sucesores de Dios del año ante-
-rior de 1838, se les diesen comisionados en ellos
los productos del Abengaron en aquel año
y no pagaron p.r el lo Tabacos en el
actual. El Ayuntamiento acuerda, fundado en
la misma proporcion y principios de
Justicia de que todo Español debe pagar
con arreglo alos productos de sus utilidades
y especulaciones y que como no se ha verifica-
-do en el año de 1838, sean comprendidos
en las Contribuc.s del presente año, hagamos
que no pudieron incluirse en el año anter.r
por hallarse Aprobados los Deputados al tpo.
de comenzar los anuncios de Diezmos

239

los Contribuyentes á que alude esta pro
posicion, á cuyo efecto el Contador presenta-
rá á este Ayuntam.to una Nota de los com
prendidos en este caso y se les haga saber
esta Resolucion para que presenten las Re-
laciones en el Termino de 24 horas, prevenid.
que pasado, se procederia á la fixacion de
las panderas con vista de las Noticias
que este Ayuntam.to adquiera, sin perjuicio
de Oirles de agravio en un breve Termino
por lo adelantado del tiempo: p.a la apro-
bacion de dho Repartim.to, lo mismo se
publicara en Gaceta á publicata

Cartas de pago. En acto continuo por D.n José Sorio ofte
se leyeron las Cartas de pago
remitidas en el oficio de Ore del corriente;
que Resultaron conformes en Num.o y canti-
dad; Y acordado el Ayuntam.to se
entreguen al cobrador de Contribuciones
D. Mariano Obed, se encargo de ellas en el

mismo Acto

Igualmente se acordó q.e siendo incompatible el Empleo de Comand.te de la Art.a con el de Depos.ro de los fondos del S.r D.n Joaquin Muñoz, con el de Depos.ro de los fondos del S.r D.n Melchor de Oha Depositaria, Nombrando en su Lugar á D.n José Serrano Del Monte quien aceptó dho encargo

Con lo que se concluyó este acuerdo q.e firman los Señores de que Certifico

Ynigo

Acacat

P.S. Muñoz

P. A. del A.

Jose Ant.o Jordan

Srio.

241

COMISION

de Instrucion Primaria

de la Provincia de

CIUDAD-REAL.

Escuelas.

La Comision que prend no sin disgusto ha visto que ese Ayuntamiento descuidando de la comunicacion que le tiene dirigida con fha 30 de Abril ultimo aun no la haya aviado de las medidas que pueda haber adoptado dirigidas al laudable fin de dotar decentemente en la Capital de la provincia una escuela de niños y otra de niñas. En la comunicada acordó en sesion de 26 del mes anterior le dixie á V.S. manifestando le esperaba del celo y patriotismo de la Corporacion municipal que dió pruebas de tiempo dedicara

243

ten atención á un objeto
tan sagrado y que Santo
recomienda el Gobierno de
S. M. en la forma inteli-
gencia que se como no
es de esperar esta última
invitación no tendrá
los efectos apetecidos se ve-
rá la Comisión en la dura
necesidad indispensable de
manifestarlo
así á la Dirección Gene-
ral de Estudios á fin de
que llegando á conocimien
to de la augusta Gober
nadora del Reyno se
digne adoptar las me
didas mas enérgicas
contra una municipali-
dad que si bien no tiene
fondos sobrantes de propios,
abandona de este modo
la niñez á todos los vi-

ción consiguiente á la
falta de instrucción. La
falta mas reparable esta
falta en una Capital, cuan
to son muchos los pueblos
de la provincia y aun algu
nos de corto vecindario
y ninguno recurso que
han pedido á la buena
Diputacion en el presu
puesto de gastos, las do
taciones de maestros y
maestras, que esta Corpo
racion conociendo su tan
dable instituto se ha apre
surado á aprovar. Haga
se pues el presupuesto á
solo este fin y de que cum
pla el Ayuntamiento con
las ordenes de la materia
y las que le estan comu
nicadas especialmente
en el asunto informará
á esta Comision dentro

245

de ocho días.

Dios Guarde a V. m.
Ciudad Real 10 de Junio
de 1839.

Josef de Rivera Correa

Agustin Ladron
rio

S. Presidente del Sup. Constitucl. de esta Capn.

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA
CIUDAD REAL

2ª Seccion
M. N.

Sobre cobranza de descubiertos de la M. N.

Se contesto segun la acordada al S. Jefe y Excma Diputacion con insercion de este Oficio

Me he enterado detenidamente de cuanto el Ayuntamiento que V. preside manifiesta en la exposicion que me ha dirigido con fecha 26 del anterior, relativa al estado en que se encuentra la cobranza de la derrama que se hizo para atender álos gastos del equipo y armamento del Batallon de Milicia Nacional. En su consecuencia he determinado que sin perjuicio de lo que resuelva la Excma Diputacion provincial á quien deberá ese Ayuntamiento consultar esplicitamente y con la urgencia que merece el caso en que se encuentra sobre los medios de cubrir el anticipo de que se trata, es necesario

247

que sin escusa alguna
proceda esa corporacion al-
cobro de las cantidades que
se hallan en descubierto
de la espresada derrama,
pues no es justo que á
unos se les haya ecsigido
las cantidades que tenian
en ella asignadas y á otros
no; ni tampoco parece
conforme que los varios a-
creedores que fiados en la
palabra de la corporacion
municipal franquearon
generosamente los efectos
de equipo y armamento
carezcan por mas tiempo
de tan importe con grave
perjuicio de sus intereses.

Yo espero del celo y
patriotismo de esse Ayunta
miento que se dedicará
con asiduidad y esmero

á terminar un negocio
en el que tan ostensible
mente echalla compro-
metido su buen nombre,
y me noticiará las reso-
luciones que adopte.

Dios gue. á Vd. m.s a.s
Ciudad Vd. 7 de Julio
de 1839.

Josef Mª Guir Perez

Presid.te del Ayuntam.to Cons.l de esta Capital.

Aeuerdo

250

SELLO DE OFICIO · ISABEL 2ª P·L·G·D·DIOS Y LA CONST· REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1859 · 4 MRS· AÑO 1859.

Sobre las Derramas p.ª la Milicia

Sr.es

Enriquez
Sotero
Sanchago
Garcia
Ferriza
Alcazar
Trujillo
Verdu
Canuto
Juarez
Palacios
Casado
Moreno
Munoz

Real á los Once dias de Julio de mil ochocientos treinta y nueve= Reunidos en Y.E. Ayuntamiento comprensivo de los Srs que al margen se expresan á Vz de citacion ante Dion y esprecion de causa se celebró Sesion en la forma siguiente ——— Se dió cuenta del anterior Oficio que le dirije pasar el S.r Gefe Sup.or Pol.co, por el q.e se le Sr.a ha venido en determinar, q.e sin perjuicio de lo que Vendra la Rma dispusiese, á quien debería ante Ayuntamiento consultar con urgencia el caso en q.e se encuentra sobre los medios de cubrir el ascenso de que trata sin cuota alguna, previene le proceda al cobro de las cantidades q.e se hallan descubiertas, en las Derramas q.e se hicieron p.r el Cupo de la Mil.a Nacional, Y el Ayuntamiento en su vista acordó se manifieste á su Señoria, que sin q.e sea visto desobedecer la superior mandato se sirva consultar los dudas en question, si se el caso sensible duro podendo Vsia ocurrir

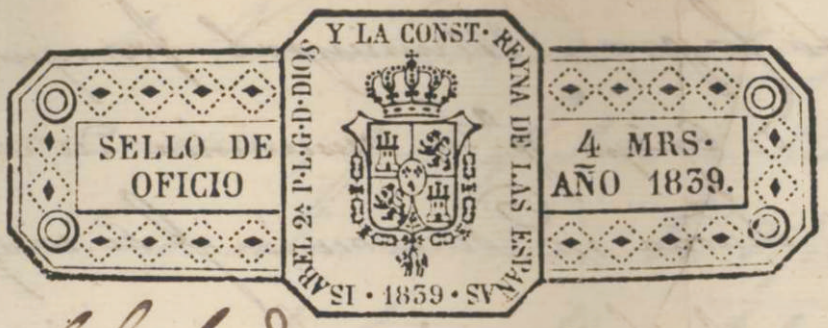
251

por las varas indicadas en su oficio de 26 del
mes anterior, pues que el de su tenor conversacion
á él, no aclara ni dirime las dificultades que se
presentan al Ayuntamiento por falta de facultades
para ello. A la Ilustracion del gobierno toca
le declara el compromiso á que se vé reducido este
Ayuntamiento p.a existir cantidades, que presindiendo de la
Legal asignacion con que se cargaron, Deuda que
interesados en esta empresa, y que negandose á
satisfacerlas abiertamente la Corporacion carece de
facultades y p.a aprenuarles á ello. Ruega por los me
dios Legales p.r la Ley; Mayormente cuando esta de
manda se dirigió sobre un cierto Rl. de contribu
ciones garantizandoles la Veintena con arbitrios
que han desaparecido por las ultimas Rl. disposi
ciones como consta á su tenor; hoy hallase tam
poco asignada esta Corporacion, p.r haber á
que cese el cobro de aquellos con igualdad, como
Manifestó, quando contaba con el arbitrio, á la
Soma dispuesta por consulta de 4 de Enero ultimo.

Vien persuadida se halla esta Cor
poracion de lo justo que es satisfacer á los di
ferentes acreedores que fiados de la palabra

252

de la Corporación Municipal, franqueando los efectos de Erario p.ª la subsistencia de la Guarnición de esta Ciud.d; la Señora no desconocerá q.e el compromiso podía haber efecto, cuando al contrario no hubiera contado con Recursos q.e disp.n no han tenido efecto ni el Resultado que esperaba y sobre el q.e le compromitió: nunca pudo hacerlo á pesar de su civismo y patriotismo limitados de sus particulares pueblos; y de aquí se deduce q.e el compromiso debe tener efecto, q.do lo tubiera el de los auxilios con q.e contaba para cumplirlo. Cuantos los inconvenientes q.e disfrutan la sobrante y los demas.tos de las derrotas á q.e alude esta manifiesta, la que ocasiona la desigualdad no hacendera Contribuya á todos los contribuyentes de esta Ciudad, y en este caso anterior. este Agum.to mal corresponde p.ª su exacion, tendrá la mayor satisfacion en pagar á los acreedores q.e reclaman sus deberes, y en indemnizar á los anticipadores de cantidades q.e no le debian corresponder. Cumandose con la igualdad. que exige la Ley y la justicia. esta corporacion queda en poner este punto á consulta de



S. E. la Diputacion Provl como la Sala procede, con el Objeto de acordar las diligencias que se tocan en este asunto. Todo lo q.e se debe al S.r Gefe Sup.or D.p lo en contestacion de su citada comunicacion.

Enmdas. Ultimam.te se dió cuenta del Oficio que se sirbe pasar la Comision prim.a de Instruccion de Obras pp.s; y el Ayuntam.to acordó: Que para decretar con pleno con el debido conocimiento, se nombra una Comision que forme el Proyecto correspondiente de Local y Utensilios Necesarios inspeccionando el Conv.to de S. Juan de Dios pa ello. Para cuya Comision se Nombró a D. Ignacio Casero D. Pedro Saracibar D. Jun.o Palacios, D. José Teuira y D. Joaquin Ximenez Suirio, Quienes quedaron enterados de su nombramiento.

CIUDAD-REAL

Exma Diputacion

Con

Al [illegible] Ayuntamiento de esta Ciudad, le ha pas-
con fha 8 del corriente la comunicacion que copiada á la le-
tra con el acuerdo de esta Municipalidad de 11 del mismo,
dice así.

"Con politico de hoy = Me he enterado detenida
" mente de cuanto el Ayuntamiento que V. preside, manifiesta
" en la exposicion que me ha dirijido con fha 26 del anter. Ve
" tarifa al cinado en q. le enumera la cobranza de la derrama
" que le hizo para atender á los gastos del equipo y armamento
" de la [illegible] Cia 2ª N. En su consecuencia he determinado, que
" sin perjuicio de lo que Vendra la Exma Dip. provincial
" á quien deberá el Ayuntamiento consultar Capitulacion y con
" la urgencia que merece el caso en q. le enumera sobre los
" medios de cubrir el anticipo de que le trata, ó necesario q.
" sea cuenta alguna provida esa corporacion al cobro de la
" cantidad que se hallan en descubierto de la espresada derrama,
" pues si lo fuese que á unos se les haya excedido las Cuo-
" dades que tenian en ella asignadas y á otros nó, no parece
" conforme que los buenos Vecindarios que fiados en la

" palabra de la Corporacion municipal franqueasen generosam.
" los efectos de equipo y armam.to, carezcan por mas tiempo de
" la imponente con grave perjuicio de sus intereses. Yo espero
" del celo y patriotismo de ese Ayun.to que se dedicará con asi-
" duidad y empeño á terminar un negocio en el q.e tan interesados
" se hallan comprom.os su honor, y me indicará las providen.as
que adopte.—

Acuerdo. " se dió cuenta del anterior oficio q.e se sirbe pasar
el Sr Gefe Sup.or pp., por el que se sirve ha venido en determi-
nar que sin perjuicio de lo que previene la Real disposicion pa
quien dirija sus Ayuntam.tos consultan con urg.a el caso en que
encuentra sobre los medios de cubrir el empeño de que trata
q.e sin arruina alguna, y prebiene se provea al cobro de las cant.s
q.e se hallan deud.as en las derramas q.e se hicieron pa el equi
de la Mil.a Yel Ayuntam.to en su inteligencia Acordó: Se manifie
á su Señ.a, que sin que ha sido desobedecer su superior
mandato de seguir cobrando los dineros en cuestion, se ve
en el sensible caso de no poderlo llevar a efecto por las
Varonas indicadas en su oficio de 26 del mes anterior, pues
que el de su Señ.a, contestacion á él no aclara ni dirime
las dificultades que se presentan al Ayuntam.to por falta
de facultades p.a ello. A la ilustracion del gov.o político,
y que se le cumpla el empeño a que se ha reducido este cuerpo municipal
pp.a exigir cantidades, que aun prescindiendo de la ilegal autor
con que se hicieron, ocurre que a los interesados les conv.e
ine desean, y que negandose á todas facultades ordinarias
la Corporacion carece de facultades legales para apre

mientes á su entrega por los medios dictados por la Ley; Mayormente que una Diezmera se verificó sobre cierto Nº de contribuyentes garantizando todos su Vecindario con crecidos que han desaparecido por las últimas Disposiciones como consta á su Sría; sin hallarse tampoco entrada una Corporacion p. llevar á efecto el cobro de aquellos con igualdad, como manifiesto que contaba con el acierto, á la última Diputacion por consulta de 4 de Enero Ultimo. Sin embargo se halla esta Corporacion dolosa que lo satisfacen á los diferentes acreedores que fiados en la palabra de la Corporacion Municipal franquearon los efectos de equipo p. la benemerita Milicia de esta Ciudad, su Señoria no dudaria q. su compromiso podria ser escrito quanto al contrario no hubiera contado con fondos q. despues no han existido ese, ni el Vecindario que esperaba, y sobre el q. se compromitio. Ninguno pudo hacerlo, á pesar de su entusiasmo y patrioticos sentimientos de su paisanaje y gentilicio; y de aquí se deduce, que el compromiso debe tener efecto, cuando lo tuviera el de los medios con que contaba p. su cumplimiento. Resulta pues que los encabezados que disfrutan la cobranza de los diezmos de la Dezmeria á que alude esta manifestacion?

El

- la, que ocasiona la desigualdad, no traiendo
Ocurriba á todos los contribuyentes de esta Ciudad;
De
y en este caso, anuncia este Ayuntam.to Real con-
-testa que su cuenta, tendrá la mas Satisfaccion
en pagar á los Acreedores que reclamen sus deud.s
y en indemnizar á los Administradores de caudales
que no les deban corresponder, Guardando con la
igualdad que dicta la Ley y la Justicia. Esta corpo
racion guarda en poner este pueblo á cuenta de V.E.
la Diputacion Prov.l como la cita propone, con el
Obgto de Quitar las Dificultades que se ofrecen en esta
asunto. Todo lo que se debe al Dn Jose L. Pco en con
testacion de su citada comunicacion."

Lo que pongo en el Sup.r conocim.to de
V.E. como perteneciente de este Ayuntam.to en conform
-idad de lo citado Acuerdo.

Dios gue á V.E. ms a. Ciudad
R.l 12 de Julio de 1839.

Jose Anto. Jordan

Sno.

Exma Diputacion Prov.l

SELLO DE OFICIO
Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS
4 MRS.
AÑO 1839.

Juzg.do de 1.ª Inst.ª
de
Ciudad R.l y su Partido

Solicitud

S.r Juez de 1.ª Inst.ª de esta Capital: Los Estos. ss
pp. Cs y Numerarios de la misma que Subscriben á
V. con el mayor Respeto exponen: Que por tradicion de
los documentos y Libros del Juzgado en el tiempo en que
residio en esta Ciudad la Chancilleria que despues
se trasladó á la de Granada y con mucha poste-
rioridad usaban los Estos. de Numerarios del Juzga-
do y lo mismo la Ilt.e Ayuntam.to del honroso
timbre de las armas de que goza que lo son
Como vulgarm.te se dice el Rey Chico, timado en
su trono con Almallage. Esta antiguo blason
sin duda obscurecido por las vicisitudes de los tiempos
lo ha renovado la actual Corporacion, mandando
Construir un nuebo sello original del Busto de que
acompaña una Copia. Y deseando los que es-
ponen de volver á Corresponder su Anterior
Con un creciente Decoro á egemplo del mayor
Nro. ó Cap.es todas las de Prov.a Capitales del Reyno
Solicitan que en la Autenticidad indubitable de
los documentos que certifican, se les Autorizen p.r
usar de la Estampilla del indicado sello en los docu-

259

mientos que se requieren tanto p.a realizar el bur
bolo de las Armas comedidas de la Poblacion y pro
tector de los que hablan tanto p.a observar el
abuso que se nota en la Comprobacion de sus se
timonios, por que toda clase de personas se creen
Autorizadas para atropellas, con perjuicio de
los interesados y Decoro de la facultad que ejer
cen reservandose establecer con Conocim.to de S.
el regimen de observancia en este punto: En
esta virtud = A V.S. Supp.ca se sirva acor
dar con Justa y Decorosa solicitud impetrando del
Yll.re Ayuntam.to de esta Ciudad el permiso
competente para que se puedan imprimir
los diseños necesarios que demuestren las Lega
lizaciones de toda clase de documentos provin
dos al mismo tiempo en conocim.to de las Auto
ridades Superiores que juzgasen oportuna esta
disposicion para que les conste. Es gracia que
en honor de la Ciudad espera merecer de sus
respectivas Autoridades por medio de la de S.S.
Cuidad doce de Julio de mil ochocientos treinta
ta y nueve = Rafael Peñuela y Salcedo = Be
dro Ant.o Rio = Fran.co Davila = Jose Ant.o Sanson
Fulgencio Ygnacio = Tomas Ant.o Corret

Por lo resultivo de la pred.te exposicion y á la
que se da el caracter correspond.te con merito de
los Autos que la anteceden, en su virtud por lo
que es inherente á la Autoridad de S.M. se faculta
á esta clase de funcionarios pp.cos al objeto que
intentan con la calidad de sin perjuicio en

260

su caso, y al efecto dirijame los oficios que se mencionan á las Autoridades que se demarcan: Cuyas Comunicaciones remitirá que sean de oficio al Exmo Diente y se dará Cuenta para la provid.a que corresponda Pues por este Auto así lo mandó y firmó el Sr. L.d D. Isidoro de Juanes y Barreda Juez de 1.a Ynst.a de esta Ciudad de Ciudad Real y su Partido en ella á Trece de Julio de mil ochocientos treinta y nueve = L.d D. Isidoro de Juanes y Barreda = Ante mí Bernardo de Arredondo

Lo que Comunico á V.S. para su inteligt.a deseando merezca su aprobacion

Dios gue. á V.S. m.s a.s Ciud.d Real 31. de Agosto de 1839.

Isidoro de Juanes

J. B. Barreda

Sres. del Yllte. Ayuntam.to de esta Ciudad

261

COMANDANCIA GRAL DE LA MANCHA

Bernal.

Sub-Inspeccion de la Mn. N.

Informe en 13 de Oct.

Para que VSS. se sirvan informarme, acerca de todo estremo q.e abrace la Solicitud q.e ha promovido el Vecino de esta Ciudad Bernal Bernalo, tuvo el honor de dirijirla con la comedia que hizo [illegible] VSS., apercibido me la debuelban de obsequio, para la Corporacion á la Dip.on yo haciendo al Sr. Ten.te Gl.on Gefe

Prov.l en 12 de Julio Segun me previene.

asistencia. Sordáis

Dios gue á VSS. m.s a.s de Ciudad R.l 27 de Sept.re de 1839.

E. C. S. S.

Rafael Mayalde y Villarroya

S. Presidente y mas Yes. del Ayuntamiento Const.l de esta Ciudad

263

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. · AÑO 1839. · ISAB. EL 2º · P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. · REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1839 ·

DOÑA ISABEL SEGUNDA,

por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, Gobernadora del Reino.

Sabed que la Santidad de Leon XII, de feliz recordacion, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fé Católica, concedió al Rey mi Augusto Esposo (Q. E. G. E.) por su Breve de veinte y siete de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios, para que se publiquen y prediquen en todo el territorio español de la Península, por tiempo de veinte años, de los cuales la décimaquinta predicacion es la que se ha de hacer para la expedicion del próximo venidero de mil ochocientos cuarenta, como lo entendereis por la Instruccion y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y asi os encargo y mando que cuando la dicha Santa Bula se fuere á publicar y predicar á esa ciudad la salgais á recibir con el Ayuntamiento, Alguaciles y vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente y se contiene en la referida Instruccion, lo cual guardareis y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero y Ministros que en la predicacion y cobranza entendieren sean bien tratados, á los cuales dareis todo el favor y auxilio que hubieren menester: que en ello me servireis. Fecha en Palacio á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve.

Yo la Reyna Gobernadora

Por mandado de S. M. la Reyna Gobernad.

D. Evaristo

Al Presidente del Ayuntamiento de Ciudad Real.

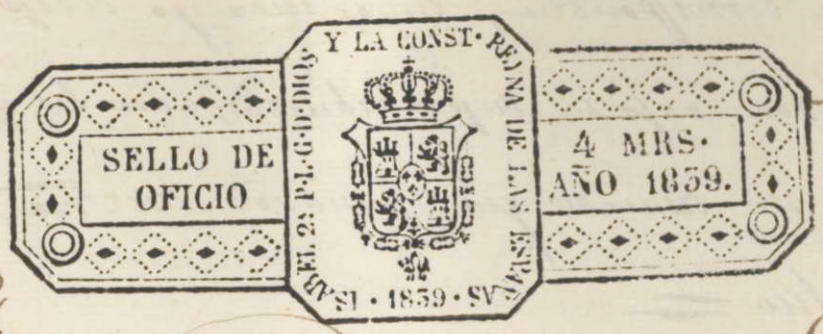
265

En 17 de Dic.

Sumarios

De diez y seis mil	3000.
De diez mil	1000.
De diez mil cuatrocientos	0006.
De composicion de seis	0005.
De Ilustres cinco	0004.
De cuarta clase cuatro	0006.
De tercera seis	0006.
De quinta clase seis	0008.
Fiadores de segunda orden	1200.
D. de tercera mil ciento	
	£ 4635.

Se firmó esta Sumaria, y se mandaron librar las Cartas Pa-
ra que los Alcaldes de esta Ciudad, y Corregidor de Ciudad Real



Sello

Sres.

Enriquez.
Sotero=
Belmonte.
Trujillo=
Alcazar.
Palacios.
Obeso.
Casado.
Garcia.
Sardeliaga.
Ferrer.
Camulo.
Medrano=

A diez y seis de Oct. mil ochocientos treinta y nueve; y Reunos el Yl. Ayuntam.to de ella, compuesto de los Señores que al Margen se expresan, por mi el Srio se dio cuenta á los Señ.s del precedente Real Despacho presentado por el Mayordomo de Rentas de la Ciudad de Toledo que conduce los Sumarios de Rentas de la prebendación provincial de mil ochocientos Cuarenta. El Ayuntam.to acordó se guarde cumpla y ejecute en todas sus partes como en el mismo se previene, y asi se comunique á dicho Mayordomo: que siendo referidos sumarios correspondientes al año próximo de mil ochocientos cuarenta, y por consiguiente en el perjuicio y responsabilidad del Ayuntam.to del citado año, se otorga por esta la data de los sumarios que comprende la anterior nota, bajo la calidad de q.e por ahora queden en deposito a cargo del Caballero Regidor de esta Corporacion D. Lucrecio Camulo para ponerlos á disposicion del Ayuntam.to

á que corresponden, cuyo encargo aceptó dho
Regidor bajo su responsabilidad; con lo que se cer-
dujo este Acuerdo que firmaron los Sres. de que
certifico =



Molino de Temprado

En instancia que ha dirigido á esta Diputacion prov.l Antonio Muñoz en nombre de D. Juan Sastre administrador del colegio de Doncellas nobles de Toledo, solicitando se le admita papel moneda en pago de la cuota que por el molino harinero titulado el Emperador, ha correspondido á aquel establecimiento en la contribucion extraordinaria de guerra, con presencia de lo determinado en 1.º de Agosto ultimo por esa Municipalidad á consecuencia de la solicitud que sobre el mismo particular le dirigió el interesado, la Diputacion ha decretado lo siguiente=

" En atencion á que el Ayuntamiento de esta Capital tiene satisfecha la totalidad de los cupos de la contribucion extraordin.ª de guerra

En 15 de Oct. de este año, le notició á este Muñoz que el Ayunto. la provincia otra de que quedó enterado, doy fe=

Jordán

271

desde 28 de Febrero, no puede tener
egencion el Art.º 5.º de la Ley de 16
de Enero en que se funda esta soli-
citud; y no ha lugar por lo tanto
al pago de la mitad de la cuota q.º
adeuda el Colegio de Doncellas no-
bles de Toledo, en papel que debio
presentar en tiempo habil; y solo en
el caso de que el papel corresponda
á las clases admisibles en contribucion.
ordin.ª le será recibido esta cantidad
que solicita.„

Y lo comunico á V.S. p.ª que lo haga
saber al interesado y tenga el debido
cumplim.to

Dios gue á V.S. m.s a.s Ciudad R.l
1o de Setiembre de 1839.

Josef del. Pozo Perez

Sr. D. Ramon Martinez

Sria

del Ayuntam.to de esta Capital.

272

INTENDENCIA
de la Provincia
de
CIUDAD-REAL.

Tocino.

Al Ayuntam.to

Ciudad Real y octubre 23. de 1859.

La Direccion general de Rentas Provinciales con fha 17. del actual me dice lo que copio.

"La Direccion encarga á SS. que á la posible brevedad se sirva remitir el espediente de subasta, del ramo de tocino, de esa Capital, respectivo al presente año, como asi mismo copia literal del ajuste celebrado con el Ayuntamiento de la misma en 1854. por los derechos de ventas provinciales, y los datos que entonces se tubieren á la vista, manifestando tambien si en los años anteriores á el actual se han cargado ó no á los asentistas ó proveedores de viveres de tropas y hospital militar, los derechos señalados en los reglamentos de dichas rentas, por el tocino imbertido en el suministro de

Cuyo contenido a que el espediente de subasta del ramo de tocino como igualmente los de los demas ramos son indispensables p.a formalizar los presupuestos del presente año, doy la certificacion de las varas sobre q.e recayó el remate de este año y demas que pueda abolver este dep.to p.a cumplimiento de la presente orden; advirtiendole al Sor Interd.te que las varas sobre que se

275

hizo el encabezam.to de esta Capital constan de las oficinas de tab.a y de ellas no podrá menos de resultar q.e los ramos de Vin.o de Carne tocino, Vino vinagre y demas quedaron á beneficio de la Ciudad á menos repartir, y por ello está en posesion de subastarlos &.

Enrique

El Sec.o

José Mar.a Jordán

aquellas, á fin de que la Direccion pueda resolver con los conocimientos indispensables el espediente promovido por los arrendadores, del espresado ramo, consultado por VS. en 22. de Julio ultimo."

Lo que traslado á VS. para que con remision del espediente que se pide, se sirva satisfacer á la presente orden en la parte que les toca.

Dios gue á VS. m.s a.s Ciudad Real 28. de Octubre de 1839.

B.L.M.

El Gefe Político

José Mar.a Jordán

S. Del Ayuntamiento Constit.l de esta Capital.

N.to

276

24 de D. se mandó al Sor. Intend.te certificacion de las vacas del Vinate del tocino, y oficio insertando el Decreto, manifestando que los ramos se siguen subastando bajo las condiciones del año de 1834. y que en el dia paga el Hospital los dos-reales; y en cuanto á los alentistas aunque los Vinatantes los han reclamado han venido pagar como Barrola.

Asiento
278
En la Ciudad

SELLO DE OFICIO
4 MRS. AÑO 1839.
ISABEL 2ª P.L.G.D.D.G. Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · 1839 ·

Sres.

Enriquez ettº. Sº
Sarachaga
Zenoja
Belmonte
Feria
Vbeda
Alcaraz
Trujillo
Baeza
Garcia
Palacios Rey
Moreno y Ximeno
Secr

de Ciudad-Real á Veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve: Reunido el Yº Ayuntamiento de ella, compuesto de los Señores del margen, Trataron y acordaron lo siguiente

Por este Ayuntamiento se dió cuenta de un oficio del Sor. Jefe Politico de esta Provª fha. cinco del corriente por el que se reclama la cantidad de Bn. 388. y 12 Mrs. vn. por descubiertos en fondos propios desde el año de 1836. al Bn. inclusive con lo demas que en el se contiene; y el Ayuntamiento sin perjuicio de acordar como acuerda se conteste lo que convenga al fin de manifestar que la corporacion de esta capital no ha corrido con el fondo de propios hasta el año de 1834 y 5 por ello no es responsable de los descubiertos que se reclaman asi como el estado en que se encuentra dho fondo con respecto á deberlos de contribuciones y demas conceptos, decreta: que para cubrir su responsabilidad en el presente año asegurando los contingentes que en él se deben cubrir se haga saber por notificacion informada al Mayordomo de Propios de esta Ciudad

tienen la cantidad de mil novecientos ochenta y siete
contingentes $1987 á que ascienden de los fondos de su cargo para ser
glosados en esta oficina de contabilidad de este Ramo cance-
lándolo con la competente carta de pago, siendo responsa-
ble de cualquiera otra suma que entregue sin verificar
esa carta pago; pues que el Apuntamiento municia el Dho.
dinero poder librar sobre municiada cantidad para otros objetos
por privilegiados que sean. En lo formaron sus Mds.
de que yo el Srio. certifico =

Martín Larrañaga

Enrique Garcia Belmonte

Garcia Canuto Alcaraz

Mariano P. J.

P. A. del C.

José Alvr. Jordan

Srio.

Otro..... En Montevideo

Señores.
Enriquez
Sobrino de Alc.
Saracibar
Ferrer
Beltrame
Fernandez
Vera
Alcaraz
Trujillo
Bermejo
Garcia Regidor
Palacios
Medrano Sio
Carmel

Viernes 24 de Octubre de mil Ochocientos sesenta y nueve; Reunido el M. I. Ayuntamiento de ella, congregados en los Estrados de sus Sesiones, por citacion hecha de orden del Sr. Alcalde y forma de proceder á la Subasta de los Vanos arrendables para el año próximo de 1870, se leyó lo siguiente.

Vanos Arrendables.

Que el Vano de Cuatro Pilas y Seco, se arriende en la forma ord.ª por todo el año de Anuncios; y que sobre los quatro más de Ayuntamiento que en el dia tiene p.ª los Empedrados, se comunique con S.E. la Diputn.ª, á fin de á que continuen, respecto á que el objeto á que fué destinado ha concluido, y se especifique un buen precio en cada uno

El Vano de Alcabala, que se halla arrendado su cobranza á las horas señaladas en los otros relos de Alcabalas que existen en el distrito de Sobrinales, prohibiendo q.ª el Arrabante

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. AÑO 1839. — ISABEL 2ª POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS

haga la cracion y cobrara el Dro. en la Puerta en la Ciudad, y si solo en lo interior en la Poblacion

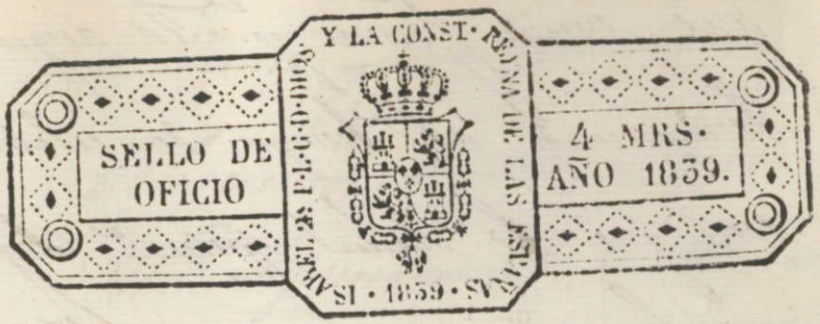
Sabon.— Que se arrienda este ramo por el Dro. de Millones y condiciones que el Ayuntamto. se sirva fijar al Tiempo de su Venta

Vino y Vinagre.— Que se arrienda el Dro. en la Venta de este liquido al por menor, dejando en libertad al Contratista para que pueda venderlo de arrumbre arriba, pero no lo tenga en las Tabernas y puestos publicos, y que los forasteros paguen el Dro. conforme a instruccion

Jocino.— Que se arrienda el Dro. al por menor como lo esta en el año quedando libre el Vecino de su pago por los cerdos que degüellen para su consumo, o engorden a Pasto dentro de la Poblacion, Alcarias los Cinco Leguas: pero pagaran el Dro. que corresponde por instruccion todos los cerdos que se hallen engordados dentro de esta Ciudad y de sus anejos, y lo mismo los que procedan de Montaneras, Molinos arineros y cualquiera otro punto fuera de dha Ciudad y anejos.

Igualmente pagaran el Dro. de Instruccion

28



los especuladores en este Ramo, cuando egecuten la
Venta del Tocino, siendo salado, ya sea en mayor
ya en menor ——————————

Generos extrangeros — que se arrienden este Ramo
bajo las bases de costumbre ——————————

Ultimamente se acordó: que siendo este objeto conciliar el buen acierto en los Ramos arrendables con el bien de los Pueblos que los producen con su consumo; desde luego y sin perjuicio de consultar lo caso necesario, con la Autoridad que corresponda, se suprima la exaccion del 2 por 100 del Fruto Diezmo como perjudicial y graboso á esta capital por gravitar sobre las Ventas y compras que en ella se verifican los forasteros y que de el Resulta, que no solo se sustraen estos de importar articulos y por tanto pago y demas rentas alcabalatorias, sino que tomando los generos en mas subido precio con perjuicio de los consumidores ——————

Finalmente q.e por ahora de parte nuestra á la Redaccion del Boletin oficial se inserte para q.e se anuncie la Almoneda de los arriendos y Remates, Verificandose el siguiente Cumplan las demas condiciones

28-7

que estuvo fuera pp.° la averiguacion de los
Vendimieros al tiempo de celebrarse las Juntas
tes, que lo serán el primero Segundo, y Tercero
en los dias quince y Treinta de Nov.
y quince de Diziembre proxo a las Juntas
de esas Salas Capitulares, lo q.e se anuncie
al pp.° lo por Pregon y Edicto en la forma
Ordinaria. Lo firmaron. Doy fee de que

M. Cuesta = Martinez Sarmiento

Enriquez Trujillo Jimena

Garcia Ubeda Alcaras

Belmonte Fernandez

Alvarado P.S. Canuto Calvario

Jose Luis Jordán

Nota Con una rubrica se ha pas.° Nota ala Vuelta
del Bolsin y se ha puesto Edicto al pp.° anun
ciando esta Almoneda y la del Almorzado,
Lo, firmo =

Jose Luis Jordán

Acuerdo de esta Ciudad de Ciudad Real

24

á Veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve; Reunido el Y. Ayuntamiento de ella, compuesto de los Sres del margen, se acordó lo siguiente

En este Ayuntam.to se encargó á D. Miguel Trujillo de la Recaudacion del 5% al 50, por los Meses de Agosto Set.e y Octubre anterior, para el armam.to de la Mil.a N.

Alcalde Comisionado se acordó que D. Miguel Trujillo este desde hoy en la Expendicion de Papeletas p.a Molen en los Establecimientos de Ribera del Guadiana; Y se encargó de esta Comision D. Severo Canuto, quien aceptó el encargo

En seguida se acordó se haga saber á todos los Señores Regidores que tienen Comisiones y encargos de Cuentas por cargos de este Ayuntam.to, que en un breve Termino, presenten las respectivas Cuentas del cargo de sus cobranzas, medianie á lo prevenido que era la Reconvencion del mismo, y q.

Molinos

Cuentas

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. AÑO 1859. — ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION DE LAS ESPAÑAS · 1859 ·

se han de tener antes de cerrar los q.e deven
pernar aquellas

Diezmos. También se acordó combocar por Bando en esta Ciudad y sus Aldeas, a los pagadores de Diezmos del año de 1858, para que los reciban que hubieren, en este Ayuntam.to en el termino de quince dias p.a los efectos a que terminan las Circulares del S.r Intend.te de esta Provincia, Cuyos Edictos tanto los de esta Ciudad, como los de los Aforos, se pusieron en el acto

Aceytuna. Igualm.te se acordó que se publicase Bando prohibiendo el Vareo de Aceytuna, hasta q.e este Ayuntam.to de acuerdo con el de la V.a de Miguelturra dé permiso p.a ello; Cuyo oficio y Bando se pase á publicar

Contribuciones. Ultimam.te se acordó hacer saber al Cobrador de Contribuciones D. Mariano de Obeso, que p.a que no pueda alegar

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. · AÑO 1839. · ISABEL 2ª POR LA G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · 1839 ·

mueble alguno p. pagar ninguna clase
de creditos por privilegiados que sean, sin
Acuerdo del Ayuntam.to, que de las que ese
case sin este requisito, no le serán de abono
en sus cuentas, y la corporacion le exigirá
la responsabilidad, si contrabiniere.

Con lo que se concluyo este Acta q. firmaron
los Señores de que Certifico =

Fernandez

Jaureta

Belmonte

Garcia

Ubeda

Alcaraz

Fernandez

Palacios

Canuto

Por S. del S.

Marano
P.J.

Jose Alm. Jordan

Acuerdo q. Finta Ciudad de Ciudad Real

Señores
Señores Asistentes
Sarachaga
Texeira
Olleras
Garcia
Trujillo
Obeda
Fernandez
Canuto
Casado
Muñoz
Medrano

En Madrid á diez de Diciembre de Mil Ochocientos treinta y nueve reunido el Ilustre Ayuntam.to de ella en sus Salas Capitulares, compuesto de los Señores que al margen se expresan, por los Caballeros Procuradores Síndicos, se hizo presente que sin embargo de ser de su peculiar cargo la inspeccion y revision de todas las Cuentas de prop.dad de este Ayuntam.to piden á la Corporacion que para el examen de las que les estan pasadas y las demas que deben venir se en conformidad de la Real de veinte y tres de Noviembre del anterior, se Nombre una Comision que en union de la Diputacion actual, y con asistencia del Síndico que cesó en el año proximo pasado, y algunos de los Individuos que cesaron de aquella Corporacion, revisen y censuren las Cuentas prop.dad y demas que deben darse en el corriente año. El Ayuntam.to teniendo por muy justa ya reglada esta peticion, acordó acceder á ella y en su virtud pasó á formar la Comision solicitada por los Caballeros Síndicos Nombrando á los Capitulares Sig.tes

Comision de Cuentas

D. Pedro de Sarachaga Prend.to = D. José Texeira = D. Rafael Obeda = D. Miguel Trujillo = Los Caballeros Síndicos de esta Corporacion, con el auxilio del que cesó en el Ayuntam.to y cualquiera otros individuos de aquella que deba ser interesado en las Cuentas y Recaudaciones que las mismas habrazen, con facultad del Prend.to de citada Comision para que los llame cuando lo tenga por conveniente al objeto indicado. Lo firmaron sus Señorias de que certifico =

Enrique

P. A. del A.

José Diez Sanchez

Srio.

DIPUTACION PROVINCIAL
CIUDAD REAL

30 1/2

Conformándose la Diputación prov.l con lo acordado por el Ayuntam.to en 24 de Nov.e anterior, y trascrito en comunicación de 11 del actual á cerca de la conveniencia y grande interes que al bien pub.co ha de resultar libertando al tráfico y lo mercantil, el gravoso impuesto que hasta aquí se ha cobrado en esta Capital con la denominación del Dr.o al Vino; ha resuelto quede extinguido semejante Dro; y se lo rendim.tos anuales que producia y estaban adictos á cubrir las cargas y obligaciones municipales fal

291

tacion para Utensilios se propondrá el repartam.to de su importe en el presupuesto de gastos municipales para el año próximo.

Dios gue a V.D m.s a.s Ciudad Real 15 de Dic.e 1859.

Gaspar y Muñoz

Ramon Maestro

Sr.

Pres.te del Ayuntam.to Const.l de esta Capital

292

Acuerdo. En la Ciudad de
294

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. AÑO 1839. — ISABEL 2ª POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION REINA DE LAS ESPAÑAS

Sesn. del Ayuntamiento pleno.

En Ciudad Real á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve: Reunido el Ylte. Ayuntamiento pleno en la misma y. acordar sobre el cumplimto. de las actas anteriores y ordenar los cargos q. tiene sobre sí en el presente año; por el Sor. Presidte. se manifestó á la Corporación = que sin que sea visto ser su animo ofender el decoro y delicadeza de los individuos que la componen; se hallaba en la sensible necesidad de hacer presente á dhos Sres., que estando el Ayuntamto. apremiando por egecución y embargo de bienes á los Deudores en contribuciones en conformidad de sus acuerdos, tenia entendido, segun manifestacion del recaudador de aquellas, que algunos de los capitulares no han satisfecho sus descubiertos, cuya falta, no solo podria ser reparable por los contribuyentes en general, si no que por ella y la de no acabarse de depurar la cobranza impedia que el cobrador D. Mariano de Obieto rindiese la cuenta general que le está mandada: todo lo que hace presente a la municipalidad, esperando que pueda conocer los efectos de esta prudente reflexion usen sus individuos de ella en los Sres. mismos q. se trata. se promete sin que

le la dé interpretacion alguna, pues que tiene
animo no es otro q.e el de llevar acabo las dis-
posiciones del Ayuntam.to como tiene decretado:
que consecuente à ello manifiesta la Dipu.n si los
Caballeros Regidores q.e tienen cargos de cobranzas
han presentado las cuentas respectivas á los mis-
mos como tiene acord.do la corporacion en acta
de Enero y que se Noviembre anterior. Sexto
punto, hallandose presentes los Señores Regi-
dores mencionados = D. Miguel Trujillo que
en este Acto presenta la cuenta de gasto de la re-
composicion de la sala baja capitular suplido.
Cuentas. del fondo del h.p.o. de cuatro mil pesetas y que ad-
ministro y debe ser reintegrado del que corres-
ponde; y en cuanto à la cuenta anual de este
fondo manifiesta q.e habiendo abonado las canti-
dades de todo el año, está pronto à verificarlo
en el.e de Enero proximo, mediante à no duplicar
trabajos por solo los pocos dias que restan
para finalizar el año = D. Rafael Ubeda Dijo
feto q.e la cuenta de recaudacion del impuesto de
plaza, no puede verificarlo hasta fin del presente
mes = D. Jose Garcia y Gutierrez dijo que
con motivo del aumento de obra de la puerta
de Toledo no puede verificar su cuenta de satis-
facion q.e está à su cargo hasta que

Sha obrad de concluyd que tenà dentro del
tiempo prefinido. = D. Pedro de Larrañaga
dijo: que la cuenta de recaudacion del artefacto
la està formando y la presentarà dentro
de nueve dias. = Y d. fue servido q se lo
huyd: de todo lo ejecutado, la tuvo presente
do, y està al examen de los Srs. Ediles.
Y se concluyo este Acuerdo q firmaron los
Srs. de que Certifico =

Enrique Ramos Larrañaga Herrera

Alzaa Garcia Hermano

Ubeda Ramos Calvino

Alvarez Cantu

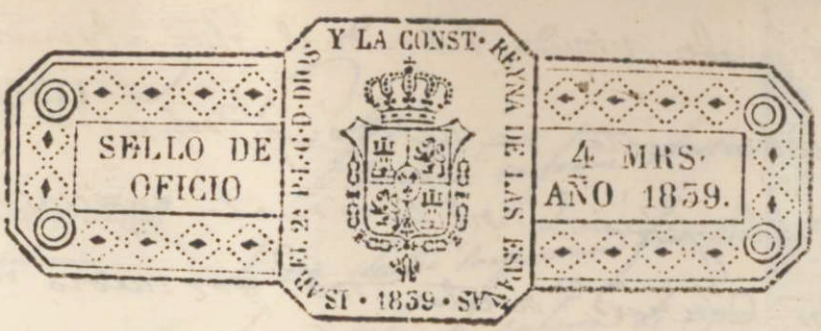
No acuerdo sobre cuentas

En la Ciudad de Ciudad Vieja

A Veinte y Ocho de Dic. de mil Ocho
cientos y nueve: Reunido en Ayuntamien
pleno con el Objeto de tratar y acordar
los cargos y negocios q pueda ocurrir
Disposiciones por ante el Sñr de dio

SELLO DE OFICIO
4 MRS.
AÑO 1839.
Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS
ISABEL 2ª POR LA GRACIA DE DIOS
1839

cuenta se hallaron cumplidas y los Caballeros
Diputados Síndico las Cuentas Vendidas por el Mayordo
mo de Propios D. Mariano de Obieta y los
Regidores que las presentaron en cumplimiento de la
Real Ordenanza; Y en la conformidad y de lo q.
los Caballeros Síndico manifestaron en las q.
mas se aprobaron por la Corporacion las siguientes
Las Ordinarias de Masa, Novillos, Arnaud, Mesa de
Provincia. Nros Propios, Alcabala, y la del
Fondo Municipal correspondientes todas al año mil
ochocientos treinta y ocho
Obieta.
La del Cano causado en la comprension de la
Sala Capitular, Vendida por D. Miguel Murillo
Murillo.
La del S. al Convento Vendida p. D. Jose Tejada
La de Procesiones dada por D. Jose Garcia y
Guerrero
La de Recaudacion de Impuestos sobre Arrastres
Y Venta p. D. Pedro de Zaracheaga
298 en cuales, sin preferencia de unas á las Venta



delas mismas Cuentas, y a la cancelacion de deberas por Cumplido d'ord Sondo, mando la Corporacion se Archiben en la forma Ordinaria con los Documentos que la Justifican. Y lo firmaron sus Señorias de que Certifico =

Enriquez Marmol Garcia Jerónimo

Alcalde Formando

Bermejo

Palacios

P. A. del A.

Jose Ant Sordan

Sno.

Otro Sobre Aguardiente En ciudad Real

á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta

299

En Jueves: estando Reunido el Ylre. Ayuntamto. de ella inmediatamte se acordó: q.e sobre la venta de aguardiente y licores en el casco de esta capital se haga al Sor. Intendte. de esta Prova. por medio de oficio la Peticion que dice asi ——————————

Habiendo entendido esta Ylre. Corporacion que en la subasta de aguardiente y licores de esta capital incoada por la Hacda. Nacl., no ha habido licitador alguno; con el fin de asegurar á la misma el importe que arroje el presupuesto de un año comun por un quinquenio, y al mismo tiempo proporcionar á este Vecindario los beneficios q.e puedan resultarle de hacerse cargo esta Corporacion en responder de dho presupuesto, bajo la calidad arg.a cuella se subrroguen las facultades conferidas á la Hacda en este ramo, desde luego no tiene inconveniente en garantizar el pago de dho presupuesto por solo el año proximo de mil ochocientos cuarenta. Cuyo oficio se puso en el acto, esperando la Corporacion q.e su Sria. resuelva este extremo con la prontitud q.e recibe el todo de q.e falta p.a concluir el año, y lo firmaron dhos Sres. de q.e certifico ——

Ilustrisimo Zamora

Gamboa

Gomez

Gaviria

Montes

Cuesta

Ybeda

P.A. del Castillo

P.S. Muñoz

Jose Ant.o Jordan

Secro.

INTENDENCIA

de la

Provincia de Ciudad=Real.

Pasado á informe el oficio de esa ilustre Corporacion fha. de hayer sobre la subasta de agua diente y lizones para el año de 1840. en esa Capital lo han evacuado en los terms. siguientes

Las oficinas de Hacda. se han enterado del contenido de este oficio y en merito manifiestan que el presupuesto de la Renta de Aguardiente y lizones en solo el casco de esta Capital es de 6.000. Pesos. Si el Ayuntamto., que supone se obliga á responder de esta cantidad por el año presente de 1840. desde luego puede delegar dho. Ayuntamto. persona q. que garantice

301

mencionada cantidad de 15.000 d.
presentandose en las oficinas con
la autorizacion necesaria en este dia
de la fecha, en cuyo caso hay
proposicion hecha á esta renta
por la cual ofrecen 20.000 d. con
con la condicion de abierto en
sado, y de no presentarse en
este dia como es dho. quedará
en favor del que mas ventajas
promete a la Hacienda ..
y de conformidad con el
prec.te dictamen lo traslado
a VS. para que desde luego
despache dos tridio. de su razon
con efecto. que propongan las
oficinas, teniendo entendido
que la Intend.a delega las

302

facultades que le competen en
su Corporacion.

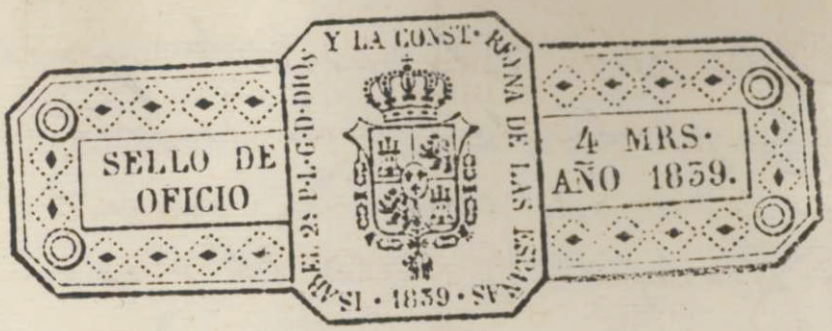
Dios que a VS. m.s a.s
Ciudad R.l 31 de Diciembre de
1839. 1844.

Por ausencia del Alguacil mayor
Jose Ma. de Aguirre

Señores del Ayuntamiento Const.l de esta Ciudad

Acuerdo. En ciudad Real

304



á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y
Nueve: por mi el Srio. se dió cuenta del anterior oficio del
Sor. Intend.te y. hace relacion al remate de aguardiente
p.a el año proximo de Bho, y en su virtud se acordó:
se contete á dho. Sor. lo y. á continuacion se copia—

Consiguiente á lo que V.S. de conformidad con las oficinas de
la H.a de. se sirve comunicar á este Ayuntam.to con esta
fha, relativo á que dispute dos individuos de su seno para que
garanticen la cantidad de quince mil r.s por la renta de
aguard.te del casco de esta capital del año proximo de
mil ochocientos cuarenta, ha autorizado á los Srs. Re-
gidores y Sindico D. Rafael Bueda, y D. Lorenzo Cuadrado,
para que en Representacion de este Ayuntam.to for-
malicen dho. contrato en los terminos, y que de
Vale. dos Vra. propone, y demas estremos en que convinie-
ren verificarlo, Acto continuo pasó la Comi-
sion autorizada quedando el Ayunt.to esperando su
Vuelta= Habiendo regresado á esta Sala la
Comision, manifestó: que en desempeño de su Cometido
y á nombre de este Ayto. han contratado con las
oficinas de H.a de. la renta de aguard.te de licores
del casco de esta capital unicamente en la canti-
dad de quince mil r.s por el año proximo de mil
ochocientos cuarenta; pagadero conforme
á reales instrucciones y. de los pertenecos.

ller Mutalio. Ll Ayuntamiento aprobando como prueba la anterior contrata, espera sin duda dela corporacion contratante, y apuntar las Ventajas q. porella ha proporcionado ella al Vecindario, que no descuidará aquella la obligacion de su cumplimiento. Y lo firmaron por S.S. de q. yo el Sno. certifico ==

Enrique Martinez Ferreira

Morales Garcia

Vega

Fernandez Canuto

L. Munoz Calaviz

L. A. del et

Jose Diaz Sordon

Rubrica

Diligencia. Yo el Infrascripto Sno certifico: que por disposicion del Ayuntamiento en acto consecutivo he puesto Bando